



GACETA LEGISLATIVA

Año III	Palacio Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 24 de enero de 2013	Número 135
---------	--	------------

CONTENIDO

Orden del día. p 3.

Iniciativas

Con proyecto de Ley del Seguro Voluntario del Desempleo para el Estado de Veracruz. p 5.

De decreto que reforma los artículos 39 y 40 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz. . p 8.

Con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Municipio Libre; y deroga diversas disposiciones del Código Hacendario Municipal. p 10.

De Ley para Enfrentar la Discriminación en el Estado de Veracruz. p 15.

De Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de Estos Delitos del Estado de Veracruz. p 24.

Dictámenes

De las Comisiones Permanentes Unidas de Justicia y Puntos Constitucionales y de Educación y Cultura, con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley del Ejercicio Profesional para el Estado de Veracruz. p 48.

De la Comisión Permanente de Equidad, Género y Familia, con proyecto de decreto por los que se autoriza a crear el Instituto Municipal de la Mujer a los ayuntamientos de:

Ixtaczoquitlán. p 50.

Tlapacoyan. p 51.

De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal:

Por el que se autoriza al ayuntamiento de Vega de Alatorre, a suscribir convenio de reconocimiento de adeudo y compromiso de pago con el IPE. p 53.

Por el que se autoriza al ayuntamiento de Ixhuatlán del Sureste, a disponer de recursos del FORTAMUNDF 2012. p 54.

Por el que se autoriza al ayuntamiento de Catemaco, a suscribir contrato de comodato, con la Secretaría de Seguridad Pública, sobre dos unidades vehiculares. ... p 55.

Por el que se autoriza a los ayuntamiento de Las Choapas, Mecayapan, Moloacan y Uxpanapa, a celebrar convenio de colaboración administrativa en materia de catastro. p 56.

Por el que se autoriza al ayuntamiento de Coatzacoalcos, a suscribir convenio de compensación de adeudo con el IPE. p 57.

Por el que se autoriza al ayuntamiento de Tatahuicapan de Juárez, a dar en donación definitiva dos unidades vehiculares. p 58.

Por los que se autoriza a enajenar diversos lotes del fundo legal a los ayuntamientos de:

Isla. p 59.

Tecolutla. p 61.

Por los que se autoriza a dar en donación condicional, en su caso revocable, fracciones de terreno de propiedad municipal, a favor de una iglesia, y del gobierno del Estado, con destino a la Secretaría de Salud a los ayuntamientos de:

Coatzintla. p 62.

Xalapa. p 63.

Por los que se autoriza a enajenar diversos vehículos de propiedad municipal a los ayuntamientos de:

Mariano Escobedo. p 65.

Minatitlán. p 66.

Puntos de acuerdo (J.C.P.) p 71.

ORDEN DEL DÍA

SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE 2010-2013

TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL

PRIMER PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS

Décima Tercera Sesión Ordinaria

24 de enero de 2013

11:00 Hrs.

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia.
- II. Lectura y en su caso aprobación del proyecto del orden del día.
- III. Lectura y en su caso aprobación del acta de la sesión anterior.
- IV. Lectura de correspondencia recibida.
- V. Iniciativa con proyecto de Ley del Seguro Voluntario del Desempleo para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por la diputada Paulina Muguira Marengo, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional.
- VI. Iniciativa de decreto que reforma los artículos 39 y 40 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por el diputado Francisco Javier Lara Arano, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.
- VII. Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Municipio Libre; y deroga diversas disposiciones del Código Hacendario Municipal, ambos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por el diputado Américo Zúñiga Martínez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional.
- VIII. Iniciativa de Ley para Enfrentar la Discriminación en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por la diputada Martha Lilia Chávez González, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.
- IX. Iniciativa de Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de Estos Delitos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por los diputados Jorge Alejandro Carvallo Delfín, Flavino Ríos Alvarado, Armando Méndez de la Luz, Olga Lidia Robles Arévalo, Aglae de la Rosa Morales, Ainara Rementería Coello, Alma Rosa Hernández Escobar, Anabel Ponce Calderón, Brenda Abigail Reyes Aguirre, Concepción Olivia Castañeda Ortiz, Elena Zamorano Aguirre, Isela González Domínguez, Leticia Karime Aguilera Guzmán, Lillian Zepahua García, Ludyvina Ramíerez Ahumada, María del Carmen Escudero Fabre, Martha Lilia Chávez González, Paulina Muguira Marengo, Rocío Guzmán de Paz y Rosa Enelva Vera Cruz.
- X. De las Comisiones Permanentes Unidas de Justicia y Puntos Constitucionales y de Educación y Cultura, dictamen con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley del Ejercicio Profesional para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- XI. De la Comisión Permanente de Equidad, Género y Familia, dictámenes con proyecto de decreto por los que se autoriza a los ayuntamientos de Ixtaczoquitlán y Tlapacoyan, a crear el Instituto Municipal de la Mujer, como organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios.
- XII. De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se autoriza al ayuntamiento de Vega de Alatorre, a suscribir convenio de reconocimiento de adeudo y compromiso de pago con el Instituto de Pensiones del Estado.
- XIII. De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, dictamen con proyecto de acuer-

do por el que se autoriza al ayuntamiento de Ixhuatlán del Sureste, a disponer de recursos del FORTAMUNDF 2012 y, en consecuencia, conforme a la ley cumpla obligaciones financieras del municipio.

- XIV. De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se autoriza al ayuntamiento de Catemaco, a suscribir contrato de comodato, con la Secretaría de Seguridad Pública del gobierno del Estado, sobre dos unidades vehiculares.
- XV. De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se autoriza a los ayuntamiento de Las Choapas, Mecayapan, Moloacan y Uxpanapa, a celebrar convenio de colaboración administrativa en materia de catastro, con el gobierno del estado, a través de la Secretaría de Gobierno.
- XVI. De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se autoriza al ayuntamiento de Coatzacoalcos, a suscribir convenio de compensación de adeudo con el Instituto de Pensiones del Estado.
- XVII. De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se autoriza al ayuntamiento de Tatahuicapan de Juárez, a dar en donación definitiva dos unidades vehiculares de propiedad municipal.
- XVIII. De la Comisión Permanente de hacienda Municipal, dictámenes con proyecto de acuerdo por los que se autoriza a los ayuntamientos de Isla y Tecolutla, a enajenar diversos lotes del fondo legal.
- XIX. De la Comisión Permanente de hacienda Municipal, dictámenes con proyecto de acuerdo por los que se autoriza a los ayuntamientos de Coatzintla y Xalapa, a dar en donación condicional, en su caso revocable, fracciones de terreno de propiedad municipal, a favor de una iglesia, y del gobierno del Estado, con destino a la Secretaría de Salud.
- XX. De la Comisión Permanente de hacienda Municipal, dictámenes con proyecto de

acuerdo por los que se autoriza a los ayuntamientos de Mariano Escobedo y Minatitlán, a enajenar diversos vehículos de propiedad municipal.

- XXI. De la Junta de Coordinación Política, proyecto de punto de acuerdo por el que se exhorta al honorable Congreso de la Unión a establecer un impuesto a la importación de la alta fructuosa.
- XXII. De la Junta de Coordinación Política, proyecto de punto de acuerdo por el que se presentan las dos ternas para elegir a dos consejeros electorales del Instituto Electoral Veracruzano.
- XXIII. Se levanta la sesión y se cita a la próxima ordinaria.

INICIATIVAS

C. DIP. EDUARDO ANDRADE SÁNCHEZ PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA H. CONGRESO DEL ESTADO.

Presente.

La que suscribe **Lic. Paulina Muguira Marengo**, Diputada de la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional (PRI), en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 34, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 48 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 8 fracción I y 102 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; presento a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de **Ley del Seguro Voluntario de Desempleo para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**; bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Se conoce como pérdida del empleo al estado en el que se encuentran las personas que teniendo edad, capacidad y deseo de trabajar, se quedan sin un puesto de trabajo determinado, viéndose sometidos a una situación de paro forzoso.

Una de las situaciones que desequilibran más a una familia es la falta de ingreso económico por pérdida de empleo.

La pérdida de empleo orilla a muchas personas a caer en situaciones desastrosas para su vida y la de los que lo rodean, siendo una de las principales causas que ha provocado la delincuencia en nuestro país.

La oferta de seguros de desempleo a través de empresas privadas en México existen por parte de algunas compañías, sin embargo estos se encuentran aun en pañales y con un costo muy alto para la clase trabajadora del país, por lo que al ser un tema urgente para la estabilidad económica y social de nuestro estado es por lo que planteo esta propuesta de ley al pleno del Congreso.

La pérdida de empleo no solo afecta en lo personal y familiar, sino se vuelve un problema con repercusiones en la economía de una ciudad, estado y Nación ya que baja el recurso circulante en la economía que mueve a un país al haber menos dinero y por ende, menos ventas, menos producción, menos servicios y menos empleo.

El crear un seguro de desempleo dará una estabilidad económica y social a nuestro Estado, ya que se evitarán esos periodos de crisis en los que entra cada familia de la gente que por desgracia pierde su empleo y por lo general se queda con un sinnúmero de compromisos adquiridos que no puede respaldar por la falta de recursos, orillándolo a tomar decisiones apresuradas o a entrar en una situación de parálisis por falta de recursos para poder ni siquiera tomar un autobús que le permita buscar una nueva fuente de empleo.

Hablar de un seguro de desempleo creado desde la función pública en forma asistencialista como se ha propuesto en otras ocasiones y como se ha llevado en otros países, principalmente en Europa, es llevar al fracaso dicha propuesta y arriesgar a un quebrando económico a nuestro Estado, tal como ha ocurrido en países europeos en donde el paro se convirtió en el "modus vivendus" para un sector importante de la población, siendo este uno de los principales motivos del quebranto económico de varios países de dicho continente en los últimos años, ya que se creó una desmotivación productiva de la población económicamente activa.

Es por esto que el esquema que propongo en esta ley es una prestación contributiva, es decir, se pretende crear una cultura de prevención y autoprotección para el trabajador con empleo formal, el cual para tener derecho este beneficio, tendrá que contribuir económicamente cuando se encuentre laborando y por tanto, su cuantía final dependerá de las contribuciones que los trabajadores con empleos formales hayan realizado, lo cual hace una enorme diferencia con la creación de un subsidio de desempleo, en el cual el Gobierno toma la responsabilidad en su totalidad.

La Organización Internacional de Trabajo, OIT, sugirió a México el seguro de desempleo, articulado con políticas activas de mercado para que este no se convierta solamente en el recibo de un ingreso, sino en una motivación para reorientar la carrera profesional hacia donde se puedan emplear nuevamente a estas personas, acompañando este Seguro de becas para capacitación, con servicios de orientación profesional y otras políticas activas del trabajo que en el Estado de Veracruz se pueden llevar a cabo con la Secretaría del Trabajo, Previsión Social y productividad Estatal.

En el 2012 la tasa de desempleo en nuestro país en promedio fue de un 5.8% según cifras publicadas por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, INEGI. No obstante que Veracruz cerró el año con un promedio alrededor del 3.4% de desempleo, cifras alen-

tadoras ya que nos encontramos por debajo de la medio nacional, sin embargo esto no quiere decir que no deseemos llegar al ideal de 0% de desempleo y evitar así un quebranto económico y social.

Para nuestro Gobernador, Dr. Javier Duarte de Ochoa, este ha sido un tema de análisis y estudio profundo, ya que junto a él he compartido la desesperanza de algún padre o madre de familia que por distintas causas perdió su empleo y están en busca de una fuente laboral que le permita sacar adelante a su familia, así mismo, este ha sido un tema importante en las propuestas del Lic. Enrique Peña Nieto, Presidente de la República, en la que se comprometió junto a los representantes de las principales fuerzas políticas del país en el programa PACTO POR MEXICO (compromiso 4) como medida urgente y necesaria a un estudio de propuesta sobre este tipo de Seguros que protejan a la economía de las familias mexicanas.

Es por ello que tras un largo análisis con especialistas en materia laboral, someto a su consideración la siguiente iniciativa con proyecto de:

Ley del Seguro Voluntario de Desempleo para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

TITULO PRIMERO

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de carácter general en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y tiene como objeto establecer las bases de auto protección, prevención y fomento al empleo con el propósito de procurar el desarrollo económico y social; así como, instituir la programación del Seguro voluntario de Desempleo.

Artículo 2. La ejecución y aplicación de la presente Ley, corresponde al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaria de Finanzas y Planeación del Estado y la Secretaria de Trabajo, Previsión Social y productividad, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 3. Para los efectos de lo establecido en esta Ley, se entenderá por:

I. **Beneficiario:** Todo ciudadano con residencia en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mayor de edad, que haya tenido un empleo formal y que lo haya perdido por causas ajenas a su voluntad y que cumpla con los requisitos previstos en esta Ley, para

acceder a los beneficios del Seguro voluntario de Desempleo;

II. **Secretaría:** A la Secretaría del Trabajo, Previsión Social y Productividad,

III. **SEFIPLAN:** A la Secretaria de Finanzas y Planeación y

IV.- **Seguro:** Al Seguro voluntario de Desempleo.

Capítulo II Distribución de Competencias

Artículo 4. La competencia en materia del Seguro voluntario de Desempleo quedará distribuida de conformidad a lo siguiente:

A. Corresponde al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Trabajo, Previsión Social y Productividad:

I. Programar, dirigir y ejecutar el Seguro de Desempleo;

II. Determinar, coordinar y gestionar el procedimiento para acceder al Seguro de Desempleo.

III.- Llevar el padrón de los beneficiarios al Seguro que se hayan registrado, proporcionando dicha información a la SEFIPLAN.

IV.- Fomentar la cultura de la autoprotección y prevención, a través del acceso al seguro voluntario de desempleo.

V.- Dar difusión a esta ley de tal manera que cada vez, sean sumen más los ciudadanos que trabajen en el mercado laboral formal, con la finalidad de que puedan tener acceso al seguro voluntario de desempleo.

VI.- Apoyar a los beneficiarios del Seguro, brindarles la capacitación necesaria y ayudarlos a conseguir un nuevo empleo.

VII.- Vigilar en la esfera de su competencia, el cumplimiento de esta Ley y demás disposiciones aplicables.

B. Corresponde al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado.

I.-El manejo de los recursos provenientes de las aportaciones de los beneficiarios.

II.- Recaudar mes con mes las aportaciones que realicen los beneficiarios que trabajen en el mercado laboral formal, para tener derecho al Seguro voluntario de desempleo, quienes podrán pagarlo en las ventanillas de la SEFIPLAN.

III.- Realizar el pago del Seguro a los beneficiarios a través de las ventanillas de la SEFIPLAN, más cercanas a su domicilio.

TITULO SEGUNDO

Capítulo I Del Seguro de Desempleo

Artículo 5. El Seguro de Desempleo es un programa voluntario de auto protección y prevención para los beneficiarios de la presente Ley, tendiente a crear las condiciones para que puedan salir adelante y se reincorporen al mercado de trabajo y al goce del derecho Constitucional de un empleo digno y socialmente útil.

Artículo 6. El acceso al Seguro de desempleo, cuyo carácter en contributivo, es totalmente voluntario.

Artículo 7.- Los objetivos específicos del Seguro de Desempleo son:

I. Otorgar un derecho económico a los beneficiarios, bajo las condiciones establecidas en esta Ley;

II. Estimular y promover la incorporación de los beneficiarios del Seguro voluntario de Desempleo a un empleo en el sector formal de la economía; y

III. Impulsar la capacitación de los beneficiarios en el desarrollo de nuevas habilidades que les permitan fortalecer su potencial laboral y orientarlos hacia la organización social del trabajo.

Capítulo II Del Registro al Seguro

Artículo 8.- Solo tendrán acceso a este seguro, las personas que sean mayores de edad y encuentren laborando en el mercado laboral formal.

Artículo 9.- Para tener acceso a este Seguro, deberán registrarse ante la Secretaría de Trabajo, Previsión social y Productividad, proporcionando los siguientes documentos:

a).- copia de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), del establecimiento o empresa donde trabaja.

b).- último comprobante de nómina para poder calcular el monto de la aportación mensual.

c).- acta de nacimiento en original y copia.

d).- original y copia de la credencial de elector.

Capítulo III De los Beneficiarios y Requisitos

Artículo 10. Los Beneficiarios podrán acceder al Seguro voluntario de desempleo cada 2 años, siempre y cuando hayan quedado desempleados y de acuerdo a lo siguiente:

a).- los primeros 5 años de ser contribuyente, tiene derecho al seguro hasta por 2 meses, con un importe del 100% de su último sueldo neto comprobable.

b).- De 5 años y un mes y hasta 7 años de ser contribuyente, tiene derecho al seguro hasta por 3 meses, con un importe del 100% de su último sueldo neto comprobable.

c).- de 7 años y un mes y hasta 10 años de ser contribuyente, tiene derecho al seguro hasta por 4 meses, con un importe del 100% de su último sueldo neto comprobable.

d).- de 10 años y un mes cumplidos en adelante, de ser contribuyente, tiene derecho al seguro hasta por 6 meses, con un importe del 100% de su último sueldo neto comprobable.

El tiempo de cobertura del seguro voluntario no es acumulable, es decir una vez que se tiene acceso a él, vuelve a comenzar la cuenta del beneficiario.

Artículo 11. El monto a cubrir del Seguro de Desempleo, será a 30 días de sueldo, calculado de acuerdo a los últimos seis meses de salario neto del beneficiario. Si su último salario no cubrió los últimos 6 meses, se calculará de acuerdo a su salario neto anterior.

El derecho al beneficio del Seguro voluntario de Desempleo es de carácter personal e intransferible.

Artículo 12.- El pago será realizado a través de las ventanillas de la SEFIPLAN, más cercana a su domicilio, los días primero del mes, por los meses acordados, siempre y cuando el beneficiario siga desempleado.

Artículo 13. Para cobrar el Seguro de Desempleo el Beneficiario deberá acreditar ante la Secretaría los siguientes requisitos:

I. Ser mayor de Edad;

II.- Demostrar haber laborado previamente a la pérdida del empleo, para una persona moral o física, debidamente registrada ante el Registro Federal de Contribuyentes y con domicilio fiscal en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al menos durante un año;

III.- Demostrar haber contribuido mensualmente con la aportación mencionada en el artículo 16 de esta Ley.

Artículo 14. Los Beneficiarios del Seguro de Desempleo tendrán las siguientes obligaciones:

I.- Registrarse como beneficiario del Seguro, ante la Secretaría.

II.- Aportar mensualmente la cantidad que le corresponda de acuerdo a lo establecido en el artículo 16 de esta ley.

III.- Dar aviso a la Secretaría, una vez que haya encontrado un nuevo empleo, con la finalidad de renunciar en su caso a otro mes de cobertura del seguro y adquirir nuevamente su seguro, de ser así su voluntad.

Artículo 14. La Secretaría podrá suspender la percepción del Seguro cuando se presenten algunos de los siguientes supuestos:

I.- Cuando el beneficiario no pueda demostrar haber realizado las contribuciones mensualmente.

II.- Cuando el beneficiario cambie de residencia fuera del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

III. Cuando Renuncie voluntariamente a ese derecho.

Capítulo IV De las Aportaciones para el Seguro de Desempleo

Artículo 16. El Seguro de Desempleo, será financiado de manera voluntaria por los beneficiarios en los términos de este Capítulo.

I.- El seguro voluntario de desempleo, será un seguro tributario, en donde el beneficiario aportará el 5% de su sueldo neto en forma mensual.

II.- la aportación antes mencionada se realizara en las ventanillas de la SEFIPLAN, cada mes, debiendo pro-

porcionar en dicha ventanilla el número de registro, proporcionado por la Secretaría.

III.- Podrán acceder a este seguro voluntario de desempleo, empleados del sector público, quienes aportarán el 7% de su sueldo neto en forma mensual.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor, el día siguiente de su publicación en la Gaceta oficial del Estado.

SEGUNDO. La Secretaria de Trabajo, previsión Social y productividad, deberá emitir el reglamento de la Ley del Seguro voluntario de Desempleo, en un plazo que no excederá de noventa días contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

TERCERO. En un plazo similar al que se refiere la disposición transitoria anterior, la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, implementará en sus oficinas todo lo relacionado con el procedimiento recaudatorio y de pago del Seguro Voluntario de Desempleo.

A t e n t a m e n t e.

Lic. Paulina Muguira Marengo
Diputada local
Distrito XVI

* * * * *

DIP. EDUARDO ANDRADE SÁNCHEZ.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTA-
DO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.
P R E S E N T E.

El que suscribe, Diputado Francisco Javier Lara Arano integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de esta LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los artículos 34 fracción I de la Constitución Política del Estado; el artículo 48 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y el artículo 8 fracción I y 68 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, pongo a consideración de esta Honorable Asamblea, la presente **iniciativa de decreto que "reforma los artículos 39 y 40 de la Ley de**

Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave", con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En Acción Nacional hemos impulsado acciones como la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicada el pasado 12 de noviembre en el Diario Oficial de la Federación, con el firme propósito de sancionar a los funcionarios que han incurrido en excesos cuya magnitud ha hipotecado el futuro de sus administraciones, llevándolas a la quiebra en el corto o mediano plazo.

La consolidación de los procesos democráticos en México, así como la profundización de las reformas institucionales derivadas del mismo ha generado, en los últimos años, un incremento sostenido en el interés de distintos sectores sobre el tema de la rendición de cuentas.

El Órgano de Fiscalización Superior, es un organismo autónomo del estado dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía técnica, presupuestal y de gestión, que apoya al Congreso en el desempeño de su función de fiscalización superior, y tiene la competencia que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, la Ley de Fiscalización Superior para el Estado y demás legislación aplicable.

A partir de la expedición de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como sus reformas, resulta fundamental efectuar la actualización de la legislación en la materia, debido a inconsistencia notables que han desvirtuado la función constitucional de fiscalización, orientada sustantivamente a la protección de las haciendas públicas, tanto estatal como municipales, e introducir la obligada certeza y seguridad jurídicas inherentes a todo procedimiento administrativo, en la revisión de Cuentas Públicas en nuestro Estado.

Todo ciudadano debe tener la certeza de que los impuestos que recauda el Estado se destinan a acciones en beneficio de la sociedad, una de las formas de asegurar que los recursos públicos no sean distraídos para otros fines, por ejemplo electorales, es establecer mecanismos adecuados de rendición de cuentas, de control y de auditorías.

Paulatinamente, tanto la sociedad como las propias autoridades gubernamentales, han ampliado su concepción respecto a la importancia de los procesos a

través de los cuales existe una obligación de justificar la acción gubernamental y asumir la responsabilidad que esta conlleva ante una mayor demanda de la ciudadanía. Asimismo, estableciendo una comparación entre la situación actual y la de hace apenas algunas décadas, existe consenso entre todos los actores políticos y sociales en que un ejercicio gubernamental definido por la opacidad, la ineficiencia y la discrecionalidad, simplemente ya no es sostenible.

Sin embargo, es necesario fortalecer aún más nuestro marco normativo toda vez que en varios entes públicos persiste la opacidad en el manejo de recursos públicos, por ello es necesario que en este Congreso, los legisladores hagamos lo que nos corresponde respecto a la transparencia y rendición de cuentas de los entes fiscalizables a que hace referencia el artículo 6 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave: "Son Entes Fiscalizables el Poder Público, los Organismos, la Universidad Veracruzana, los Ayuntamientos, Entidades Parastatales, Paramunicipales, organismos descentralizados, fideicomisos y empresas de participación estatal o municipal, así como mandatos, fondos o cualquier otra figura jurídica; y, en general, cualquier persona física o moral, pública o privada, que recaude, administre, ministre, maneje o ejerza recursos públicos".

Seguramente no es tarea sencilla para la Comisión Permanente de Vigilancia ni para el propio Órgano de Fiscalización realizar la labor técnica de la comprobación respecto a los entes fiscalizables, en las que contadores especializados en auditoría financiera, ingenieros, arquitectos y abogados, practican revisiones a la gestión técnica financiera de los entes y determinan si ésta fue apegada a las disposiciones legales.

Considerando que el proceso de aprobación de la cuenta pública da inicio cuando el Órgano de Fiscalización remite a la comisión dictaminadora el Informe del Resultado de las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal que se trate, como conclusión de la Fase de Comprobación del Procedimiento de Fiscalización, sustanciada de acuerdo a formalidades de orden jurídico, contable y técnico, que se apoyan en normas de auditoría generalmente aceptadas, tanto de carácter nacional como internacional.

El Informe del Resultados resume las actuaciones que fundan y motivan la determinación de las observaciones o recomendaciones relacionadas con la gestión financiera de los entes fiscalizables, respecto de recursos públicos tanto de orden estatal como federal, con independencia de las revisiones que otras autoridades efectúen en términos de las disposiciones legales aplicables.

En esos términos, el Órgano de Fiscalización sustancia la Fase de Comprobación respecto de la gestión financiera del Poder Ejecutivo (dependencias centralizadas y entidades paraestatales), Poder Judicial, Municipios, Entidades Paramunicipales, Universidad Veracruzana y Organismos Autónomos del Estado; al tiempo que efectuó la Comprobación de la Cuenta Pública del H. Congreso del Estado, y presentó su propio Informe del Ejercicio del Presupuesto del ejercicio fiscal que corresponda.

La presente iniciativa, busca que los informes de resultados que remita el Órgano de Fiscalización Superior a la Comisión Permanente de Vigilancia de este Congreso, se analicen y dictaminen por separado, de forma clara, sencilla y accesible no solo a los órganos de fiscalización sino a la sociedad en general, cuando la propia ley lo permita, lo anterior con dos firmes propósitos. Primero que la sociedad cuente con mayor y mejor información que le permita involucrarse con sus gobiernos, Estatal y Municipal, que les permita demandar más y mejores resultados. Segundo permitirá que el ciudadano cuente con herramientas para cerrar espacios a la corrupción y a los desvíos de recursos públicos.

Se pretende brindar a los ciudadanos la certeza de que el Congreso del Estado realiza de manera pulcra y ordenada una revisión de los informes que previamente son remitidos por el Órgano de Fiscalización del Estado a la Comisión Permanente de Vigilancia de esta Soberanía, al analizar de manera individual cada uno de los entes fiscalizables, que el veracruzano común sepa que la transparencia y rendición de cuentas es una realidad en Veracruz y no una oficina que entrega cada año cartas de buena conducta a los malos servidores públicos que tanto daño le hacen a las arcas municipales y estatales.

Para lograr dichos fines resulta necesario reformar los artículos 39 y 40 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para que una vez que la comisión permanente de Vigilancia del H. Congreso del estado al recibir los informes del resultado emita los dictámenes correspondientes, es decir se elabore un dictamen por cada ente fiscalizable, como ya se realizaba hasta la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2006.

Por lo antes expuesto, someto a consideración de esta Soberanía la presente "iniciativa de decreto que reforma los artículos 39 y 40 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave".

UNICO: Se reforman los artículos 39 y 40 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 39

1. La Comisión, al recibir los informes del resultado, procederá a emitir **los dictámenes correspondientes a cada ente fiscalizable en términos del artículo 6 de la presente Ley**, y propondrá, al someterlo a la aprobación del Congreso, en su caso, que se incoe la fase de determinación de responsabilidades y el fincamiento de indemnizaciones y sanciones, en contra de los servidores públicos o personas responsables que no solventaron los pliegos de observaciones que hagan presumible la existencia de irregularidades, el incumplimiento de las disposiciones aplicables al ejercicio de los recursos públicos o las conductas ilícitas que impliquen daño al patrimonio de los Entes Fiscalizables.

Artículo 40

1. Una vez que el Congreso apruebe **los dictámenes relativos** a los informes del resultado de las Cuentas Públicas, instruirá, en su caso, la incoación de la fase de determinación de responsabilidades y fincamiento de indemnizaciones y sanciones a los servidores públicos o personas responsables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial.

ATENTAMENTE.

Xalapa, Ver. a 21 de enero de 2013.

Dip. Francisco Javier Lara Arano

DIP. EDUARDO ANDRADE SÁNCHEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII
LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.
PRESENTE.

El que suscribe, Diputado Américo Zúñiga Martínez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional, de esta LXII Legislatura, del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los artículos 34 fracción I de la Constitución Política del Estado; 48 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 8 fracción I y 68 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo del Estado de

Veracruz de Ignacio de la Llave, pongo a consideración de esta Honorable Asamblea, la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE; Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO HACENDARIO MUNICIPAL, AMBOS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Actualmente, es una constante encontrar que en los diferentes Ayuntamientos de la geografía veracruzana, se tengan como responsables de las Tesorerías a personas, que aun cuando gozan de la confianza del Presidente Municipal, no tienen los conocimientos técnicos y la experiencia indispensable para llevar a cabo la administración y el recaudo de la hacienda pública municipal; o en su caso, su perfil profesional, no es afín a los requerimientos específicos de este puesto.

De igual modo, es recurrente observar que los responsables de las Direcciones de Obras Públicas, quienes aún siendo profesionistas, no disponen de la pericia y la técnica necesaria para desempeñarse en ese cargo.

Lo anterior, ha sido uno de los factores recurrentes que ha ocasionado incidencias en la formulación de observaciones y responsabilidades que el Órgano de Fiscalización Superior hace a aquellos Entes Fiscalizables.

Por esta razón, se propone reformar los artículos 72 y 73 Bis de la Ley Orgánica del Municipio Libre, a efecto de reformar dichos preceptos, para precisar en forma clara las características del perfil profesional que debe contar el titular de la Tesorería y de la Dirección de Obras Públicas, respectivamente.

En el caso del Tesorero Municipal, resulta necesario referir que el título profesional se establezca como un requisito indispensable, y que a su vez, éste sea el de un contador, licenciado en administración de empresas o en administración pública.

De esta manera, se estará en posibilidad de dar cabal cumplimiento, a la rigidez y precisión que caracteriza, a la materia contable; tal como lo previenen las recientes reformas a la nueva Ley General de Contabilidad Gubernamental, las cuales entrarán en vigor a partir del 1º de Enero del próximo año.

Con esta propuesta, se pretende que aquellos Servidores Públicos, que tengan a su cargo el manejo y administración de recursos que integran la hacienda pública municipal, cuenten con un mayor conocimiento sobre la materia, para que puedan responder en tiempo y forma, a las necesidades sociales.

En el mismo contexto, se propone la reforma al artículo 73 Bis de la Ley Orgánica del Municipio Libre, por medio de la cual se pretende reforzar la decisión de los Alcaldes de los Municipios al momento de designar al Director de Obras Públicas, para que sea la persona idónea, con la capacidad y la preparación técnica que se necesita esa materia; que a su vez cuente con una experiencia de por lo menos tres años, lo que facilitará la correcta planeación, diseño y ejecución de las obras públicas.

En un tercer aspecto, la presente iniciativa, tiene como propósito el de ubicar formalmente, en la Ley Orgánica del Municipio Libre, la naturaleza y el objeto del Órgano de Control Interno de los Ayuntamientos, también conocido como Contraloría Municipal.

La importancia de aquellos Órganos Internos de Control resulta esencial en el desempeño de las actividades de los Ayuntamientos veracruzanos, sobre todo por su función de control y evaluación, por lo que se constituye en un coadyuvante en el proceso de fiscalización, a modo preventivo.

Cabe mencionar que el derecho administrativo reconoce dos tipos de disposiciones: las orgánicas y las reglamentarias.

Las orgánicas, establecen la existencia de las autoridades. Un ejemplo de ellas, son la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz, la Ley Orgánica del Municipio Libre, entre otras.

Mientras que las disposiciones reglamentarias, se refieren a los procedimientos que las autoridades pueden y en su caso deben seguir. Como ejemplo se pueden mencionar el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, el Haciendaario Municipal, la Ley de Obras Públicas para el Estado de Veracruz, entre otras.

En conclusión, las disposiciones orgánicas, establecen la existencia de las autoridades; mientras que las reglamentarias, se refieren a los procedimientos que aquellas deben seguir.

La anterior distinción resulta necesaria para hallar el sentido de la propuesta que se formula, la cual pre-

tende ubicar el contexto de la existencia de un órgano de autoridad en donde formalmente le corresponde.

Retomando el caso de la figura jurídica del Órgano Interno de Control de los Municipios o Contraloría Municipal, se aprecia que la Ley Orgánica del Municipio Libre, la cual contiene disposiciones orgánicas, es omisa por cuanto hace a las facultades de esta institución; únicamente se identifican algunas referencias los artículos 35 fracciones XII, XII y XLI; y 36, fracciones XIV y XVIII, los cuales su parte relativa a la letra dicen:

Artículo 35. *Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:*

I. a XI. ...

XII. **Resolver sobre el nombramiento y, en su caso, remoción o licencia del Tesorero, del Secretario del Ayuntamiento y del titular del órgano de control interno;**

XIII. a XX. ...

XXI. **Establecer sus propios órganos de control interno autónomos, los cuales desarrollarán funciones de control y evaluación, de conformidad a las disposiciones legales aplicables, cuyo titular deberá ser profesionista en derecho o en las áreas económicas o contable administrativas.**

XXII. a XL. ...

XLI. **Tomar la protesta de ley al Secretario del Ayuntamiento, al Tesorero Municipal y al Titular del Órgano de Control Interno.**

XLII. a XLIX. ...

Artículo 36. *Son atribuciones del Presidente Municipal:*

I. a XIII. ...

XIV. **Proponer al Cabildo los nombramientos del Secretario del Ayuntamiento, del Tesorero Municipal y del Titular del Órgano de Control Interno;**

XV. a XVII. ...

XVIII. **Tomar, a nombre del Ayuntamiento, en sesión ordinaria, la protesta de ley al Secretario, al Tesorero Municipal y al Titular del Órgano de Control Interno.**

XIX. a XXVII. ...

No obstante lo anterior, la Ley Orgánica del Municipio Libre, dedica el Capítulo II, del Título Décimo, exclusivamente a la Contraloría Social, lo cual regula en los artículos 202, 203 y 204; no así al Órgano Interno de Control de los Municipios o Contraloría Municipal.

Por parte, al analizar el Código Hacendario Municipal, el cual de acuerdo a su naturaleza jurídica, consistente en un conjunto de disposiciones reglamentarias y/o procedimentales, regula entre otros aspectos, los siguientes:

- I. La planeación, programación y presupuestación del gasto público;
- II. La administración financiera y tributaria de la Hacienda Municipal;
- III. Las normas que regulan las contribuciones, aprovechamientos y productos;
- IV. La administración de los recursos humanos, financieros y materiales;
- V. La integración de la cuenta pública municipal;
- VI. La administración y contratación de su deuda pública; y
- VII. El dominio y la administración de sus bienes.

Sin embargo, en este mismo Código, si realiza diversas referencias a la Contraloría Municipal, específicamente en los artículos: Artículo 292 fracción II, 293, 294 fracción II, 384 fracción III, 385; incluso el Capítulo V, contiene la sección II, la cual se denomina "DE LA CONTRALORIA", la cual comprende de los artículos 386 al 398; relativos a las facultades del Titular del Órgano de Control Interno ó Contralor Municipal, en donde se le faculta para:

- Verificar el cumplimiento de normas, objetivos, políticas y lineamientos;
- Promover la eficiencia y eficacia operativa;
- La protección de los activos y la comprobación de la exactitud y confiabilidad de la información financiera y presupuestal;
- Evaluar los sistemas y procedimientos de las dependencias y entidades;
- Revisar las operaciones, transacciones, registros, informes y estados financieros;
- Comprobar el cumplimiento de las normas, disposiciones legales y políticas aplicables a la entidad, en el desarrollo de sus actividades; Examinar la asignación y utilización de los recursos financieros, humanos y materiales;
- Revisar el cumplimiento de los objetivos y metas fijados en los programas a cargo de la dependencia o entidad; Participar en la determinación de

indicadores para la realización de auditorías operacionales y de resultados de los programas.

De lo que se concluye que, en relación al Órgano Interno de Control de los Ayuntamientos, lo siguiente:

- a) En la Ley Orgánica del Municipio Libre, existe una laguna jurídica o ausencia de la debida reglamentación legislativa; por otra parte,
- b) En forma imprecisa, el Código Hacendario Municipal, contiene diversas disposiciones reglamentarias y orgánicas de dicha figura jurídica, a pesar de tratarse de un agregado de normas procedimentales.

Estas deficiencias legislativas, pueden ser debidamente subsanadas al ubicar en la forma adecuada lo concerniente a aquel Órgano de Control Interno en la Ley correspondiente, es decir, en la Ley Orgánica del Municipio Libre.

En atención al Capítulo I, del Título Tercero, de Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; específicamente en el artículo 71, refiere que los municipios serán gobernados por un Ayuntamiento y la forma de organización que tendrá para el desarrollo de sus atribuciones y responsabilidades; en la fracción IX señala:

IX. Los ayuntamientos establecerán sus propios órganos de control interno autónomos, los cuales deberán desarrollar su función de conformidad con lo que establezca la ley;

Toda vez que la Contraloría Municipal es un órgano interno autónomo, tal como lo refiere la Constitución Local, es necesario que el mismo sea debidamente regulado en la Ley Orgánica del Municipio Libre; sin embargo, en su Título Tercero, "DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL", en su Capítulo II "DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL CENTRALIZADA", solo contempla a la Secretaría del Ayuntamiento, la Tesorería y a la Dirección de Obras Públicas, en sus capítulos I, II y III, respectivamente; sin embargo en ningún momento, hace referencia al Órgano de Control Interno Municipal.

Siendo esto así, por la naturaleza jurídica y en atención al objeto de Ley es necesario derogar la sección II DE LA CONTRALORÍA del Capítulo V y sus respectivos artículos del 386 al 398 del Código Hacendario Municipal; para trasladarlo, con las adecuaciones respectivas, a la Ley Orgánica del Municipio Libre, como Sección Cuarta con sus correspondientes artículos.

Por lo antes expuesto y fundado someto a esta Honorable Soberanía, para su análisis, discusión y en su caso aprobación la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE; Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO HACENDARIO MUNICIPAL, AMBOS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se **REFORMAN** los artículos 72 en su primer párrafo y 73 Bis; y se **ADICIONA** una SECCIÓN CUARTA denominada "DE LA CONTRALORÍA", al Título Tercero, que comprende los artículos 73 ter, 73 quater, 73 quinquies, 73 sexies, 73 septies, 73 octies, 73 nonies, 73 decies, 73 undecies, 73 duodecies, 73 terdecies, 73 quaterdecies, 73 quincecies de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para quedar como sigue:

Artículo 72. Cada Ayuntamiento contará con una Tesorería, cuyo titular será nombrado conforme a lo dispuesto por esta ley. El Tesorero Municipal deberá **contar con título profesional de Contador Público, Licenciado en Administración de Empresas, Licenciado en Contaduría o Licenciado en Administración Pública, con experiencia probada de por los menos tres años;** y tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I. al XXIV. ...

Artículo 73 Bis. Cada Ayuntamiento contará con una Dirección de Obras Públicas, cuyo titular **deberá contar con título profesional de Arquitecto o Ingeniero Civil con experiencia probada de por los menos tres años.**

**SECCIÓN CUARTA
DE LA CONTRALORÍA**

Artículo 73 ter.- El Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, fracción XXI, de esta Ley, establecerá un órgano de control interno autónomo, el cual se denominará **Contraloría, que desarrollará funciones de control y evaluación; cuyo titular deberá contar con título profesional de Licenciado en Derecho, en Administración Pública, en Economía y/o Contador Público, con experiencia probada de por los menos tres años.**

La Contraloría deberá colaborar con el Órgano de Fiscalización Superior a fin de garantizar el intercambio de información que se requiera en el ejercicio de sus respectivas funciones.

Artículo 73 quater.- Corresponde a la Contraloría coordinar los sistemas de auditoría interna, así como de control y evaluación del origen y aplicación de recursos.

Los sistemas de auditoría interna permitirán:

I. Verificar el cumplimiento de normas, objetivos, políticas y lineamientos;

II. Promover la eficiencia y eficacia operativa; y

III. La protección de los activos y la comprobación de la exactitud y confiabilidad de la información financiera y presupuestal.

Artículo 73 quinquies.- La Contraloría verificará el cumplimiento de la normatividad en el ejercicio del gasto de las dependencias y entidades, quienes le proporcionarán toda la información que les solicite en el ejercicio de esta atribución.

Artículo 73 sexies.- La Contraloría, en caso de determinar la falta de aplicación de la normatividad en el ejercicio del gasto por parte de las dependencias y entidades, reportará tal situación al Cabildo e impondrá las medidas correctivas.

Artículo 73 septies.- Las auditorías al gasto público municipal podrán ser de tipo financiero, operacional, de resultado de programas y de legalidad, las cuales serán realizadas por la Contraloría y, en su caso por auditores externos que cuenten con el registro en el padrón correspondiente del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz.

Artículo 73 octies.- Los hechos, conclusiones, recomendaciones y, en general, los informes y resultados de las auditorías practicadas, facilitarán la medición de la eficiencia en la administración de los recursos y el cumplimiento de metas, para apoyar las actividades de evaluación del gasto público, la determinación de las medidas correctivas que sean conducentes y, en su caso, las responsabilidades que procedan.

Las actividades propias de la auditoría no obstaculizarán las labores operativas y trámites admi-

nistrativos que directamente realicen las dependencias y entidades.

Artículo 73 nonies.-La Contraloría, con base en sus programas anuales de auditoría y sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones legales, realizará las actividades siguientes:

I. Evaluar los sistemas y procedimientos de las dependencias y entidades;

II. Revisar las operaciones, transacciones, registros, informes y estados financieros;

III. Comprobar el cumplimiento de las normas, disposiciones legales y políticas aplicables a la entidad, en el desarrollo de sus actividades;

IV. Examinar la asignación y utilización de los recursos financieros, humanos y materiales;

V. Revisar el cumplimiento de los objetivos y metas fijados en los programas a cargo de la dependencia o entidad;

VI. Participar en la determinación de indicadores para la realización de auditorías operacionales y de resultados de los programas;

VII. Analizar y opinar sobre la información que produzca la dependencia o entidad para efectos de evaluación;

VIII. Promover la capacitación del personal de auditoría;

IX. Vigilar el cumplimiento de las medidas correctivas; y

X. Las demás que determine el Cabildo.

Artículo 73 decies.-La Contraloría elaborará un programa anual de auditoría, el cual contendrá:

I. Los tipos de auditoría a practicar;

II. Las dependencias y entidades, programas y actividades a examinar;

III. Los períodos estimados de realización; y

IV. Los días - hombre a utilizar.

Artículo 73 undecies.-La Contraloría podrá utilizar como marco de referencia los manuales, normas, políticas, guías y procedimientos de auditoría implementados por el Órgano de Fiscalización Superior para la práctica de auditorías y revisiones.

Artículo 73 duodecies.-La Contraloría, por cada una de las auditorías que se practiquen, recibirá un informe sobre el resultado de las mismas; estos informes se darán a conocer a los titulares de las dependencias y entidades auditadas para que, en su caso, ejecuten medidas tendientes a mejorar su gestión y el control interno, así como a corregir las desviaciones y deficiencias que se hubieren encontrado.

Si, como resultado de las auditorías, se advirtieren irregularidades que afecten a la Hacienda Pública Municipal, o contravengan lo dispuesto en esta Ley, se procederá en los términos de esta misma, de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz-Llave, del Código Hacendario Municipal y del Código de Procedimientos Administrativos, y las disposiciones civiles o penales aplicables, según sea el caso.

Artículo 73 tredecies.-La Contraloría tendrá a su cargo un control de las observaciones y recomendaciones derivadas de la auditoría, y hará el seguimiento sobre el cumplimiento de las medidas correctivas que se hubieren acordado.

Artículo 73 quaterdecies.-Las dependencias y entidades enviarán a la Contraloría, en la forma y términos que ésta indique, los siguientes documentos:

I. Informe sobre el avance del cumplimiento de los programas anuales de las dependencias y entidades;

II. Informes de las observaciones derivadas de las auditorías, y

III. Informes sobre el seguimiento de las medidas correctivas aprobadas por el titular de la dependencia o entidad.

Artículo 73 quincecies.-Las dependencias y entidades proporcionarán los informes, documentos y, en general, todos aquellos datos que permitan la realización de las visitas y auditorías que determine efectuar la Contraloría.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se **DEROGA** la Sección II "DE LA CONTRALORIA", del CAPÍTULO V, que comprende los artículos del 386 al 398, del Capítulo V del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz Ignacio de La Llave para quedar como sigue:

SECCIÓN II
DE LA CONTRALORÍA

Artículo 386. **(Se deroga).**

Artículo 387. **(Se deroga).**

Artículo 388. **(Se deroga).**

Artículo 389. **(Se deroga).**

TRANSITORIOS

PRIMERO: Se derogan todas las disposiciones que se opongán al presente Decreto.

SEGUNDO: Los Ayuntamientos que dispongan de Código Hacendario Municipal propio, deberán solicitar al Congreso del Estado las reformas correspondientes con el propósito de ajustarlos a las disposiciones contenidas en el presente Decreto, en el plazo de noventa días contados a partir de la entrada en vigor del mismo.

TERCERO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

ATENTAMENTE.

Xalapa, Ver.; 21 de Enero de 2012.

DIPUTADO AMÉRICO ZÚÑIGA MARTÍNEZ

DIP. EDUARDO ANDRADE SÁNCHEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
P R E S E N T E

La que suscribe, Diputada Martha Lilia Chávez González integrante de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracción I de la Constitución Política Local; 48 fracción I de la Ley Orgánica del Poder

Legislativo; y 8 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; someto a consideración de esta Soberanía la siguiente **Iniciativa de Ley para Enfrentar la Discriminación en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El respeto a los derechos humanos de todas las personas es premisa fundamental para la convivencia armónica y el progreso de cualquier sociedad. El trato diferenciado basado en las condiciones etarias, de salud, de género, de etnia, de preferencia sexual, de discapacidad, de raza, son actos que menoscaban la dignidad humana, lesionan el tejido social y obstaculizan el desarrollo integral de las personas; lo que conlleva principalmente ventajas para unas y desventajas para otras

Como lo señala la Encuesta Nacional sobre Discriminación en México (ENADIS 2010) *"México es un maravilloso rompecabezas en su diversidad de etnias, de culturas, de edades, de formas, de de expresarse, de crear, de aprender, de elegir y de amar... este rompecabezas estará incompleto si alguien se le deja fuera; estará dañado si a una sola de sus piezas se le hiere en su dignidad"*

La discriminación en cualquiera de sus formas niega a la persona el ejercicio igualitario de libertades, derechos y oportunidades, la excluye y la pone en desventaja para realizar en plenitud su proyecto de vida. Estas desventajas provocan a quienes la padecen, mayor susceptibilidad a ser violentados de manera sistemática.

La discapacidad, la carencia de recursos económicos, la condición de mujer, de indígena, de preferencia sexual, de niña y niño, de adulto mayor, de migrante, de color y raza, se han traducido en tratos discriminatorios que han obstaculizado su plena inserción social.

Por ello es necesario el diálogo constante, respetuoso y plural para interpelar aquello que sostiene la desigualdad, que hace que ésta permanezca y que dañe desde su nacimiento hasta su muerte a millones de hombres y mujeres

La presentación de esta Iniciativa, y en el futuro, su posible promulgación, es una forma de dar una respuesta a los grupos que por su condición han estado esperando acceder plenamente a su derecho a la igualdad y de no discriminación.

También es un fin de este ordenamiento utilizar los recursos institucionales y procedimentales para que las personas tengan oportunidad de quejarse ante la vulneración de su derecho a la no discriminación. Estamos proveyendo de medidas preventivas y compensatorias para de manera progresiva, la población veracruzana y las autoridades asumamos nuestro derecho y obligación de tratarnos como iguales.

Los instrumentos internacionales de derechos humanos suscritos y ratificados por el Estado mexicano, según el artículo 133 de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos son la ley suprema del país. A la luz de estos Instrumentos es deber de este poder legislativo asumir la responsabilidad que nos señalan, pues sabemos que la reforma de derechos humanos de 2011 los consideró en el artículo 1º Constitucional.

Por ejemplo, en la **Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos**; aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 8 de marzo de 1999, en su artículo 2.1, señala que: *Los Estados tienen la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, entre otras cosas, adoptando las medidas necesarias para crear las condiciones sociales, económicas, políticas y de otra índole, así como las garantías jurídicas requeridas para que toda persona sometida a su jurisdicción, individual o colectivamente, pueda disfrutar en la práctica de todos esos derechos y libertades.*

La ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación regula el derecho a la no discriminación y estipula las bases para el establecimiento de una política nacional orientada a prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona, además de promover la igualdad de oportunidades y de trato.

Para ejemplificar la situación que se vive nuestro país, basta señalar lo que dice la (ENADIS 2010), respecto de la percepción que tienen las y los mexicanos sobre el trato a los grupos susceptibles de discriminación.

Seis de cada diez personas (63.9%) en nuestro país consideran que *la riqueza* es el factor que más divide a la sociedad, seguido por *los partidos políticos y la educación*.

También revela que 42.4% de la población opina que no estarían dispuestos a permitir que en su casa vivie-

ran *personas homosexuales*; 44 % de los entrevistados señalaron la intolerancia a la población indígena y 34 % opinó que no estaría dispuestos o sería muy difícil vivir con una persona con discapacidad. De diez personas entrevistadas, cuatro de ellas no permitiría a las personas migrantes y tres de cada diez afirman lo mismo en el caso de *personas que viven con VIH/SIDA*.

Un dato que resulta grave es que un alto porcentaje de la población opina que *sí se les pega mucho* a las mujeres; que a las personas adultas mayores *no se les da oportunidad de trabajar*; y que se maltrata físicamente de manera recurrente a las niñas y niños en nuestro país.

Ante esta realidad la presente ley representa un instrumento para enfrentar este fenómeno que nos divide y nos confronta y frena nuestro desarrollo como estado y como país.

Esta iniciativa consta de tres Títulos. El primero refiere las disposiciones generales, donde se señala que es de orden público, de interés social y de observancia general. Contiene un glosario con términos que se describen en el cuerpo de la ley.

Se establece que corresponde a las Autoridades Estatales y Ayuntamientos generar las condiciones de igualdad y libertad para hacer efectivo el derecho a la no discriminación. Se define de manera amplia el concepto de discriminación; también se señalan las conductas que se consideran discriminatorias y cuáles no.

El Título Segundo contiene las medidas para prevenir la discriminación, que en su Capítulo I describe las medidas positivas y compensatorias para prevenir la discriminación, las que deben ser incorporadas de manera transversal en el ámbito público y privado.

El Capítulo II establece las medidas que las autoridades deben tomar para garantizar el derecho a la no discriminación. El Capítulo III señala la creación de un Consejo Consultivo Ciudadano para prevenir y eliminar la discriminación, que fungirá como órgano de opinión y asesoría a la Comisión Estatal de Derechos Humanos en materia del derecho a la no discriminación.

El Título Tercero describe las atribuciones que en materia de esta Ley tendrá la Comisión Estatal de Derechos Humanos, especialmente la de integrar el Consejo Consultivo y el de recibir y tramitar las quejas sobre

actos de discriminación que se les impute a las personas servidoras públicas y a las autoridades.

Finalmente se detallan las funciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos como encargada de recibir las quejas de discriminación que comentan los particulares. Las quejas de discriminación atribuibles a los particulares se remitirán a la Comisión Nacional para Prevenir la Discriminación con base a la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la discriminación; dejando por supuesto a salvo su derecho de acudir a las instancias que otras leyes aplicables a los actos y conductas discriminatorias tengan competencia atender.

Finalmente se señalan las disposiciones relativas a las quejas que las Autoridades Municipales recibirán respecto a los actos discriminatorios que se cometan en su jurisdicción.

Por lo anteriormente expuesto, tengo a bien someter a esta Soberanía Popular, el siguiente Proyecto de

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY PARA ENFRENTAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE VERACRUZ

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés social y de observancia general para el estado de Veracruz. Tienen por objeto prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del Artículo 1º. De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6º. De la Constitución del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y de los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte; así como promover la igualdad de oportunidades y de trato.

Artículo 2. Para los efectos de esta ley se entenderá por:

- I. **Ajustes razonables:** Modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas en la infraestructura y los servicios, que al realizarlas no impongan una carga desproporcionada o afecten derechos de terceros, para garantizar que las personas gocen o ejerzan sus derechos en igualdad de condiciones con las demás.

II. Autoridades Estatales: El Gobierno del Estado, los Poderes Legislativo y Judicial y los Órganos Constitucionales Autónomos.

III. Consejo: El Consejo Consultivo para prevenir y eliminar la Discriminación;

IV. Comisión: Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz

V. Igualdad real de oportunidades: El acceso que tienen las personas o grupos de personas al mismo trato por la vía de las normas y los hechos para el reconocimiento, goce y ejercicio de sus derechos.

VI. Ley: Ley para Enfrentar la Discriminación en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 3.- Corresponde a las personas servidoras públicas, a las autoridades estatales y a los Ayuntamientos:

- I. Generar las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas;
- II. Eliminar los obstáculos que limiten en los hechos y en el derecho el ejercicio pleno de sus derechos e impidan su desarrollo; así como promover la participación de los particulares en la eliminación de dichos obstáculos.
- III. Adoptar las medidas a su alcance, tanto por separados como de manera coordinada, para garantizar la efectiva participación de las personas en la vida política, económica, social y cultural en el estado.

En el Presupuesto de Egresos del Estado para cada ejercicio fiscal, se incluirán las asignaciones correspondientes para promover las medidas positivas y compensatorias establecidas en esta ley.

Artículo 4. Para los efectos de esta ley se entenderá como discriminación, toda forma de preferencia, distinción, exclusión, restricción, rechazo, por acción u omisión, que no sea objetiva, racional y proporcional y que, basada que en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el sexo, la preferencia sexual, la edad, la discapacidad, la condición social, económica, de salud o jurídica, la apariencia física, el género, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, la religión, las opiniones, la identidad o filiación política, el estado civil o alguna otra condición, tenga por efecto obstaculizar, restringir, impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos humanos y la igualdad real de oportunidades y de trato de las personas, o cualquier otro efecto que ataque la dignidad humana.

También se entenderá como discriminación el antisemitismo y toda forma de xenofobias.

Artículo 5.- Queda prohibida cualquier forma de discriminación en términos del artículo 4 de ésta Ley.

Artículo 6. Se consideran como conductas discriminatorias, entre otras, las siguientes:

- I. Impedir el acceso o la permanencia a la educación pública o privada, así como a becas e incentivos en los centros educativos;
- II. Establecer contenidos, métodos o instrumentos pedagógicos en que se asignen papeles contrarios a la igualdad o que difundan una condición de subordinación;
- III. Obstaculizar la libre elección de empleo, o restringir las oportunidades de acceso, permanencia y ascenso en el mismo;
- IV. Establecer diferencias en la remuneración, las prestaciones y las condiciones laborales para trabajos iguales;
- V. Restringir el acceso y permanencia a los programas de capacitación y de formación profesional;
- VI. Negar o limitar información sobre derechos sexuales y reproductivos o impedir el libre ejercicio de la determinación del número y espaciamiento de los hijos e hijas;
- VII. Condicionar, dilatar o negar los servicios de salud, o impedir la participación, en la medida de lo posible, en las decisiones sobre su tratamiento médico o terapéutico; y
- VIII. Impedir la participación en condiciones equitativas, en asociaciones civiles, políticas o de cualquier otra índole.
- IX. Condicionar o negar el derecho de participación política y, específicamente, el derecho al sufragio activo o pasivo, la elegibilidad y el acceso a todos los cargos públicos, bajo los términos que establezcan las disposiciones aplicables;
- X. Impedir el ejercicio de los derechos de propiedad, administración y disposición de bienes de cualquier otro tipo;
- XI. Obstaculizar el acceso a la procuración e impartición de justicia;
- XII. Restringir o negar el derecho a ser oídos y vencidos, a la defensa o asistencia; y a la asistencia de personas intérpretes o traductoras en los procedimientos administrativos o judiciales, de conformidad con las normas aplicables;
- XIII. Aplicar cualquier tipo de uso o costumbre que atente contra la igualdad, dignidad e integridad humanas;
- XIV. Impedir la libre elección de cónyuge o pareja;
- XV. Incitar al odio, violencia, rechazo, burla, injuria, persecución o la exclusión a través de cualquier medio,

- XVI.** Limitar la libre expresión de las ideas, impedir la libertad de pensamiento, conciencia o religión, o de prácticas o costumbres religiosas, siempre que éstas no atenten contra el orden público,
- XVII.** Negar asistencia religiosa a personas privadas de la libertad, a aquellas que presten servicio en las fuerzas armadas o que estén internadas en instituciones de salud o asistencia,
- XVIII.** Restringir el acceso a la información, salvo en aquellos supuestos que sean establecidos en las leyes y en los instrumentos jurídicos internacionales aplicables,
- XIX.** Limitar las condiciones necesarias para el crecimiento y desarrollo integral de las niñas y los niños, con base al interés superior de la niñez;
- XX.** Impedir el acceso a la seguridad social y a sus beneficios o establecer limitaciones para la contratación de seguros médicos, salvo en los casos que la ley así lo disponga;
- XXI.** Limitar el derecho a la alimentación, la vivienda, el recreo y los servicios de atención médica adecuados, en los casos que la ley así lo prevea;
- XXII.** Impedir el acceso a cualquier servicio público, así como limitar el acceso y libre desplazamiento en los espacios públicos;
- XXIII.** La falta de accesibilidad en el entorno físico, el transporte, la información, tecnología y comunicaciones, en servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público;
- XXIV.** Denegar los ajustes razonables que garanticen el goce o ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad;
- XXV.** Proporcionar un trato abusivo o degradante;
- XXVI.** Restringir la participación en actividades deportivas, recreativas o culturales;
- XXVII.** Limitar el uso de su lengua, usos, costumbres y cultura, en actividades públicas o privadas, en términos de las disposiciones aplicables;
- XXVIII.** Condicionar, limitar o negar el otorgamiento de concesiones, permisos o autorizaciones para el aprovechamiento, administración o usufructo de recursos naturales, una vez satisfechos los requisitos establecidos en la ley;
- XXIX.** Realizar o promover violencia física, sexual, o psicológica, patrimonial o económica por la edad, género, discapacidad, apariencia física, forma de vestir, hablar, gesticular o por asumir públicamente su identidad sexual, o por cualquier otro motivo de discriminación;
- XXX.** Estigmatizar y negar derechos a personas con adicciones que han estado o se encuentren en centros de reclusión, o en instituciones de atención o rehabilitación,

- XXXI.** Negar la prestación de servicios financieros a personas con discapacidad y personas adultas mayores;
- XXXII.** Difundir sin consentimiento de la persona agraviada, información sobre su condición de salud;
- XXXIII.** Estigmatizar y negar sus derechos a personas que viven con VIH/SIDA;
- XXXIV.** La aplicación de políticas públicas, programas u otras acciones de gobierno que siendo aparentemente neutrales tengan un impacto desventajoso en los derechos de las personas; y
- XXXV.** En general cualquier otro acto u omisión discriminatorio en términos del artículo 4 de esta Ley.

Artículo 7.- No se considerarán conductas discriminatorias las siguientes:

- I.** Las acciones legislativas o de políticas públicas positivas o compensatorias que sin afectar derechos de terceros establezcan tratos diferenciados con el objeto de promover la igualdad real de oportunidades de las personas;
- II.** Las distinciones basadas en capacidades o conocimientos especializados para desempeñar una actividad determinada;
- III.** La distinción establecida por las instituciones públicas de seguridad social entre sus asegurados y la población en general;
- IV.** En el ámbito educativo, los requisitos académicos, pedagógicos y de evaluación;
- V.** Las que se establezcan como requisitos de ingreso o permanencia para el desempeño del servicio público y cualquier otro señalado en los ordenamientos legales;
- VI.** El trato diferenciado que en su beneficio reciba una persona que padezca alguna enfermedad mental;
- VII.** Las distinciones, exclusiones, restricciones o preferencias que se hagan entre ciudadanos y no ciudadanos, y
- VIII.** En general, todas las que no tengan el propósito de anular o menoscabar los derechos, y libertades o la igualdad de oportunidades de las personas, ni de atentar contra la dignidad humana.

Artículo 8.- La interpretación del contenido de esta Ley, así como la actuación de las autoridades estatales y municipales será de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Instrumentos Internacionales aplicables en materia de derechos humanos en los que México sea parte.

Cuando se presenten diferentes interpretaciones, se deberá preferir aquella que favorezca más amplia-

mente el goce y disfrute de los derechos de las personas o los grupos que sean afectados por conductas discriminatorias.

Artículo 9. La Comisión Estatal de Derechos Humanos del estado de Veracruz será competente para conocer las quejas o denuncias por presuntas violaciones al derecho de la no discriminación cuando éstas se les imputen a cualquier servidor público que desempeñe un empleo o cargo en los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como en los Ayuntamientos y Organismos Públicos Autónomos Constitucionales.

También es de su competencia, proporcionar a los particulares la asesoría y orientación necesarias para hacer efectivo su derecho a la no discriminación.

Artículo 10. Las quejas entre particulares sobre las presuntas violaciones al derecho a la no discriminación, que no queden comprendidas en los supuestos contemplados en esta ley, competen al Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, de conformidad con la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS MEDIDAS PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN

CAPÍTULO I MEDIDAS POSITIVAS Y COMPENSATORIAS PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN

Artículo 11. El principio de igualdad y no discriminación debe ser incorporada de manera transversal y progresiva en el quehacer público, y de manera particular en el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas.

Artículo 12. - Las medidas positivas y compensatorias son las que buscan eliminar las barreras físicas, comunicacionales, normativas o de otro tipo, que obstaculizan el ejercicio de derechos y libertades prioritariamente a las mujeres y a los grupos en situación de discriminación o vulnerabilidad.

Podrán incluir, entre otras, medidas para favorezcan el acceso, permanencia y promoción de personas pertenecientes a grupos en situación de discriminación y subrepresentados en espacios educativos, laborales y políticos, a través del establecimiento de porcentajes o cuotas.

Artículo 13.- Las autoridades estatales y los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo, entre otras medidas para garantizar a toda persona el derecho a la no discriminación, las siguientes:

- I. Garantizar que las necesidades y experiencias de las personas o grupos en situación de vulnerabilidad sean consideradas en todos los programas y políticas públicas destinados a erradicar la pobreza y a crear espacios para su participación en su diseño, implementación, seguimiento y evaluación;
- II. Fomentar la educación contra la discriminación, que promueva la tolerancia y el respeto a las diferencias de todo tipo;
- III. Ofrecer información completa y actualizada a la población sobre los derechos a la igualdad y a la no discriminación para concientizarla sobre el fenómeno de la discriminación;
- IV. Formar y capacitar a las personas servidoras públicas del estado, en materia del derecho humano a la no discriminación;
- V. Realizar estudios y diagnósticos sobre la situación de la discriminación en el estado; y
- VI. Todas aquellas medidas que den por resultado que todas las personas que habitan o transitan en el estado, logren la igualdad real de oportunidades y de trato.

CAPÍTULO II MEDIDAS GENERALES A FAVOR DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

Artículo 14.- Las autoridades estatales y los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo, entre otras medidas para la igualdad de oportunidades y la no discriminación, las siguientes:

- I. Promover el acceso de todas las personas a la educación sobre la base del respeto de los derechos humanos, la diversidad y la tolerancia, sin discriminación de ningún tipo;
- II. Fortalecer los servicios de salud preventivos, de detección oportuna y tratamiento de enfermedades para los grupos en situación de vulnerabilidad;
- III. Impartir educación para la preservación de la salud, el conocimiento integral de la sexualidad, la planificación familiar, la paternidad responsable y el respeto a los derechos humanos;
- IV. Garantizar el derecho a la no discriminación y a la igualdad de oportunidades y de trato a las personas que viven con VIH/SIDA;
- V. Implementar una política laboral que promueva, la igualdad de oportunidades y de trato en materia de empleo y ocupación;

- VI.** Impulsar campañas de sensibilización dirigidas a los empleadores para evitar toda forma de discriminación en la contratación, permanencia y ascenso en el empleo de las personas;
- VII.** Procurar la accesibilidad en los medios de transporte público de uso general para las personas con discapacidad, adultos mayores y mujeres embarazadas;
- VIII.** Reforzar el conocimiento del derecho a decidir sobre el número y espaciamiento de sus hijos;
- IX.** Prevenir y erradicar toda práctica discriminatoria relativa al ingreso en todos los lugares y servicios previstos para el público en general;
- X.** Impulsar políticas públicas a favor de las madres solteras en materia laboral;
- XI.** Procurar la creación de centros de desarrollo infantil que brinden acceso a menores con discapacidad;
- XII.** Generar las condiciones para que las niñas y niños convivan con sus padres, abuelos o tutores en los procesos de separación o divorcio;
- XIII.** Incrementar el número de albergues y hogares de guarda temporal para las y niñas y niños privados de su medio familiar;
- XIV.** Asegurar en la medida de lo posible, la atención médica hasta su recuperación, de las niñas y niños en situación de abandono, de explotación o de pobreza;
- XV.** Garantizar los servicios de salud y seguridad social a las personas adultas mayores;
- XVI.** Establecer programas de subsidios y ayudas en especie para las personas adultas mayores en situación de abandono;
- XVII.** Implementar programas de capacitación para el trabajo y de fomento a la creación de empleos para las personas adultas mayores;
- XVIII.** Procurar la integración y permanencia de las personas con discapacidad en la Instituciones del Sistema Educativo Estatal en igualdad de condiciones que las demás personas;
- XIX.** Instituir programas permanentes de capacitación para el empleo y fomento a la integración laboral de las personas con discapacidad;
- XX.** Procurar un entorno urbano que permita el libre acceso y desplazamiento para las personas con discapacidad;
- XXI.** Asegurar de manera progresiva, que el entorno urbano y todos los inmuebles públicos, cuenten con los ajustes razonables para el acceso y libre desplazamiento de las personas con discapacidad;
- XXII.** Establecer programas educativos bilingües que promuevan el intercambio cultural;
- XXIII.** Promover en todos los ámbitos, el respeto a las culturas indígenas;
- XXIV.** Incrementar los programas de becas que fomenten la alfabetización en las comunidades indígenas;
- XXV.** Asegurar a las personas indígenas, a lo largo de cualquier proceso legal, su derecho a ser asistidas por defensores de oficio e intérpretes que tengan conocimiento de su lengua y cultura;
- XXVI.** Garantizar el respeto al derecho a la igualdad de oportunidades y de trato y al derecho a la no discriminación para las personas con preferencias sexuales diferentes a la heterosexual;
- XXVII.** Procurar que todas las personas tengan acceso a la obtención de la documentación necesaria para su identidad jurídica, realizando programas especiales dirigidos a los grupos en situación de discriminación;
- XXVIII.** Establecer mecanismos legales y de política pública para la incorporación de los grupos en situación de discriminación a la administración pública;
- XXIX.** Generar, desde la legislación, el acceso a los puestos de elección popular en condiciones de igualdad de los grupos en condiciones de vulnerabilidad;
- XXX.** Garantizar la igualdad de acceso al Sistema de Procuración de Justicia a los grupos y personas en situaciones de discriminación;
- XXXI.** Brindar en los términos de las leyes aplicables, asistencia legal y psicológica gratuita, así como intérpretes y traductores a todas las personas que lo requieran, en los procesos judiciales en los que sean parte;
- XXXII.** Salvaguardar la integridad y seguridad de las personas y los grupos en situación de discriminación, adoptando medidas para evitar actos de violencia contra ellos, investigando y sancionando de conformidad con la legislación aplicable;
- XXXIII.** Formar y capacitar de manera permanente a las y los maestros de todos los niveles educativos sobre el derecho a la igualdad y a la no discriminación;
- XXXIV.** Capacitar a los cuerpos de seguridad pública sobre el derecho a la igualdad de trato, con el fin de evitar conflictos con los grupos y personas en situación de vulnerabilidad, basados en prejuicios y discriminaciones;
- XXXV.** Instar a los medios de comunicación a que erradiquen contenidos que inciten al odio y a la superioridad de algunos grupos y personas sobre otros;
- XXXVI.** Destinar parte de sus espacios en los medios de comunicación para promover y difundir el derecho a la no discriminación;
- XXXVII.** Capacitar y actualizar de manera permanente a las funcionarias y funcionarios públicos sobre la diversidad cultural;
- XXXVIII.** Generar campañas permanentes de información que promuevan el respeto a las culturas indígenas en el marco del derecho a la igualdad y del de la no discriminación;

XXXIX. En general, todas las medidas y acciones necesarias que tengan como fin lograr la igualdad de oportunidades y de trato y el respeto al derecho de la no discriminación para todas las personas.

Artículo 15. Las instancias públicas que adopten medidas generales a favor de la igualdad de oportunidades y de la no discriminación, deberán reportarlas periódicamente a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, quien a su vez, las informará al Consejo Consultivo.

Artículo 16. Corresponde a la Comisión Estatal de Derechos Humanos emprender las acciones encaminadas a la prevención de toda forma de discriminación;

CAPÍTULO III

DEL CONSEJO CONSULTIVO PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN

Artículo 17.- La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz integrará el Consejo Consultivo para Prevenir y Eliminar la Discriminación, Órgano Ciudadano de opinión y asesoría de los programas, acciones, políticas públicas y proyectos que desarrollen las autoridades estatales y los Ayuntamientos en materia de prevención y eliminación de la discriminación.

Las funciones del Consejo, entre otras, serán las siguientes:

- I. Presentar opiniones ante la Comisión relacionadas con las medidas a favor de la no discriminación que lleven a cabo las autoridades estatales y los Ayuntamientos;
- II. Atender las consultas y formular los informes que les sean solicitados por la Comisión; y
- III. Contribuir en el impulso de las acciones, políticas públicas, programas y proyectos en materia de prevención y eliminación de la discriminación; que lleven a cabo las autoridades estatales, los Ayuntamientos, los particulares y Organismos de la Sociedad Civil.

Artículo 18.- El funcionamiento y trabajos del Consejo serán supervisados por la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado.

Artículo 19.- El Consejo estará integrado por doce personas ciudadanas, representantes de los sectores privado, social y de la comunidad académica; de las cuales, por lo menos una de ellas deberá ser indígena y una integrante designada por la Comisión Legislativa de Derechos Humanos, que por su experiencia en prevención y eliminación de la discriminación, puedan contribuir al logro de los objetivos de la Comisión en materia de la presente ley.

Las personas que integran este Consejo serán propuestos por los representantes de los sectores y las instituciones académicas reconocidas y serán designados por el Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

El Consejo sesionará por lo menos una vez cada dos meses.

Artículo 20.- El cargo de integrante del Consejo será honorífico

Artículo 21- Los integrantes del Consejo durarán en su cargo tres años y podrán ser ratificados por una sola vez, por un período igual.

Artículo 22.- En el Reglamento Interno de la Comisión se contemplarán las disposiciones para la organización y funcionamiento del Consejo.

Artículo 23.- Los recursos necesarios para el desempeño de las actividades del Consejo, serán suministrados por la Comisión, de acuerdo con su disposición presupuestal.

TÍTULO TERCERO CAPÍTULO I

DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS

Artículo 24.- La Comisión de Derechos Humanos del Estado es la encargada de emprender las acciones encaminadas a la prevención de toda forma de discriminación; así como recibir, integrar y resolver los expedientes de quejas cuando éstas fueren atribuidas a cualquier autoridad o persona servidora pública estatal o municipal, con base en sus atribuciones, principios y procedimientos que le confiere la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos para el estado de Veracruz y su Reglamento Interno; proporcionando además, la asesoría y orientación necesarias y los medios idóneos para que las personas hagan efectivo el derecho a la no discriminación, de conformidad con lo que dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Local y el presente ordenamiento.

Artículo 25.- Para los efectos de la presente Ley, la Comisión Estatal de Derechos Humanos tendrá además de las contenidas en Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos para el estado de Veracruz, las siguientes atribuciones:

- I. Promover políticas públicas para la igualdad de oportunidades y de trato a favor de las personas;

- II. Integrar en forma sistemática la información sobre los fenómenos, prácticas y actos discriminatorios;
- III. Elaborar, fomentar y difundir estudios sobre prácticas discriminatorias tanto en el ámbito público como el privado;
- IV. Conocer e investigar presuntos actos o prácticas discriminatorias en contra de servidores públicos; y
- V. Conocer y resolver los procedimientos de queja que le sean señalados en esta Ley y en sus propios ordenamientos

Artículo 26. La Comisión difundirá los avances, resultados e impactos de los programas, medidas y acciones en materia de prevención y eliminación de la discriminación, que las autoridades estatales y Ayuntamientos lleven a cabo, de acuerdo a lo que dispone la presente Ley.

Artículo 27- En caso de que la queja presentada ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos involucre tanto a servidores públicos o autoridades, como a particulares, se procederá a efectuar la separación correspondiente, de manera que las conductas presuntamente discriminatorias cometidas por los primeros, se sigan a través del procedimiento de queja ante la propia Comisión y las cometidas por los particulares sean canalizadas al Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación.

CAPÍTULO II

DE LA INVESTIGACIÓN Y SANCIÓN DE LAS CONDUCTAS DISCRIMINATORIAS

Artículo 28. La Comisión Estatal de Derechos Humanos del estado, los Ayuntamientos y el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación serán las autoridades encargadas de aplicar las sanciones a las conductas discriminatorias, así como para la adopción de medidas administrativas con motivo de actos discriminatorios.

Artículo 29. La Comisión Estatal de Derechos Humanos del estado, conocerá y tramitará las quejas que se le imputen a autoridades o servidores públicos estatales o municipales, o a ambos, por los actos u omisiones que señala esta Ley. Para la tramitación y resolución de las mismas, se ajustará a los procedimientos que dispone la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 30. El Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación investigará los presuntos actos y conductas discriminatorias para el caso de las quejas de los particulares que discriminen; y dispondrá la adopción de las medidas administrativas previstas en la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

Lo anterior, sin detrimento de lo que señalen otras disposiciones legales aplicables respecto a las conductas y actos discriminatorios.

Artículo 31. Si la queja presentada ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos involucra tanto a personas servidoras públicas, autoridades, así como a particulares; deberá efectuar la separación correspondiente, para que las conductas presuntamente discriminatorias cometidas por los primeros, se sigan, a través del procedimiento de queja ante la propia Comisión; y las cometidas por los particulares sean canalizadas al Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación.

Artículo 32. Los Ayuntamientos a través de su Área Jurídica, aplicarán las sanciones pecuniarias, revocarán las Licencias de funcionamiento, la declaración de apertura o la autorización, o impondrán la clausura, en términos de lo dispuesto en la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás disposiciones aplicables.

Artículo 33. Para el caso de los titulares de establecimientos mercantiles en los cuales no se preste el servicio de que se trate a toda persona que lo solicite por motivos de discriminación, serán sometidos a los procedimientos administrativos que sean aplicables por las autoridades municipales.

Artículo 34. La Comisión de Promoción y Defensa de los Derechos Humanos de los Ayuntamientos, será la encargada de promover las medidas para la igualdad y del derecho a la no discriminación en el ámbito de su competencia, de conformidad a lo que señala el Artículo 60 Quinquies de la Ley Orgánica del Municipio Libre del estado de Veracruz.

Artículo 35 - Los procedimientos de queja y administrativos contemplados en esta ley, dejan a salvo el derecho de las personas de acudir a denunciar, demandar o reclamar ante las instancias respectivas que señalen otros ordenamientos aplicables a la violación del derecho a la no discriminación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado

A T E N T A M E N T E

Xalapa de Enríquez, Veracruz, a 24 de enero de 2013

DIP. MARTHA LILIA CHAVEZ GONZALEZ

**DIP. EDUARDO ANDRADE SÁNCHEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE**

Jorge Alejandro Carvallo Delfín, Flavino Ríos Alvarado, Armando Méndez de la Luz, Martha Lilia Chávez González, Anabel Ponce Calderón, Paulina Muguira Marengo, Ainara Rementería Coello, Concepción Olivia Castañeda Ortiz, Elena Zamorano Aguirre, Isela González Domínguez, Leticia Karime Aguilera Guzmán, Lillian Zepahua García, Ludyvina Ramírez Ahumada, Olga Lidia Robles Arévalo, Aglae de la Rosa Morales, Alma Rosa Hernández Escobar, María del Carmen Escudero Fabre, Rocío Guzmán de Paz, Rosa Enelva Vera Cruz y Brenda Abigail Reyes Aguirre, Diputados y Diputadas a la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en ejercicio de la atribución que nos confieren los artículos 34, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 48, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 8, fracción I, del Reglamento para el Gobierno Interior del mismo Poder, sometemos a la consideración de esta Soberanía la presente iniciativa de **Ley para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, conforme a la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La trata de personas es una actividad mediante la cual una persona obtiene o mantiene trabajos o servicios realizados por otra persona a través de medios forzosos; es resultado de la suma de las violencias: social, física, económica y emocional; por ello, se considera una violación sistemática de todos los derechos humanos, sobre una sola persona. Es un fenómeno global cuyo objeto principal es la explotación, por ello se le denomina la esclavitud del siglo XXI.

El avance del tráfico de personas y la explotación de que eran objeto, sobre todo en el ámbito sexual, propició que 147 países firmaran en el año 2000 en Palermo Italia, la Convención de las Naciones Unidas contra el Crimen Organizado Transnacional y sus dos Protocolos Complementarios, uno contra la Trata de Personas en especial mujeres y niños, y un segundo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por aire, mar y tierra.

La Convención arriba citada, entra en vigor al ser ratificada por más de cuarenta países en el año 2003.

México firmó en el año 2000 y lo ratificó en el año 2003, por lo que su contenido tiene jerarquía de norma constitucional.

Ante la realidad social y el compromiso internacional de nuestro país, se promulgó el 27 de noviembre de 2007 la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas. El 14 de junio de 2012, se promulga una nueva ley, que se encuentra vigente, deroga la anterior y se denomina Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

La trata de personas, es un delito que atenta contra la dignidad y los derechos de la persona, limita su derecho a ser libre y es tratado como objeto, el Estado tiene la obligación de proteger la igualdad de derechos de todas las personas, prohibiendo que se disponga de un ser humano como si fuera posible su reducción a cosa.

Territorialmente nuestra entidad, es una zona proclive para la trata de personas, por ser paso obligado de Centroamérica a los Estados Unidos y, por ser, a través de sus puertos, puerta de ingreso y salida a nuestro país.

Por otra parte, la vulnerabilidad de la población en situación de pobreza, es caldo de cultivo para que las personas, sean *enganchadas* a través de engaños ofreciéndoles trabajos económicamente muy atractivos, que a final de cuentas, se traducen en explotación sexual y laboral.

En el Estado de Veracruz, se encuentra vigente a partir de 2010, la Ley para Prevenir, Atender, Combatir, Sancionar y Erradicar la Trata de Personas, consecuencia de una iniciativa de ley presentada ante el Congreso Local, por el entonces diputado federal Javier Duarte de Ochoa, quien motivaba su iniciativa de la siguiente manera:

“Cada año millones de personas, la mayoría mujeres y niñas y niños, son víctimas de engaños y bajo diversas expresiones de coacción son sujetos de explotación de carácter laboral, sexual o de servidumbre, situación intolerante y contrastante con las sociedades democráticas actuales”.

Como consecuencia de la nueva ley general, en el Estado se procedió en coordinación con organizaciones locales, nacionales e internacionales a la realización de diversos talleres sobre trata de personas, en los que participaron diputadas y diputados de la presente legislatura.

Las diputadas y diputados de la LXII Legislatura que presentamos esta iniciativa, reconocemos que los delitos en materia de trata de personas, vulneran la dignidad de sus víctimas, afectan a sus familias y lesionan el tejido social. Todas y todos sabemos que, una víctima de estos delitos, difícilmente recuperará su estabilidad emocional y, su reincorporación social requerirá de apoyo psicológico especializado.

Debemos reformar nuestro marco normativo para tener capacidad de respuesta a las exigencias de las víctimas de los delitos en materia de trata de personas, las conductas que conllevan se han diversificado, tenemos que adecuar los tipos delictivos para la protección del bien jurídico tutelado.

Sabemos que hacer leyes, legislar, no es suficiente para prevenir y erradicar este mal, pero sí constituye un instrumento que brinda seguridad, y pretende provocar certeza en la sociedad, la autoridad podrá actuar con este fundamento para prevenir y sancionar este tipo de delitos, esta es la tarea del Poder Legislativo.

La iniciativa que se propone, se armoniza a la Ley General, simplifica los procesos y técnicas de investigación, considera las instituciones y los instrumentos con que cuenta nuestro estado. Su intención es contar con una ley de aplicación viable en nuestra realidad.

La presente iniciativa de Ley se denomina: LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IG-NACIO DE LA LLAVE, consta de seis títulos, quince capítulos, ochenta y cuatro artículos y ocho artículos transitorios.

En el Título Primero se establecen las disposiciones generales, el objeto de la ley, un glosario de términos y los principios rectores para la aplicación de la ley.

En el Título Segundo, Capítulo I, se señalan los principios para la investigación procesamiento e imposición de las sanciones, que deberán observar y atender el Ministerio Público y el Poder Judicial, incluidas la valoración de las condiciones personales de las víctimas y testigos en particular cuando configuren los delitos de violencia sexual.

En el Capítulo II, se describe el tipo penal de trata y todas sus variantes, teniendo como conducta principal la explotación y que son: la esclavitud, la condición de

siervo, la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, la explotación laboral, el trabajo o servicios forzados, la realización de trabajos domésticos, la mendicidad forzosa, la utilización de personas menores de dieciocho años en actividades delictivas, la adopción ilegal de persona menor de dieciocho años, el matrimonio forzoso o servil, el tráfico de órganos, tejidos y células de seres humanos vivos y la experimentación biomédica ilícita en seres humanos. Se establece la sanción pecuniaria y la pena privativa de libertad para cada delito.

En el Capítulo III, se establecen las Reglas Comunes para los delitos en materia de trata, como la tentativa. Un elemento importante es el que señala que las penas previstas para los delitos de trata también se aplicarán a quien los prepare, promueva, incite, facilite, colabore u oculte.

También prevé cuando las penas se incrementarán en una mitad o hasta en dos terceras partes. Una cuestión que vale la pena resaltar es que los bienes instrumento u objeto de estos delitos que sean decomisados formarán parte del Fondo para la protección y asistencia a víctimas.

Las personas sentenciadas por los delitos de trata, no tendrán derecho a los beneficios de la libertad preparatoria, sustitución o conmutación de la pena.

Se conceden beneficios a quienes colaboren proporcionando datos fehacientes o suficientes elementos de convicción a la autoridad en la investigación y persecución de otros integrantes de la delincuencia organizada o de bandas de personas dedicadas a la comisión de delitos en materia de trata de personas.

En el Capítulo IV, es aspecto relevante de esta iniciativa el resarcimiento y reparación del daño a las víctimas. En estos casos, el Juez deberá condenar al pago de la reparación del daño a favor de la víctima u ofendidos, en todos los casos, la cual deberá ser plena y efectiva, proporcional a la gravedad del daño causado, basada en el lucro cesante y la afectación del proyecto de vida.

Respecto al pago de la reparación del daño, esta iniciativa es puntual en señalar que se cubrirá con los bienes del o los responsables del delito y, subsidiariamente con el importe de la caución que otorguen para obtener su libertad provisional o sanción pecuniaria y solo cuando ésta no sea cubierta total o parcialmente por el sentenciado, el Estado, cubrirá dicha reparación con los recursos asignados o fondo creados para ese fin, sin embargo señala que el único

límite que tiene el Estado para el pago de la reparación, es la liquidez del Fondo.

El Capítulo V, establece que cuando el Ministerio Público tenga conocimiento por cualquier medio de la comisión de alguno de los delitos en materia de trata de personas asumirá la función de la dirección de investigación a que se refiere el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. También ordena las metas de investigación que deberán tener tanto las policías como el Ministerio Público.

El Título Tercero, describe de manera clara como debe llevarse a cabo la protección y asistencia a las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos en materia de trata.

Respecto a sus derechos resalta que las víctimas, ofendidos y testigos tendrán en todo momento un trato con humanidad, respeto a su dignidad y con acceso inmediato a la justicia, incluida la reparación del daño y asesoría jurídica gratuita.

El resguardo de la identidad de la víctima es otro elemento que deberán atender para que al rendir sus testimonios lo hagan libres de intimidación o temor por su seguridad y sus vidas o las de sus familiares.

Para la protección y asistencia a las víctimas, ofendidos y testigos las autoridades estatales deberán adoptar las medidas de acuerdo a sus condiciones y necesidades.

También se contemplan las medidas que las autoridades deberán adoptar en el caso de que la víctima sea de nacionalidad extranjera.

La constitución del Fondo para la protección y asistencia a las víctimas está contemplada en el Capítulo IV del Título Tercero, donde describe las fuentes de ingresos.

En el Título Cuarto, se señalan las funciones e integración de la Comisión Interinstitucional para Prevenir, Atender y Sancionar los Delitos en Materia de Trata de Personas, que tendrá por objeto, definir, coordinar y vigilar las acciones entre los órganos que integran la Administración Pública Estatal en materia de Trata de Personas, e impulsar y coordinar la vinculación interinstitucional para garantizar la protección y atención de las víctimas, así como para elaborar y ejecutar el Programa Estatal.

La Comisión es presidida por el Secretario de Gobierno y el Secretario Técnico es el Secretario de Seguridad Pública; participan diversas entidades y dependencias de la Administración Pública Estatal y además: un representante del Poder Judicial, un representante del Poder Legislativo, un representante de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, tres representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil y dos expertos académicos en materia de trata de personas.

El Programa Estatal para Prevenir, Atender y Sancionar los Delitos en Materia de Trata de Personas es el que definirá la política del gobierno del estado, frente a los delitos materia de esta Ley, y deberá ser diseñado por la Comisión.

El Título Quinto, señala que la prevención de los delitos en materia de trata es una obligación que el Estado a través de sus Organismos y los Ayuntamientos, deberán llevar a cabo a través de políticas, programas, acciones para desalentar la demanda que propicie cualquier forma de explotación que actualice la trata de personas.

El Título Sexto, se ocupa del Financiamiento para la prevención, sanción y erradicación, señala que el Gobierno del Estado propondrá en el Proyecto de Presupuesto, el monto con el que concurrirá en el financiamiento de la prevención, sanción y erradicación de los delitos previstos en la presente ley y de los servicios para la asistencia y protección a las víctimas y ofendidos.

Finalmente, los artículos transitorios, establecen las previsiones temporales para que las autoridades estén en condiciones de realizar las adecuaciones pertinentes para que la presente ley sea aplicable.

Por lo expuesto, nos permitimos presentar la siguiente iniciativa de

**LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR
LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS
Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A
LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS DEL ESTADO
DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
Generalidades**

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social, y tiene por objeto:

- I. La prevención, investigación, persecución y sanción de los delitos en materia de trata de personas; con especial atención a las mujeres, a las niñas y niños, a las personas con discapacidad, así como a las personas adultas mayores;
- II. Establecer los tipos penales y los procedimientos aplicables a estos delitos;
- III. Implementar mecanismos efectivos para tutelar la vida, la dignidad, la libertad y la seguridad de las víctimas o posibles víctimas de trata, residentes o trasladadas al territorio estatal, a fin de garantizarles el respeto al libre desarrollo de su personalidad y a la integralidad de sus derechos; y
- IV. Señalar la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la federación, los estados y los municipios; estableciendo mecanismos efectivos para garantizar los derechos de las víctimas.

Artículo 2. En materia de esta Ley, el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Impulsar las reformas legales para el cumplimiento de los objetivos de ésta Ley;
- II. Procurar la aplicación efectiva del presente ordenamiento; y
- III. Sancionar las conductas delictivas objeto de la presente Ley.

Artículo 3. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en esta Ley, el Gobierno del Estado, a través de la Procuraduría General de Justicia, creará una Subprocuraduría Especializada para la atención de los delitos en materia de trata de personas que contará con Ministerios Públicos y Policías especializados; la cual se integrará con servicios periciales y técnicos especializados para el ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del estado de Veracruz.

Artículo 4. Para los efectos de esta ley se entenderá por:

- I. Asistencia y Protección a Víctimas: Acciones de apoyo y protección a favor de la víctima u ofendido, que se le brindan desde su identificación hasta su reincorporación plena a la sociedad, tales como recibir asesoría jurídica profesional gratuita, atención médica y psicológica, y apoyo económico temporal, así como protección para ella y su familia;
- II. Código Penal: Código Penal para el Estado;
- III. Código de Procedimientos Penales: Código de Procedimientos Penales para el Estado;
- IV. El Fondo: Fondo de apoyo para las víctimas y ofendidos;
- V. Estado: Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- VI. El Programa Estatal: El programa Estatal para Prevenir, Sancionar y Erradicar los delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos delitos;
- VII. Explotación sexual: La participación de una persona en la prostitución, la servidumbre sexual, o la producción de materiales pornográficos, como consecuencia de estar sujeta a una amenaza, la coacción, la privación de la libertad, la fuerza, el abuso de autoridad, la situación de vulnerabilidad o servidumbre por deuda o fraude;
- VIII. Igualdad Sustantiva: Obligación jurídica del Estado, establecida en el derecho internacional vinculante, que consiste en adoptar todas las medidas necesarias de carácter estructural, social y cultural para lograr la igualdad de las mujeres al ejercicio de todos los derechos humanos y libertades y de acceso a las oportunidades en todos los ámbitos de la vida y eliminar todas las formas y consecuencias de la discriminación contra las mujeres y las niñas;
- IX. La Comisión: La Comisión Interinstitucional para Prevenir, Atender y Sancionar los Delitos en Materia de Trata de Personas;
- X. La Procuraduría: Procuraduría General de Justicia del Estado;
- XI. La Secretaría: Secretaría de Gobierno del Estado;
- XII. Ley: El presente ordenamiento;
- XIII. Medidas Especiales: son aquellas que previenen la desigualdad, equilibran las relaciones de subordinación y propician el adelanto de las personas vulneradas en sus derechos humanos hacia la igualdad sustantiva;

- XIV. Programa Estatal: El Programa para Prevenir, Atender, Combatir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas;
- XV. Situación de vulnerabilidad: condición de las personas que por discriminación de género, sexo, edad, situación civil, etnia, discapacidad, diversidad sexual, entre otras formas, han sido afectadas en el ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales;
- XVI. Niña o niño: Todo ser humano menor de dieciocho años de edad;
- XVII. Unidad doméstica: La variedad de personas que por su parentesco de consanguinidad, civil o de afinidad, o simplemente por la existencia de una estrecha afección, comparten bajo un mismo techo la intimidad de la familia; donde la intimidad comprende el amor, el alimento y la solidaridad;
- XVIII. Víctima de trata: Aquella persona que haya sido reclutada, transportada, comprada, vendida, transferida, recibida o alojada, ya sea que haya o no sufrido daños físicos o psicológicos, pérdida financiera o, en general, el menoscabo sustancial de sus derechos humanos, como consecuencia de acciones u omisiones relacionadas con los delitos en materia de trata de personas.

Artículo 5. Son principios rectores para prevenir, atender, combatir, sancionar y erradicar la trata de personas:

- I. Debida Diligencia: Acción positiva del Estado, para prevenir, proteger, investigar, enjuiciar, indemnizar y trazar los parámetros de la responsabilidad conjunta del Estado, para actuar de manera efectiva, oportuna y sin discriminación, ante la violencia y la trata de personas, en los ámbitos público y privado, ante hechos que menoscaben, restrinjan, anulen o impidan el ejercicio pleno de sus libertades y derechos fundamentales de las personas;
- II. Debido proceso: Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho;
- III. Dignidad Humana: Valor que dimana de la propia condición de persona, atributo consti-

tutivo e inseparable del ser humano, siempre inviolable. Se manifiesta plenamente en sus características humanas que le dan fundamento propio, en cuanto son necesarios para que los individuos desarrollen integralmente su personalidad;

- IV. Discriminación: Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo, género, etnia, edad, discapacidad, diversidad sexual, pobreza, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la persona, sobre la base de la igualdad, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera;
- V. El interés superior del niño: Obligación del estado de garantizar la plena satisfacción de los derechos de la niñez y la adolescencia y de velar por las víctimas, ofendidos y testigos menores de 18 años;
- VI. Igualdad sustantiva: Igualdad de hecho o material por oposición a la igualdad de derecho o formal. Supone la modificación de las circunstancias que impiden a las personas el ejercicio pleno de los derechos y el acceso a las oportunidades a través de medidas estructurales, legales o de política pública;
- VII. Libertades Fundamentales: Son libertades personalísimas, ejercidas frente al poder público establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VIII. Perspectiva de Género: Análisis de la realidad que permite identificar y comprender las características que definen a las mujeres y a los hombres de manera específica y diferenciada en una sociedad o grupo social, que debe predominar en la construcción, interpretación y aplicación de las normas;
- IX. Principios procesales: Aquellos que afectan directamente en la legalidad, constitucionalidad del proceso, como el contradictorio que garantiza la igualdad entre las partes, probidad, la libre apreciación de la prueba, economía procesal, fundamentalmente el pro persona;
- X. Pro-Persona: Principio de interpretación de los Derechos Humanos de conformidad con el Artículo Primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

- XI. Reparación del daño. Garantía del derecho de la víctima a una reparación pecuniaria por los daños y perjuicios ocasionados por la comisión del delito, es de interés y orden público y debe ser exigida de oficio por el Ministerio Público;
- XII. Seguridad Jurídica: Función que ejerce el Estado en la procuración e impartición de justicia, para el pleno ejercicio de los derechos y libertades fundamentales de las personas; y
- XIII. Seguridad Pública: Función que ejerce el Estado para el mantenimiento de la paz social que permite el ejercicio de los derechos y libertades fundamentales de las personas.

Artículo 6. En lo no previsto por esta Ley, se aplicarán de manera supletoria las disposiciones del Código Penal, del Código de Procedimientos Penales, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y de la Ley de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, ordenamientos todos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos y leyes que resulten aplicables.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS

Capítulo I

De los principios para la investigación, procesamiento e imposición de las sanciones

Artículo 7. Para dar cumplimiento a esta Ley, en materia de investigación, procesamiento y sanción, se deberá observar y atender lo siguiente:

- I. El Ministerio Público y el Poder Judicial, garantizarán en todo momento los derechos de las víctimas, con el fin de brindar asistencia, protección, seguridad y acceso a la justicia;
- II. Los imputados por la comisión de las conductas delictivas previstas en esta Ley estarán sujetos a prisión preventiva durante el proceso, excepto las previstas en los artículos 31, 32 y 33 de esta Ley;
- III. El Ministerio Público y las policías procederán de oficio con el inicio de la indagatoria por los delitos en materia de trata de personas;
- IV. En todos los casos, la sentencia condenatoria que se dicte por los delitos previstos en esta Ley, de-

berán contemplar la reparación integral del daño a las víctimas, cuyo monto fijará el Juez de la causa, con los elementos que el Ministerio Público o la víctima aporten, o aquellos que se consideren procedentes, en términos del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y

- V. Las policías, y las autoridades ministeriales y judiciales adoptarán medidas necesarias para asegurar a las víctimas y ofendidos, la eficacia de la investigación, la legalidad, el debido proceso, la certeza jurídica y la sanción proporcional al caso.

Para tales efectos deberá valorarse la identidad y las condiciones personales de víctimas y testigos, entre otros la edad, el género y la salud, en particular cuando configuren los delitos de violencia sexual, violencia por razones de género y violencia contra las niñas, niños y adolescentes

CAPÍTULO II

De los delitos en materia de trata de personas

Artículo 8. Comete el delito de Trata de Personas, a quien por acción u omisión dolosa, induzca, procure, promueva, facilite, reclute, mantenga, capte, ofrezca, solicite, consiga, traslade, entregue o reciba para sí o para un tercero, a una persona por medio de la violencia física, psicológica o moral, de la privación de la libertad, de la seducción, del engaño, del abuso de poder, del fraude o de una situación de vulnerabilidad, o de la concesión de pagos o recepción de beneficios, para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación.

Se entenderá por explotación de una persona:

- I. La esclavitud, de conformidad con el artículo 9 de la presente Ley;
- II. La condición de siervo, de conformidad con el artículo 10 de la presente Ley;
- III. La prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, en los términos de los artículos 11 a 18 de la presente Ley;
- IV. La explotación laboral, en los términos del artículo 19 de la presente Ley;
- V. El trabajo o servicios forzados, en los términos del artículo 21 de la presente Ley;

- VI. La realización de trabajos domésticos en los términos que señalan los artículos 19 y 20 de ésta ley;
- VII. La mendicidad forzosa, en los términos del artículo 23 de la presente Ley;
- VIII. La utilización de personas menores de dieciocho años en actividades delictivas, en los términos del artículo 24 de la presente Ley;
- IX. La adopción ilegal de persona menor de dieciocho años, en los términos de los artículos 25 y 26 de la presente Ley;
- X. El matrimonio forzoso o servil, en los términos de los artículos 27 y 28 de la presente Ley;
- XI. El tráfico de órganos, tejidos y células de seres humanos vivos, en los términos del artículo 29 de la presente Ley; y
- XII. La experimentación biomédica ilícita en seres humanos, en los términos del artículo 30 de la presente Ley.

Artículo 9. A quien tenga o mantenga a otra persona en una situación de esclavitud, será sancionado con pena de 15 a 30 años prisión y multa de 100 a 600 días de salario.

Se entiende por esclavitud el dominio de una persona sobre otra, dejándola sin capacidad de disponer libremente de su propia persona ni de sus bienes y se ejerciten sobre ella, de hecho, atributos del derecho de propiedad.

Artículo 10. A quien tenga o mantenga a una persona en condición de siervo será sancionado con pena de 5 a 10 años de prisión y multa de 100 a 600 días de salario.

Tiene condición de siervo:

- I. Por deudas: La condición que resulta para una persona del hecho de que un deudor se haya comprometido a prestar sus servicios personales, o los de alguien sobre quien ejerce autoridad como garantía de una deuda, si los servicios prestados, equitativamente valorados, no se aplican al pago de la deuda, o si no se limita su duración ni se define la naturaleza de dichos servicios;
- II. Por gleba: Es siervo por gleba aquel que:

- a. Se le impide cambiar su condición a vivir o a trabajar sobre una tierra que pertenece a otra persona;
- b. Se le obliga a prestar servicios, remunerados o no, sin que pueda abandonar la tierra que pertenece a otra persona; y
- c. Ejercza derechos de propiedad de una tierra que implique también derechos sobre personas que no puedan abandonar dicho predio.

Artículo 11. Será sancionado con pena de 15 a 30 años de prisión y multa de 100 a 700 días de salario al que se beneficie de la explotación de una o más personas a través de la prostitución, la pornografía, las exhibiciones públicas o privadas de orden sexual, el turismo sexual o cualquier otra actividad sexual remunerada mediante:

- I. El engaño;
- II. La violencia física o moral;
- III. El abuso de poder;
- IV. El aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad; y
- V. El daño grave o amenaza de daño grave; o la amenaza de denunciarle ante autoridades respecto a su situación migratoria en el país o cualquier otro abuso de la utilización de la ley o procedimientos legales, que provoque que el sujeto pasivo se someta a las exigencias del activo.

Tratándose de personas menores de edad o personas que no tiene la capacidad de comprender el significado del hecho no se requerirá la comprobación de los medios a los que hace referencia el presente artículo.

Artículo 12. Será sancionado con pena de 10 a 15 años de prisión y multa de 100 a 700 días de salario al que someta a una persona o se beneficie de someter a una persona para que realice actos pornográficos, o produzca o se beneficie de la producción de material pornográfico, o engañe o participe en engañar a una persona para prestar servicios sexuales o realizar actos pornográficos.

Artículo 13. Será sancionado con pena de 5 a 15 años de prisión y multa de 100 a 700 días de salario, al que se beneficie económicamente de la explotación de una persona mediante el comercio, distribución, exposición, circulación u oferta de libros, revistas,

escritos, grabaciones, filmes, fotografías, anuncios impresos, imágenes u objetos, de carácter lascivo o sexual, reales o simulados, sea de manera física, o a través de cualquier medio.

No se sancionará a quien incurra en estas conductas con material que signifique o tenga como fin la divulgación científica, artística o técnica, o en su caso, la educación sexual o reproductiva. En caso de duda sobre la naturaleza de este material, el juez solicitará dictamen de peritos para evaluar la conducta en cuestión.

Artículo 14. Se impondrá pena de 15 a 30 años de prisión y multa de 500 a 1000 días de salario, así como el decomiso de los objetos, instrumentos y productos del delito, incluyendo la destrucción de los materiales resultantes, al que procure, promueva, obligue, publicite, gestione, facilite o induzca, por cualquier medio, a una persona menor de dieciocho años de edad, o que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, o no tenga capacidad de resistir la conducta, a realizar actos sexuales o de exhibicionismo corporal, con fines sexuales, reales o simulados, con el objeto de producir material a través de video grabarlas, audio grabarlas, fotografiarlas, filmarlas, exhibirlos o describirlos a través de anuncios impresos, sistemas de cómputo, electrónicos o sucedáneos, y se beneficie económicamente de la explotación de la persona.

Si se hiciera uso de la fuerza, el engaño, la violencia física o psicológica, la coerción, el abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, las adicciones, una posición jerárquica o de confianza, o la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra o cualquier otra circunstancia que disminuya o elimine la voluntad de la víctima para resistirse, la pena prevista en el párrafo anterior se aumentará en una mitad.

Se impondrán las mismas sanciones previstas en el primer párrafo del presente artículo, a quien financie, elabore, reproduzca, almacene, distribuya, comercialice, arriende, esponga, publicite, difunda, adquiera, intercambie o comparta, por cualquier medio, el material a que se refieren las conductas anteriores.

Artículo 15. Se impondrá pena de 5 a 15 años de prisión y multa de 100 a 600 días de salario al que almacene, adquiera o arriende para sí o para un tercero, el material a que se refiere el artículo anterior, sin fines de comercialización o distribución.

Artículo 16. Se impondrá pena de 15 a 25 años de prisión y multa de 100 a 700 días de salario al que promueva, publicite, invite, facilite o gestione por cualquier medio a que una o más personas viajen al interior o exterior del territorio nacional con la finalidad de que realicen cualquier tipo de actos sexuales, reales o simulados, con una o varias personas menores de dieciocho años de edad, o con una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o con una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo, y se beneficie económicamente de ello.

Artículo 17. Será sancionado con pena de 5 a 10 años de prisión y multa de 300 a 700 días de salario el que contrate a una persona u oferte un trabajo distinto a los servicios sexuales y la induzca a realizarlos, bajo engaño en cualquiera de las siguientes circunstancias:

- I. Que el acuerdo o contrato comprende la prestación de servicios sexuales;
- II. La naturaleza, frecuencia y condiciones específicas;
- III. La medida en que la persona tendrá libertad para abandonar el lugar o la zona a cambio de la realización de esas prácticas;
- IV. La medida en que la persona tendrá libertad para dejar el trabajo a cambio de la realización de esas prácticas;
- V. La medida en que la persona tendrá posibilidad de salir de su lugar de residencia a cambio de la realización de esas prácticas; o
- VI. Si se alega que la persona ha contraído o contraerá una deuda en relación con el acuerdo: el monto, o la existencia de la suma adeudada o supuestamente adeudada.

Artículo 18. Será sancionado con pena de 5 a 10 años de prisión y multa de 300 a 700 días de salario el que, obteniendo beneficio económico para sí o para un tercero, contrate, aun sea lícitamente, a otra persona para la prestación de servicios sexuales en las circunstancias de las fracciones II al VI del artículo anterior.

Artículo 19. Será sancionado con pena de 3 a 10 años de prisión, y multa de 300 a 800 días de salario a quien explote laboralmente a una o más personas.

Existe explotación laboral cuando una persona obtiene, directa o indirectamente, beneficio injustificable, económico o de otra índole, de manera ilícita, mediante el trabajo ajeno, sometiendo a la persona a prácticas que atenten contra su dignidad, tales como:

- I. Condiciones peligrosas o insalubres, sin las protecciones necesarias de acuerdo a la legislación laboral o las normas existentes para el desarrollo de una actividad o industria;
- II. Existencia de una manifiesta desproporción entre la cantidad de trabajo realizado y el pago efectuado por ello; y
- III. Salario por debajo de lo legalmente establecido.

Artículo 20. A quien, en la realización de trabajos domésticos dentro de su hogar, o en una unidad doméstica, imponga mediante engaño o abuso de necesidad, a una persona a su servicio, condiciones que perjudiquen, supriman o restrinjan sus derechos humanos, o concorra alguna de las señaladas en las fracciones del artículo anterior, se le impondrán de 1 a 3 años de prisión.

Artículo 21. Será sancionado con pena de 10 a 20 años de prisión, y multa de 300 a 800 días de salario quien tenga o mantenga a una persona en trabajos forzados.

Hay trabajo forzado cuando el mismo se obtiene mediante:

- I. Coerción, uso de la fuerza, amenaza o cualquier otro tipo de restricción física, moral o psicológica;
- II. Daño grave o amenaza de daño grave a esa persona que la ponga en condiciones de vulnerabilidad; y
- III. El abuso o amenaza de la denuncia ante las autoridades de su situación migratoria irregular en el país o de cualquier otro abuso en la utilización de la ley o proceso legal, que provoca que el sujeto pasivo, se someta a condiciones injustas o que atenten contra su dignidad.

Artículo 22. No se considerará que hay trabajo o servicio forzado, ni explotación laboral, cuando:

- I. Se exija en virtud de las leyes sobre el servicio militar obligatorio;

- II. Forme parte de las obligaciones cívicas normales de los ciudadanos hacia la Federación, el Estado o los municipios;
- III. Se exija a una persona en virtud de una condena pronunciada por sentencia judicial, o en los términos del Artículo 21 Constitucional como trabajo a favor de la comunidad, a condición de que este trabajo o servicio se realice bajo la vigilancia y control de las autoridades públicas, y que dicha persona no sea cedida o puesta a disposición de particulares, compañías o personas jurídicas de carácter privado; y
- IV. Los trabajos sean voluntarios y realizados por integrantes de una comunidad en beneficio directo de la misma y, por consiguiente pueden considerarse como obligaciones cívicas normales que incumben a los miembros de la comunidad local, nacional o a una organización internacional, a grupos o asociaciones de la sociedad civil e instituciones de beneficencia pública o privada.

Artículo 23. Será sancionado con prisión de 4 a 9 años y multa de 50 a 600 días de salario a quien utilice a una persona para realizar actos de mendicidad.

Se entiende por explotación de la mendicidad ajena, obtener un beneficio al obligar a una persona a pedir limosna o caridad contra su voluntad, recurriendo a la amenaza de daño grave, a un daño grave o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, o el engaño.

Si se utiliza con los fines del párrafo primero de este artículo a personas menores de dieciocho años, mayores de setenta, mujeres embarazadas, personas con lesiones, enfermedades o discapacidad física o psicológica, se impondrá pena de 9 a 15 años de prisión y multa de 100 a 700 días de salario.

Artículo 24. Será sancionado con pena de 10 a 20 años de prisión y multa de 100 a 600 días de salario a quien utilice a personas menores de dieciocho años en cualquiera de las actividades delictivas señaladas en el artículo 2o de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

Artículo 25. Se impondrá pena de 20 a 40 años de prisión y multa de 200 a 600 días de salario al padre, madre, tutor o persona que tiene autoridad sobre quien se ejerce la conducta que entregue o reciba de forma ilegal, ilícita, irregular o incluso mediante adopción, a una persona menor de dieciocho años con el fin de abusar o explotar de ella sexualmente o cual-

quiera de las formas de explotación a que se refiere el artículo 8 de la presente Ley.

En todos los casos en que se acredite esta conducta se declarará nula la adopción.

Artículo 26. Se impondrá pena de 3 a 10 años de prisión y multa de 100 a 200 días de salario al que entregue en su carácter de padre o tutor o persona que tiene autoridad sobre quien se ejerce la conducta o reciba a título oneroso, en su carácter de adoptante de forma ilegal, ilícita o irregular, a una persona menor de dieciocho años.

En todos los casos en que se acredite esta conducta se declarará nula la adopción.

No se procederá en contra de quien de buena fe haya recibido a una persona en condición irregular, con el fin de integrarla como parte de su núcleo familiar con todas sus consecuencias.

Artículo 27. Se impondrá pena de 4 a 10 años de prisión y multa de 30 a 200 días de salario además de la declaratoria de nulidad de matrimonio, al que:

- I. Obligue a contraer matrimonio a una persona, de manera gratuita o a cambio de pago en dinero o en especie entregada a sus padres, tutor, familia o a cualquier otra persona o grupo de personas que ejerza una autoridad sobre ella;
- II. Obligue a contraer matrimonio a una persona con el fin de prostituirla o someterla a esclavitud o prácticas similares; y
- III. Ceda o trasmita a una persona a un tercero, a título oneroso, de manera gratuita o de otra manera.

Artículo 28. Se impondrá pena de 20 a 40 años de prisión y multa de 200 a 700 días de salario al que realice explotación sexual aprovechándose de la relación matrimonial o concubinato. En todos los casos en que se acredite esta conducta se declarará nulo el matrimonio.

Artículo 29. Se impondrá pena de 15 a 25 años de prisión, y multa de 200 a 700 días de salario a quien realice la extracción, remoción u obtención de un órgano, tejido o células de seres humanos vivos, a cambio de un beneficio o a través de una transacción comercial, sin incluir los procedimientos médicos lícitos para los cuales se ha obtenido el debido consentimiento, en los términos de lo establecido por la Ley General de Salud.

Artículo 30. Se impondrá pena de 3 a 5 años de prisión y multa de 200 a 700 días de salario a quien aplique sobre una persona o un grupo de personas procedimientos, técnicas o medicamentos no aprobados legalmente y que contravengan las disposiciones legales en la materia.

Artículo 31. Se impondrá pena de 2 a 7 años de prisión y multa de 100 a 200 días de salario al que, en cualquier medio impreso, electrónico o cibernético contrate, de manera directa o indirecta, espacios para la publicación de anuncios que encuadren en los supuestos de publicidad ilícita o engañosa, con el fin de facilitar, promover o procurar que se lleve a cabo cualquiera de las conductas delictivas objeto de la presente Ley.

Artículo 32. Se aplicará pena de 5 a 15 años de prisión y multa de 100 a 600 días de salario a quien dirija, gestione o edite un medio impreso, electrónico o cibernético que, incumpliendo lo dispuesto con esta Ley publique contenidos a través de los cuales facilite, promueva o procure cualquiera de las conductas delictivas objeto de la misma.

Artículo 33. Al que alquile, preste o dé en comodato un bien inmueble, casa o habitación, con conocimiento de que será utilizado para la comisión de cualquiera de las conductas señaladas en el presente capítulo, será sancionado con pena de 2 a 7 años de prisión y multa de 300 a 600 días de salario.

Artículo 34. Se sancionará con pena de 2 a 40 años de prisión y multa de 100 a 650 días de salario, además de las que resulten por la comisión de conductas previstas en otros ordenamientos legales aplicables, al que, a sabiendas de su situación de trata, adquiera, use, compre, solicite o alquile servicios de una persona para cualquiera de los fines previstos en los delitos materia de la presente Ley.

Artículo 35. Además de lo que al respecto disponga el Código Penal, se aplicará pena de 3 a 6 años de prisión y multa de 100 a 400 días de salario al que divulgue, sin motivo fundado, información reservada o confidencial relacionada con los delitos, procesos y personas objeto de esta Ley.

Si el sujeto es o hubiese sido integrante de una institución de seguridad pública, de procuración de justicia, de los centros de reclusión preventiva o penitenciaria o del poder judicial, la pena será de seis a doce años de prisión y de 200 a 500 días de salario.

Artículo 36. No se procederá en contra de la víctima de los delitos previstos en esta Ley por delitos que hubiesen cometido mientras estuvieran sujetas al control o amenaza de sus victimarios, cuando no les sea exigible otra conducta.

Artículo 37. El consentimiento otorgado por la víctima, cualquiera que sea su edad y en cualquier modalidad de los delitos previstos en esta Ley no constituirá causa excluyente de responsabilidad penal, cualquiera que sea su edad, cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios comisivos enunciados.

CAPÍTULO III

Reglas Comunes para los Delitos previstos en esta Ley

Artículo 38. La tentativa para los delitos objeto de esta Ley tendrá el carácter de punible, y deberá sancionarse en los términos del artículo 28 del Código Penal.

Artículo 39. Las penas previstas en los delitos de este Título se aplicarán también a quien los prepare, promueva, incite, facilite, colabore u oculte.

Artículo 40. Las penas previstas en este Título se aumentarán hasta en una mitad cuando:

- I. El delito comprenda más de una víctima;
- II. Cuando el sujeto activo del delito tenga parentesco con la víctima o habite en el mismo domicilio de ésta, aunque no existiera parentesco alguno, o sea tutor o curador de la víctima; además, según las circunstancias del hecho, podrá perder la patria potestad, la guarda o custodia o régimen de visitas o convivencia, el derecho a recibir alimentos que le correspondiera por su relación con la víctima y el derecho que pudiese tener respecto a los bienes de ésta;
- III. Se utilice violencia, intimidación, engaño, privación de libertad, fanatismo religioso o tratos crueles, inhumanos o degradantes;
- IV. El delito cause la muerte o el suicidio de la víctima;
- V. El delito ponga en peligro la vida de la víctima deliberadamente o debido a negligencia;
- VI. El delito cause daño o lesiones corporales graves a la víctima y enfermedades psicológicas o físicas, incluido el VIH/SIDA;

VII. El delito sea cometido contra una mujer embarazada, personas con discapacidad física o psicológica, menor de dieciocho años de edad o de la tercera edad que no tengan capacidad de valerse por sí misma;

VIII. Cuando la víctima pertenezca a un grupo indígena y en razón de ello sea objeto de alguna condición de desventaja o tenga una condición de vulnerabilidad;

IX. Cuando el autor del delito haya suministrado a la víctima sustancias de las prohibidas por la Ley General de Salud; y

X. Tenga una posición de responsabilidad o confianza respecto de la víctima.

Artículo 41. Cuando en la comisión de algunas de las conductas delictivas que configuran la trata de personas concurra otro delito, se aplicarán las reglas del concurso establecidas en el Título Segundo, Capítulo VI del Código Penal.

Artículo 42. La pena se incrementará hasta en dos terceras partes, cuando la persona responsable del delito, realice, además, acciones de mando, o financiamiento a otras personas para que cometan cualquiera de los delitos objeto de esta Ley. El juez ordenará el decomiso de los bienes utilizados para cometer el delito, así como de las utilidades obtenidas por la comisión de los mismos.

Artículo 43. Los bienes que sean instrumento, objeto o producto de los delitos previstos en esta Ley, y que sean decomisados como resultado del ejercicio de la extinción de dominio, formarán parte del patrimonio del Fondo de Protección y Asistencia a las Víctimas.

Al imponer las penas previstas en este artículo, el juez oficiosamente, dejará a salvo los derechos de los trabajadores y terceros, así como aquellos que sean exigibles por otras personas, y cuya probable afectación derive de actos celebrados con la persona sancionada.

Toda omisión de la autoridad judicial será sancionada en los términos de las leyes aplicables.

Artículo 44. Cuando un integrante o representante de una persona moral cometa algún delito de los previstos en esta Ley, con los medios que para tal objeto la misma persona moral le proporcione, de modo que el delito resulte cometido en su nombre, bajo el amparo o en beneficio de aquélla, el Juzgador impondrá en la sentencia previo el procedimiento

correspondiente y con intervención del representante legal, las consecuencias jurídicas accesorias correspondientes, además del decomiso, la aplicación de los instrumentos y objetos productos de la comisión del ilícito, sin excepción alguna. El Ministerio Público podrá tomar medidas para embargar de manera precautoria los productos y bienes del delito.

Artículo 45. La responsabilidad de las personas jurídicas será determinada conforme a lo señalado en el Código Penal y Código de Procedimientos Penales.

Artículo 46. Las personas sentenciadas por los delitos a que se refiere la presente Ley no tendrán derecho a los beneficios de la libertad preparatoria, sustitución, conmutación de la pena o cualquier otro que implique reducción de la condena.

Quienes colaboren proporcionando datos fehacientes o suficientes elementos de convicción a la autoridad en la investigación y persecución de otros integrantes de la delincuencia organizada o de bandas de personas dedicadas a la comisión de delitos en materia de trata de personas, el juez resolverá los beneficios a su favor, sea inculpado, procesado o sentenciado que preste ayuda eficaz, siempre que concurren todas las condiciones que a continuación se enuncian:

- I. El sentenciado haya cometido uno de los delitos sancionados con una pena que no exceda de cuatro años de prisión;
- II. El sentenciado acepte voluntariamente la colocación de un dispositivo de localización por el tiempo que falte cumplir la pena de prisión y pague el costo de su operación y mantenimiento;
- III. El sentenciado sea primo-delincuente;
- IV. En su caso, cubra la totalidad de la reparación del daño o de manera proporcional, cuando haya sido condenado en forma solidaria y mancomunada y sea determinada dicha reparación;
- V. Cuenten con una persona conocida que se comprometa y garantice a la autoridad penitenciaria el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el sentenciado;
- VI. Compruebe fehacientemente contar con un oficio, arte o profesión o exhiba las constancias adecuadas que acrediten que continuará estudiando;
- VII. Cuenten con fiador; y

VIII. Se obligue a no molestar a la víctima y a los testigos que depusieron en su contra, así como a sus parientes o personas vinculadas a éstos.

CAPÍTULO IV Del Resarcimiento y Reparación del Daño

Artículo 47. Cuando una persona sea declarada penalmente responsable de la comisión de los delitos previstos en esta Ley, el Juez deberá condenarla al pago de la reparación del daño a favor de la víctima u ofendidos, en todos los casos.

La reparación del daño, deberá ser plena y efectiva, proporcional a la gravedad del daño causado, basada en el lucro cesante y la afectación del proyecto de vida, de acuerdo con las pruebas obtenidas y comprenderá por lo menos:

- I. La restitución de los bienes o la cosa obtenida por el delito con sus frutos y accesorios, y el pago, en su caso, de los deterioros que hubiere sufrido, y si no fuese posible la restitución el pago de su valor actualizado;
- II. El pago de los daños físicos, materiales, psicológicos, así como la reparación al daño moral;
- III. Incluirá, por lo menos, los costos de tratamiento médico, medicina, exámenes clínicos e intervenciones necesarias, rehabilitación física, prótesis o aparatos ortopédicos, así también la terapia o tratamiento psiquiátrico, psicológico y rehabilitación social y ocupacional hasta la rehabilitación total de la víctima;
- IV. La pérdida de oportunidades, del empleo, educación y prestaciones sociales que de no haberse cometido el delito se tendrían; por tanto deberá repararse el daño para que la víctima u ofendido puedan acceder a nuevos sistemas de educación, laborales y sociales acorde a sus circunstancias;
- V. El pago de los ingresos económicos que hubieren perdido por la vida truncada, el daño al proyecto de vida y el lucro cesante de las víctimas u ofendidos ocasionado por la comisión del delito, para ello se tomará como base el salario que en el momento de sufrir el delito tenía la víctima, en caso de no contar con esa información, será conforme al salario mínimo general vigente, al tiempo del dictado de la sentencia; los gastos de asistencia y representación jurídica;

- VI. Los gastos de asistencia y representación jurídica o de peritajes, hasta la total conclusión de los procedimientos legales;
- VII. Los costos del transporte de retorno a su lugar de origen, si así lo decide la víctima, gastos de alimentación, vivienda provisional, vestido y los que sean necesarios durante la investigación, el proceso y la rehabilitación física y psíquica total de la víctima;
- VIII. La declaración que restablezca la dignidad y la reputación de la víctima u ofendido y de las personas vinculadas a ella, a través de los medios que solicite; y
- IX. La disculpa pública de reconocimiento de hechos y aceptación de responsabilidad, cuando en el delito participe servidor público o agente de autoridad.

Artículo 48. La reparación del daño se cubrirá con los bienes del o los responsables del delito y subsidiariamente con el importe de la caución que otorgue para obtener su libertad provisional o sanción pecuniaria.

Tiene el carácter de pena pública, será exigida de oficio por el Ministerio Público, sin que medie formalidad alguna y fijada por el juzgador habiéndose demostrado la existencia del hecho y la responsabilidad del inculpado.

La obligación de pagar la reparación del daño es preferente al pago de cualquier otra sanción pecuniaria u obligación contraída con posterioridad a la comisión del delito, salvo las referentes a alimentos y relaciones laborales.

Tienen derecho a la reparación del daño:

- I. La víctima y la o las personas ofendidas; y
- II. A falta de la víctima o de la o las personas ofendidas, sus dependientes económicos, herederos o derechohabientes, en la proporción que señale el derecho sucesorio.

Artículo 49. La reparación del daño se podrá reclamar en forma conexas a la responsabilidad penal, por la vía civil de conformidad a lo establecido en los Códigos Civil y de Procedimientos Civiles del estado de Veracruz.

Artículo 50. Son obligaciones de las autoridades para garantizar la reparación del daño:

- I. Realizar todas las acciones y debida diligencia necesaria para que la víctima sea restituida en el goce y ejercicio de sus derechos; y
- II. Proporcionar a la víctima, la atención médica y psicológica de urgencia, desde la comisión del delito.

Artículo 51. Cuando la reparación del daño no sea cubierta total o parcialmente por el sentenciado, el Estado, como un deber positivo, cubrirá dicha reparación con los recursos asignados o fondo creados para ese fin, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

El único límite que tiene el Estado para el pago de la reparación, es la liquidez del Fondo.

Los derechos de la autoridad para exigir al sentenciado la reparación del daño, quedarán a salvo para hacerlos efectivos.

CAPÍTULO V De las Técnicas de Investigación

Artículo 52. Cuando el Ministerio Público tenga conocimiento por cualquier medio de la comisión de alguno de los delitos en materia de trata de personas asumirá la función de la dirección de investigación a que se refiere el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 53. Las policías y el Ministerio Público, en el respectivo ámbito de sus competencias, deberán tener como metas de la investigación, por lo menos, las siguientes:

- I. Extracción segura de la víctima del lugar de los hechos o de donde se encuentra;
- II. Identificación del modus operandi de los involucrados;
- III. Obtención de elementos probatorios antes, durante y posterior a la extracción segura de la víctima;
- IV. Aseguramiento de elementos probatorios conforme a los lineamientos de cadena de custodia;
- V. Detención de las personas previamente identificadas en la comisión y participación del delito;
- VI. Identificación y aseguramiento de los recursos económicos obtenidos por el responsable del delito;

- VII. Identificación de bienes relacionados con los hechos o propiedad de los responsables del delito que pueda ser objeto de extinción de dominio;
- VIII. En caso de que el delito sea cometido por más de dos personas, identificar, determinar las actividades que realizan y detener a cada integrante del grupo criminal; y
- IX. Obtener sentencias definitivas contra los responsables del delito.

Artículo 54. Las policías que actuarán bajo la dirección y conducción del Ministerio Público, además de las facultades que les confieren otros ordenamientos, durante la fase de investigación y persecución del delito, para cumplir con los objetivos de seguridad pública en el Estado, podrán:

- I. Recabar información en lugares públicos, mediante la utilización de medios e instrumentos y cualquier herramienta que resulten necesarias para la generación de inteligencia;
- II. Recabar información de bases de datos públicos, con el objeto de identificar a las víctimas, testigos, lugares de los hechos, forma de operar, sujetos involucrados o bienes de estos;
- III. Realizar análisis técnico táctico o estratégico de la información obtenida para la generación de inteligencia;
- IV. Verificar la información que reciba sobre hechos que puedan ser constitutivos de delito o delitos para, en su caso, informarlo al Ministerio Público; y
- V. Efectuar el procesamiento en el lugar de los hechos, para lo cual deberán fijar, señalar, levantar, embalar y entregar la evidencia física al Ministerio Público, conforme al procedimiento previamente establecido por éste y en términos de las disposiciones aplicables, en caso de contar con personal calificado para tal fin.

Artículo 55. El Ministerio Público, además de las facultades que les confiere otros ordenamientos, durante la fase de investigación podrá:

- I. Solicitar la intervención de comunicaciones, en términos de la legislación federal o local aplicable;
- II. Solicitar información a las empresas telefónicas y de comunicación, en términos de la legislación federal o local aplicable;

- III. Autorizar el seguimiento de personas, sin menoscabar sus derechos humanos y sus libertades fundamentales, sobre la base del principio de presunción de inocencia hasta por un período de un mes, el cual podrá ser prorrogado siempre que existan motivos suficientes, sin que la misma tenga una duración mayor a seis meses, en términos de la normatividad aplicable;
- IV. Solicitar información a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores sobre la actividad financiera de las personas sujetas a investigación, en términos de la legislación federal o local aplicable;
- V. Autorizar la colaboración de informantes, en los términos de los lineamientos mínimos que emita el Órgano Federal de Seguridad Pública correspondiente; así como garantizar el resguardo de su identidad;
- VI. Autorizar la utilización de cualquier medio, instrumentos o herramienta para la obtención de pruebas, siempre que ésta no contravenga y vulnere los derechos humanos y no transgreda el orden jurídico, primordialmente los de las mujeres y las niñas y niños; y
- VII. Toda aquella que determinen las leyes aplicables.

En los casos en que las autoridades estatales carezcan de normatividad para el ejercicio de cualquiera de las atribuciones anteriores, la Procuraduría General de la República coadyuvará en la investigación.

Artículo 56. Por informante se entenderá toda persona que de forma directa o indirecta tiene conocimiento de la comisión de delitos, y por su situación o actividad que realiza, provee dicha información a las instancias de gobierno para la investigación.

TÍTULO TERCERO DE LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS, OFENDIDOS Y TESTIGOS DE LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS

CAPÍTULO I Derechos de las Víctimas, Testigos y Ofendidos durante el Procedimiento Penal y Medidas de Protección a su favor

Artículo 57. Para los efectos de esta ley, se considera víctima al titular del bien jurídico lesionado o puesto en peligro por la acción u omisión por los delitos previstos en esta Ley.

Lo anterior con independencia de que se identifique, aprehenda, sujete a procesos o condene al autor, coautor o partícipe del delito y con independencia de la relación familiar entre éste y la víctima u ofendido.

Artículo 58. Tendrán la calidad de ofendido, los familiares de la víctima hasta en cuarto grado, dependientes económicos, así como a cualquier otra persona que tenga una relación de hecho o convivencia afectiva con la víctima y que sufran, hayan sufrido o se encuentren en situación de riesgo de sufrir algún daño o perjuicio por motivos o a consecuencia de la comisión del delito. Entre los que se encuentran:

- I. Hijas o hijos de las víctimas;
- II. El cónyuge, concubina o concubinario;
- III. El heredero declarado judicialmente en los delitos cuyo resultado sea la muerte de la víctima u ofendido;
- IV. La persona que hubiere vivido de forma permanente con la víctima durante por lo menos dos años anteriores al hecho; y
- V. La persona que haya sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

Los ofendidos gozarán de los mismos derechos reconocidos a la víctima.

Artículo 59. Tendrá la calidad de testigo toda persona que de forma directa o indirecta, a través de sus sentidos tiene conocimiento de los hechos que se investigan, por lo que puede aportar información para su esclarecimiento, independientemente de su situación legal.

CAPÍTULO II DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS

Artículo 60. Las víctimas y ofendidos de los delitos previstos en la presente Ley y los testigos de cargo, además de los derechos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del estado de Veracruz, el Código Penal y demás leyes secundarias, tendrán los siguientes:

- I. En todo momento serán tratadas con humanidad, respeto por su dignidad, y, con estricto apego a derecho, acceso inmediato a la justicia, la restitución de sus derechos y reparación del daño sufrido;

- II. Estar presentes en el proceso de manera activa, en sala distinta a la que se encuentre el inculpado;
- III. Obtener de las autoridades competentes la información veraz y suficiente, que les permita conocer la complejidad del delito de trata de personas;
- IV. Solicitar y recibir asesoría por parte de autoridades competentes, proporcionada por experto en la materia, quien deberá mantenerlas informadas sobre la situación del proceso y procedimientos, así como de los beneficios o apoyos a que tienen derecho;
- V. Contar con asesoría y representación jurídica gratuita y expedita;
- VI. Solicitar medidas precautorias o cautelares para su seguridad y protección, en los términos del artículo 65 de esta ley, para la investigación y persecución de los probables responsables del delito y para el aseguramiento de bienes para la reparación del daño;
- VII. Requerir al juez que al emitir una sentencia condenatoria, en la misma se sentencie a la reparación del daño a favor de la víctima;
- VIII. Contar, con cargo a las autoridades competentes, con apoyo permanente de un grupo interdisciplinario de especialistas que las asesore y apoye en sus necesidades durante las diligencias;
- IX. Rendir o ampliar sus declaraciones sin ser identificados dentro de la audiencia, teniendo la obligación el juez de resguardar sus datos personales y, si lo solicitan, hacerlo por medios electrónicos;
- X. Participar en careos a través de medios remotos. El careo entre el presunto agresor y la víctima de trata menor de dieciocho años de edad no procederá en ningún caso;
- XI. Obtener copia simple gratuita y de inmediato, de las diligencias en las que intervengan;
- XII. Coadyuvar con el Ministerio Público y aportar pruebas durante el proceso;
- XIII. Conocer en todo momento el paradero del autor o partícipes del delito del que fue víctima, ofendido o testigo;
- XIV. Ser notificado previamente de la libertad del autor o autores del delito del que fue víctima,

ofendido o testigo, y ser proveído de la protección correspondiente de proceder la misma;

- XV. Tener el beneficio de la prueba anticipada, que podrá hacer valer el Ministerio Público de oficio o el representante de las víctimas y ofendidos por delitos en el que estén involucrados niñas, niños y adolescentes;
- XVI. Contar con la ayuda de una persona especialista, que determine la necesidad de obtener su declaración de manera anticipada;
- XVII. A que se les dicten cualquier tipo de medidas cautelares, providencias precautorias y protección personal, que garanticen la vigencia y salvaguarda de sus derechos, las cuales tendrán vigencia durante la investigación, proceso, sentencia y ejecución de penas; y
- XVIII. Las víctimas tendrán derecho a interponer las acciones civiles correspondientes, en su caso, derivadas del delito de trata de Personas.

Artículo 61. Durante todas las etapas del proceso penal, especialmente cuando se presume que el o los sujetos activos del delito sean integrantes de la delincuencia organizada, o haya algún nivel de involucramiento de ésta, las autoridades ministeriales y judiciales deberán aplicar medidas para asegurar que la víctima, ofendido o testigo pueda declarar y rendir sus testimonios libre de intimidación o temor por su seguridad y sus vidas o las de sus familiares y personas cercanas, por lo que al menos garantizará:

- I. Medios remotos de distorsión de voz y rasgos;
- II. Comparecencia a través de Cámara de Gesell; y
- III. Resguardo de la identidad y otros datos personales.

Asimismo, se tomarán medidas para prevenir cualquier riesgo de re-victimización durante las diligencias, limitando la exposición pública de las víctimas.

Entre éstas medidas se incluirán, de manera enunciativa pero no limitativa y de manera única o combinada, de acuerdo a las necesidades de las víctimas y de las características y el entorno del delito cometido, las siguientes:

- I. Mecanismos judiciales y administrativos que les permitan obtener reparación mediante procedimientos expeditos, justos, poco costosos y accesibles,

e informarles de sus derechos para obtener reparación mediante estos mecanismos;

- II. Contar con intérpretes que las mantengan informadas en su idioma en cada momento, de la situación que guardan las actuaciones en el proceso, de su participación activa en él, así como del alcance, el desarrollo cronológico y de las decisiones, resoluciones y sentencia hasta su ejecución; y
- III. Permitir que sus opiniones y preocupaciones sean presentadas y examinadas en el momento procesal oportuno, sin perjuicio del debido proceso.

CAPÍTULO III DE LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS, OFENDIDOS Y TESTIGOS

Artículo 62. Las autoridades estatales responsables de atender a las víctimas del delito, adoptarán medidas tendentes a proteger y asistir a las víctimas, ofendidos y testigos, de manera integral y gratuita en los términos de esta Ley y de los establecidos en los tratados internacionales en la materia para lo cual deberán:

- I. Establecer mecanismos adecuados para identificar a las víctimas y posibles víctimas;
- II. Crear programas de protección y asistencia previos, durante y posteriores al proceso judicial, así como de asistencia jurídica durante todas las etapas del procedimiento penal, civil y administrativo;
- III. Diseñar y poner en marcha modelos de protección y asistencia que ofrezcan alternativas dignas y apropiadas para las víctimas, con el propósito de restituirles sus derechos humanos, especialmente mujeres, niñas, niños y adolescentes. El interés superior de la niñez, prevalecerá en todo momento;
- IV. Proveer la debida protección y asistencia en albergues durante su recuperación, rehabilitación y re-socialización, así como en los lugares adecuados, para garantizar su seguridad. Su estancia será de carácter voluntario y con medidas eficaces para evitar su re-victimización;
- V. Promover, con perspectiva de género, oportunidades de empleo, educación y capacitación para el trabajo a las víctimas del delito de trata de personas, a fin de contribuir a su adecuada reinserción social;

- VI. Incluir, para este efecto, las medidas de atención a víctimas, establecidas en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y
- VII. Atender las necesidades especiales que resulten por la índole de los daños sufridos o debido a cualquier situación de vulnerabilidad, especialmente tratándose de mujeres, niñas, niños y adolescentes y las medidas que resulten necesarias.

Artículo 63. Para mejor atender las necesidades de las víctimas de los delitos objeto de esta Ley, se proporcionará al personal de policía, justicia, salud, servicios sociales y capacitación que los sensibilice sobre dichas necesidades, así como directrices que garanticen que esta ayuda sea siempre especializada y oportuna.

Artículo 64. En el caso de que la víctima sea de nacionalidad extranjera, las autoridades responsables deberán asistirle, independientemente de su situación migratoria. En estos casos, el Gobierno del Estado adoptará las medidas que permitan a las víctimas permanecer en territorio estatal y hará del conocimiento de las autoridades federales competentes dicha circunstancia y coadyuvará en el proceso de repatriación.

CAPÍTULO IV DE LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS Y EL FONDO

Artículo 65. Se deberá crear un fondo para la protección y asistencia a las víctimas de los delitos previstos en la presente Ley.

El Fondo se constituirá en los términos y porcentajes que establezca el Reglamento respectivo y se integrarán de la siguiente manera:

- I. Recursos previstos para dicho fin en el Presupuesto de Egresos del Estado;
- II. Recursos obtenidos por la enajenación de bienes decomisados en procesos penales que correspondan a los delitos materia de la presente Ley;
- III. Recursos adicionales obtenidos por los bienes que causen abandono;
- IV. Recursos producto de los bienes que hayan sido objeto de extinción de dominio y estén relacionados con la comisión de los delitos previstos en esta Ley;

- V. Recursos provenientes de las fianzas o garantías que se hagan efectivas cuando los procesados incumplan con las obligaciones impuestas por la autoridad judicial;
- VI. Recursos que se produzcan por la administración de valores o los depósitos en dinero, de los recursos derivados de los Fondos para la Atención de Víctimas, distintos a los que se refiere la fracción anterior; y
- VII. Las donaciones o aportaciones hechas a su favor por terceros.

El Fondo para la Atención de Víctimas de los delitos previstos en esta Ley, será administrado por la instancia y en los términos que disponga el Reglamento, siguiendo criterios de transparencia, oportunidad, eficiencia y racionalidad y en el que se determinarán los criterios de asignación de recursos.

Los recursos del Fondo provenientes de las fracciones II, III, IV, V y VII del presente artículo, podrán utilizarse para el pago de la reparación del daño a la víctima, en los términos de la legislación federal en materia de extinción de dominio, en caso de que los recursos del sentenciado sean insuficientes para cubrir el monto determinado por el juzgador.

Artículo 66. El monto que determine el juez para la reparación del daño deberá resarcir a las víctimas y ofendidos por los daños ocasionados por cualquiera de las conductas típicas incluidas en la presente Ley; de conformidad con lo dispuesto en los artículos del 47 al 51 de esta Ley. Ese resarcimiento comprenderá la devolución de los bienes o el pago por los daños o pérdidas sufridos, el reembolso de los gastos realizados como consecuencia de la victimización, la prestación de servicios y la restitución de sus derechos.

CAPÍTULO V Del Programa de Protección a Víctimas y Testigos.

Artículo 67. El Gobierno del Estado previo convenio con la Federación, y de ser necesario, auxiliará en la tramitación de cambio de identidad y reubicación a víctimas, ofendidos y testigos de los delitos objeto de esta ley, cuya integridad pueda estar amenazada.

TÍTULO CUARTO DE LA COMISIÓN Y EL PROGRAMA ESTATAL

CAPÍTULO I De la Comisión

Artículo 68. El Gobierno del Estado establecerá la Comisión, que tendrá por objeto definir, coordinar y vigilar las acciones, entre los órganos que integran la Administración Pública Estatal, en materia de Trata de Personas e impulsar y coordinar la vinculación inter-institucional para garantizar la protección y atención de las víctimas, así como para elaborar y ejecutar el Programa Estatal.

Artículo 69. La Comisión estará integrada por las o los titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Secretaría de Gobierno, cuyo titular la presidirá;
- II. Secretaría de Seguridad Pública; cuyo representante fungirá como Secretario Técnico;
- III. Secretaría de Desarrollo Social;
- IV. Secretaría de Educación;
- V. Secretaría de Salud;
- VI. Secretaría del Trabajo, Previsión Social y Productividad;
- VII. Secretaría de Turismo, Cultura y Cinematografía;
- VIII. Procuraduría General de Justicia;
- IX. Dirección General de Comunicación Social;
- X. Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia; y
- XI. Instituto Veracruzano de las Mujeres.

Artículo 70. El desempeño del cargo de integrante de la Comisión tendrá el carácter de honorífico. Por cada miembro propietario habrá un suplente designado por el titular, quien en su caso deberá tener nivel inmediato inferior o equivalente.

Artículo 71. Podrán participar en las reuniones de la Comisión, con voz pero sin voto:

- I. Un representante del Tribunal Superior de Justicia, nombrado por el Pleno;
- II. Un representante de la Legislatura del Estado, nombrado por el Pleno;

- III. Un representante de la Comisión Estatal de Derechos Humanos;
- IV. Tres representantes de Organizaciones de la Sociedad Civil; y
- V. Dos expertos académicos con conocimiento y trabajo relevante sobre trata de personas.

Artículo 72. La Comisión tendrá las siguientes facultades y competencias:

- I. Proponer su Reglamento Interno;
- II. Elaborar el proyecto de Programa Estatal para prevenir, atender y sancionar los delitos en materia de trata de personas y coordinar su ejecución con las diversas entidades públicas competentes;
- III. Establecer las bases para la coordinación entre el Estado, los Ayuntamientos, Comisión Estatal de Derechos Humanos, organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas, en el diseño y la aplicación del Programa Estatal;
- IV. Adoptar políticas y programas que incluyan la cooperación de organizaciones civiles, a fin de elaborar el Programa Estatal y establecer lineamientos de coordinación para su aplicación;
- V. Desarrollar campañas de prevención y educación;
- VI. Impulsar, promover y suscribir convenios de colaboración interinstitucional y suscribir acuerdos de coordinación con el Gobierno Federal y los gobiernos de otros estados, en relación con la seguridad, internación, tránsito o destino de las víctimas de trata;
- VII. Recopilar datos estadísticos relativos a la incidencia delictiva en materia de los delitos previstos en esta Ley, con la finalidad de publicarlos periódicamente. Dicha información deberá contener de manera desagregada el número de víctimas, sexo, estado civil, edad, nacionalidad o lugar de origen, forma de reclutamiento, modalidad de victimización, lugares de destino y, en su caso, calidad migratoria, cuando proceda; así como los datos correspondientes a las rutas y los métodos de transportación que utilizan las personas y organizaciones delictivas que cometen los delitos previstos en esta Ley;
- VIII. Promover acuerdos con asociaciones, fundaciones y demás organismos no gubernamentales que

tengan como objetivo prevenir y combatir los delitos objeto de esta Ley y proteger a las víctimas;

- IX. Realizar campañas para promover la denuncia de los delitos objeto de esta Ley;
- X. Desarrollar programas educativos sobre los riesgos en el uso de Internet y redes sociales;
- XI. Desarrollar programas para la protección de datos personales y control de la información personal;
- XII. Evaluar el cumplimiento de los objetivos del Programa;
- XIII. En coordinación con la Dirección de Comunicación Social, monitorear y vigilar de manera permanente que los anuncios clasificados que se publiquen por cualquier medio, se realicen bajo los lineamientos que emita para tal efecto; y
- XIV. Las demás que se establezcan en esta Ley o en el Programa.

Artículo 73. Las dependencias integrantes de la Comisión tendrán las siguientes obligaciones:

- I. La Secretaría de Gobierno:
 - a. Presidir la Comisión;
 - b. Servir de enlace con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y los poderes legislativo y judicial en materia de políticas públicas para la prevención y sanción de los delitos previstos en esta Ley, así como de la protección y asistencia de las víctimas de este delito;
 - c. Coordinar la realización del diagnóstico sobre la problemática de la trata de personas en el Estado e identificar las regiones mayormente vulnerables;
 - d. Recabar la información necesaria, desagregada por sexo y grupos etarios y étnicos, para la creación de políticas públicas que permitan cumplir los objetivos de la presente Ley; y
 - e. Difundir la política de la Administración Pública en materia de trata de personas, así como los objetivos y atribuciones del Programa.
- II. La Secretaría de Seguridad Pública:
 - a. Fungir como la Secretaría Técnica de la Comisión;
 - b. Diseñar y ejecutar programas permanentes para garantizar la vigilancia debida en estaciones de ferrocarril, terminales de autobuses, aeropuertos y puertos marítimos, con el objeto de prevenir y detectar la probable comisión de los delitos previstos en esta Ley;
 - c. Formar y especializar al personal de las diferentes instancias policiales para atender los casos de trata de personas e instaurar mecanismos de vigilancia periódica en los lugares y establecimientos donde se tengan indicios sobre las conductas delictivas previstas en esta Ley; y
 - d. Realizar acciones de capacitación y sensibilización en materia de atención a las víctimas de trata.
- III. La Secretaría de Desarrollo Social:
 - a. Diseñar y aplicar modelos que permitan erradicar las causas estructurales que generan las condiciones de mayor riesgo y vulnerabilidad como la pobreza y la marginación
- IV. La Secretaría de Educación:
 - a. En coordinación con la Secretaría de Gobierno, diseñar módulos de prevención para los distintos ciclos escolares que serán incluidos en el currículum de la educación básica;
 - b. Instrumentar en los programas educativos el conocimiento de los derechos humanos, principalmente los de las mujeres, niñas y niños;
 - c. Capacitar a las y los docentes, así como al personal técnico, administrativo y, en su caso, de seguridad, que tenga contacto con alumnos, en lo referente a lo señalado en la fracción anterior;
 - d. Diseñar estrategias de sensibilización dirigidas a los padres y a las madres de familia sobre la problemática de la trata de personas;
 - e. Elaborar protocolos internos claros y precisos en los centros educativos, para prevenir la trata de menores de edad;
 - f. Presentar las denuncias de hechos sobre abuso sexual cometido o presuntamente cometido

do dentro de las instalaciones educativas, cuando tuviere conocimiento de ello por cualquier medio o circunstancia; y

- g. Crear los mecanismos internos que le permitan cumplir con los objetivos de esta Ley.

V. La Secretaría de Salud:

- a. Desarrollar protocolos o instrumentos específicos para cada modalidad de la trata de personas, que sirvan para atender de manera integral a las personas víctimas de este delito;
- b. Apoyar la debida atención física y psicológica a los albergues para víctimas de los delitos previstos en esta Ley;
- c. Diseñar una estrategia estatal para informar a la sociedad acerca de los riesgos que para la salud significa la comisión de estos delitos;
- d. Hacer del conocimiento de la autoridad competente los casos en los que existan indicios de la comisión del delito de trata de personas, así como fomentar estos avisos por parte de las instituciones privadas; y
- e. Implementar programas de capacitación y especialización en esta materia al personal encargado de los servicios de salud en la Entidad.

VI. La Secretaría del Trabajo, Previsión Social y Productividad:

- a. Brindar capacitación para el trabajo y firmar convenios con empresas para brindar oportunidades de empleo a las víctimas de los delitos previstos en esta Ley;
- b. Incrementar sus inspecciones a los centros laborales, en el ámbito de su competencia, para prevenir y detectar oportunamente dichos delitos;
- c. Realizar estudios sobre el ejercicio de conductas laborales nocivas que promuevan la trata de personas;
- d. Promocionar los derechos laborales de las personas migrantes;
- e. Difundir recomendaciones a la población sobre las características de las ofertas de em-

pleo, con el objeto de identificar aquellas que promuevan o tengan por objeto la trata de personas; y

- f. Realizar acciones tendientes a identificar, prevenir y erradicar toda forma de explotación laboral, principalmente de niñas, niños, indígenas o personas con discapacidad.

VII. La Secretaría de Turismo, Cultura y Cinematografía:

- a. Diseñar programas y políticas públicas para desalentar el turismo sexual, capacitando al personal de las áreas de servicio de dicho sector;
- b. Promover, dentro de su ámbito de competencia, los derechos de las personas que ingresan al Estado;
- c. Capacitar a los prestadores de servicios turísticos sobre el problema de la trata de personas y sus modalidades, así como en la denuncia de conductas que fomenten este delito; y
- d. Establecer convenios con las autoridades competentes y con particulares, a fin de que aquellos que presten servicios públicos y particulares de transporte, aéreos y terrestres, informen a sus usuarios sobre el delito de trata de personas y sus sanciones.

VIII. La Procuraduría General de Justicia:

- a. Elaborar y ejecutar programas de prevención del delito de trata de personas, con la finalidad de fortalecer la denuncia ciudadana y la solidaridad social;
- b. Implementar campañas de prevención del delito;
- c. Coordinarse con la Secretaría de Seguridad Pública con el objeto de actualizar los datos relativos a la incidencia delictiva en el estado;
- d. Establecer la Subprocuraduría Especializada para la atención de los delitos en materia de trata de personas;
- e. Recibir todas las denuncias presentadas por los delitos de trata de personas e iniciar las investigaciones ministeriales pertinentes;

- f. Fomentar en la sociedad la cultura de denuncia de conductas tipificadas como delito de trata de personas;
- g. Establecer instalaciones adecuadas para la atención de víctimas de delito y asistencia psicológica e integral;
- h. Profesionalizar a las funcionarias y a los funcionarios que intervengan en la investigación de casos de trata de personas, así como al personal que atiende a las víctimas de este delito;
- i. Crear, dentro de su estructura administrativa, una oficina de captación de denuncias anónimas por vía telefónica o cualquier otro medio de comunicación pertinente, sobre el delito de trata de personas;
- j. Promover cursos de capacitación para el personal, en la atención integral de víctimas de trata de personas y sus familiares; y
- k. Establecer acuerdos con las empresas que brinden servicios de Internet, para el rastreo de movimientos que se consideren conductas de trata de personas.
- IX. La Dirección General de Comunicación Social:
- a. Instar y sensibilizar al personal de medios de comunicación al respeto de los derechos humanos, en especial de las mujeres, niñas y niños, con la eliminación de conductas que fomenten la trata de personas y estigmatización de las víctimas; y
- b. Respetar la confidencialidad de la identidad de las personas víctimas de trata.
- X. El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia:
- a. Realizar investigaciones estadísticas, que deberán ser actualizadas de manera periódica, tomando como base lo siguiente: cuantificación de las personas, modalidad de la trata, sexo y edad de las víctimas, lugar de ocurrencia, forma de remuneración, nivel de educación y situación familiar, entre otros;
- b. Solicitar la tutela de las niñas y los niños en situación de calle que hayan sido víctimas de trata y proporcionar atención a los menores extranjeros que hayan sido abusados sexualmente y que no sea posible la localización de sus familiares;
- c. Integrar un padrón, actualizable de manera periódica, de asociaciones civiles que trabajen en la prevención, atención y erradicación de la trata de personas, así como de los lugares de atención integral a las víctimas y sus familiares; y
- d. Proteger y atender antes, durante y después del proceso a todas aquellas víctimas del delito menores de 18 años, cuidando que sus necesidades especiales sean satisfechas en los albergues para víctimas del delito de trata de personas.
- XI. El Instituto Veracruzano de las Mujeres se encargará de la protección y atención antes, durante y después del proceso, de todas aquellas mujeres víctimas del delito de trata y los demás previstos en esta ley, cuidando que sus necesidades especiales sean satisfechas en los albergues para víctimas de los delitos previstos en esta Ley.

Artículo 74. La Comisión deberá diseñar y supervisar el funcionamiento de modelos únicos de asistencia y protección para las víctimas, posibles víctimas, ofendidos y testigos de los delitos objeto de esta Ley, los que deberán implementarse por las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y deberán comprender como mínimo:

- I. Orientación jurídica, asistencia social, educativa y laboral a las víctimas de los delitos previstos en esta Ley. En el caso de que las víctimas pertenezcan a una comunidad indígena o hablen un idioma diferente al español, se les designará un traductor que les asistirá en todo momento;
- II. Asistencia médica, psicológica, psiquiátrica, así como oportunidades de empleo, educación y capacitación para el trabajo a las víctimas de trata;
- III. En aquellos casos en que él o los sujetos activos de los delitos formen parte de la delincuencia organizada, el Gobierno del estado en coordinación con las autoridades federales pondrán en marcha programas especiales para resguardar la vida, la seguridad y la integridad de las víctimas de trata, incluyendo su cambio de identidad y su reubicación;
- IV. Albergues, refugios y casas de medio camino especializados para las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos previstos en esta Ley, donde se garantice un alojamiento digno por el tiempo necesario y su estancia sea de carácter voluntario, cuenten con los medios para poder comunicarse, siempre y cuando el o los sujetos activos del delito no se presuman integrantes de la delincuencia or-

ganizada. Bajo ninguna circunstancia se albergará a víctimas nacionales o extranjeras, en centros preventivos, penitenciarios o estaciones migratorias, ni lugares habilitados para ese efecto; y

- V. Garantías de protección frente a posibles represalias, intimidaciones, agresiones o venganzas de los responsables del delito o de quienes estén ligados con ellos a las víctimas, sus familiares, testigos y miembros de la sociedad civil que se encuentren brindándoles apoyo.

A fin de llevar a cabo las medidas de protección antes citadas, podrá hacerse uso de los recursos del Fondo, sujetándose a las disposiciones aplicables.

Artículo 75. La Comisión promoverá acciones tendientes a fortalecer la solidaridad y prevención social del delito conforme a lo siguiente:

- I. Sensibilizar a la población, sobre los riesgos, causas, consecuencias y daños que sufren las víctimas de la trata de personas; así como los fines de las medidas de protección y derechos de las víctimas y posibles víctimas de los delitos materia de esta ley;
- II. Implementar estrategias y programas dirigidos a desalentar la demanda que provoca la trata de personas y realizar campañas de información sobre los métodos utilizados para captar o reclutar a las víctimas por parte de los responsables de los delitos previstos en esta Ley; y
- III. Establecer medidas para proteger los derechos y la identidad de las víctimas por parte de los medios de comunicación. Se exceptúa cuando la información sea en torno a los sujetos activos y las consecuencias de este delito.

CAPÍTULO II Del Programa Estatal

Artículo 76. La Comisión diseñará el Programa Estatal, que definirá la política del gobierno del estado frente a los delitos materia de esta Ley, el cual deberá contener como mínimo, los siguientes rubros:

- I. Objetivos General y Específicos;
- II. Diagnóstico de la incidencia, modalidades, causas, consecuencias, así como los grupos afectados o en mayor grado de vulnerabilidad;
- III. Estrategias para la coordinación y actuación de las instituciones gubernamentales responsables de la prevención, atención y sanción;

IV. Protocolos para la Atención Interinstitucional a las víctimas de trata, la ruta crítica con tiempos y atribuciones, así como las políticas públicas para cumplir con las estrategias de prevención, protección, asistencia y persecución;

V. Programas de capacitación y actualización permanente para las y los servidores públicos de la Administración Pública Estatal, del Poder Judicial del Estado y de los Ayuntamientos;

VI. Los mecanismos de coordinación e intercambio de información con otras entidades y la Federación;

VII. Los criterios de colaboración y corresponsabilidad con la sociedad civil; y

VIII. La metodología e indicadores para la rendición de cuentas y la evaluación de los resultados.

Artículo 77. El Gobierno del estado podrá proponer a la Comisión contenidos adicionales, a los señalados en este artículo, para ser incorporados al Programa Estatal.

Artículo 78. Las autoridades judiciales y ministeriales darán a conocer a la Comisión los resultados de las evaluaciones que realicen y que permitan medir el desarrollo y los avances de la evolución en la prevención y sanción de los delitos previstos en esta Ley.

La Comisión elaborará, con la información que le proporcionen todas las Dependencias y Organismos que la integran, un Informe Anual que refleje los resultados obtenidos por el Programa Estatal, el que será remitido al Gobernador, al Poder Judicial y al Congreso del Estado para su difusión en los medios de comunicación en todo el territorio estatal.

Artículo 79. Las dependencias de la Administración Pública Estatal y los Organismos responsables de prevenir y sancionar los delitos objeto de la presente ley, los encargados de prestar asistencia y protección a las víctimas y los Ayuntamientos, se reunirán periódicamente con el propósito de analizar e intercambiar opiniones sobre el desarrollo del Programa Estatal, con el fin de convenir acciones para la erradicación del fenómeno social de trata.

Estas reuniones serán presididas por la Secretaría y convocadas por la Comisión.

TÍTULO QUINTO DE LA PREVENCIÓN DE LOS DELITOS PREVISTOS EN ESTA LEY

CAPÍTULO I De las Políticas y Programas de Prevención

Artículo 80. Las autoridades de la Administración Pública Estatal y los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán y ejecutarán políticas, programas y acciones para prevenir y desalentar la demanda que propicie cualquier forma de explotación que actualice la trata de personas y demás delitos objeto de esta Ley.

En materia de prevención, también tendrán obligaciones las autoridades siguientes:

- I. La Secretaría implementará actividades de investigación y campañas de información y difusión que tengan como fin prevenir y combatir los delitos previstos en la presente Ley. Las políticas, programas y medidas de prevención que se adopten, incluirán cuando proceda, la cooperación con organizaciones no gubernamentales;
- II. El Gobierno del Estado adoptará las medidas de coordinación con el Gobierno Federal para proteger a los migrantes, y en particular a las mujeres, niñas, niños y adolescentes, que tengan como lugar de partida, de tránsito y de destino, el estado de Veracruz;
- III. La Secretaría de Seguridad Pública, adoptará las medidas adecuadas para garantizar la vigilancia en las estaciones de ferrocarril, de autobuses y en otros lugares públicos; así como supervisar negocios, realizando inspecciones en agencias de modelaje o artísticas, salas de masajes, bares, cantinas, hoteles y agencias de colocación, a fin de impedir que quienes busquen trabajo en dichos establecimientos, en especial las mujeres, niñas, niños y adolescentes, se expongan al peligro de la trata de personas y demás delitos previstos en esta Ley; y
- IV. Las autoridades municipales dentro del ámbito de sus competencias, tomarán las medidas necesarias para vigilar salas de cine, servicio de Internet, baños públicos y todo tipo de negocios propicios para la comisión del delito de trata de personas y demás previstos en esta Ley.

Queda prohibida toda publicidad o inserciones pagadas en los medios de comunicación masiva de cualquier índole, que incluya en sus publicaciones anuncios de contacto sexual o que promueva la prostitución y la pornografía que pueda propiciar la trata de personas y demás delitos previstos en el presente ordenamiento.

Artículo 81. Para la atención preventiva a zonas y grupos de alta vulnerabilidad, las autoridades de la Administración Pública Estatal y los Ayuntamientos,

en el ámbito de sus respectivas competencias, y tomando en cuenta las especificidades de cada localidad, llevarán a cabo las siguientes acciones:

- I. Atenderán de manera especial a las localidades aisladas y zonas urbanas que se les haya identificado como potencialmente con mayor posibilidad de que su población sea víctima o que tengan mayor incidencia de los delitos previstos en esta Ley; realizando campañas que tiendan a elevar los niveles cultural y social de la población y de sensibilización sobre el problema de trata en todas sus manifestaciones;
- II. Otorgarán apoyos a grupos en riesgo con requerimientos específicos; promoviendo centros de desarrollo, asistencia y demás establecimientos, que apoyen en forma continua y estable a las víctimas y su reinserción segura a la vida social;
- III. Efectuarán programas para las familias, que les permitan dar mejor atención a sus hijas e hijos en la prevención de este delito;
- IV. Realizarán campañas para el registro de todas las niñas y niños en el estado, implementando unidades móviles del Registro Civil que visiten las zonas más alejadas del estado para este fin;
- V. Otorgarán estímulos a las asociaciones civiles que se dediquen a la prevención de este delito y a la atención, protección y asistencia a las víctimas y sus familias en las localidades aisladas y zonas urbanas de alta vulnerabilidad;
- VI. Promoverán la participación de la sociedad en la prevención de este delito y en la atención, protección y asistencia a las víctimas y sus familias, así como el apoyo de los particulares al financiamiento y a las actividades a que se refiere este Capítulo; y
- VII. Realizarán las acciones necesarias para ampliar la calidad y la cobertura de los servicios de prevención de este delito y a la atención, protección y asistencia a las víctimas, posibles víctimas y sus familias.

Artículo 82. Las autoridades de la Administración Pública Estatal estarán obligadas a generar indicadores sobre la aplicación y resultados de los programas para prevenir la trata de personas y los delitos previstos en esta ley, con la finalidad de evaluar sus avances, los cuales deberán difundirse por todos los medios posibles.

**TÍTULO SEXTO
DEL FINANCIAMIENTO A LA PREVENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LOS DELITOS PREVISTOS EN ESTA LEY**

**CAPÍTULO I
Del Financiamiento a la Prevención, Sanción y Erradicación de los Delitos Previstos en esta Ley y de la Asistencia y Protección a las Víctimas, Ofendidos y Testigos**

Artículo 83. Con sujeción a las leyes y disposiciones aplicables, el Gobierno del Estado propondrá en el Proyecto de Presupuesto, el monto con el que concurrirá en el financiamiento de la prevención, sanción y erradicación de los delitos previstos en la presente ley y de los servicios para la asistencia y protección a las víctimas y ofendidos.

Los recursos federales recibidos en el estado para ese fin, no serán transferibles y deberán aplicarse exclusivamente para la prestación de servicios y demás actividades previstas en esta Ley. El Gobierno del Estado prestará todas las facilidades y colaboración para que, en su caso, la Auditoría Superior de la Federación verifique la correcta aplicación de dichos recursos.

Artículo 84. El Gobierno del Estado de conformidad con las disposiciones aplicables, proveerá lo conducente para que cada Ayuntamiento reciba recursos para el cumplimiento de las responsabilidades que en materia de trata de personas estén a su cargo.

TRANSITORIOS

Primero.- La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

Segundo.- Se deroga la Ley para Prevenir, Atender, Combatir, Sancionar y Erradicar la Trata de Personas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicada en la Gaceta Oficial del Estado el día 5 de noviembre de 2010.

Tercero.- La implementación de la presente Ley, será con cargo a los respectivos Presupuestos de Egresos de la Federación y del Gobierno del Estado de Veracruz.

Cuarto.- El Gobernador del Estado contará con 90 días a partir de la publicación de esta Ley para emitir el Reglamento de la misma.

Quinto.- La Procuraduría contará con un término improrrogable de hasta 360 días para la instalación y puesta en marcha de la Subprocuraduría Especializada a que se refiere el Artículo 3 de la presente Ley.

Sexto.- La Secretaría de Gobierno garantizará la integración de la Comisión en un término de 90 días, a partir de la publicación de la presente Ley.

Séptimo.- La Secretaría de Gobierno deberá emitir los lineamientos para la vigilancia y monitoreo de los anuncios clasificados en un plazo no mayor a 90 días hábiles posteriores a la publicación de esta ley.

Octavo.- La presente Ley deroga los delitos objeto de la misma, señalados en el Código Penal para el Estado.

Atentamente

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
Xalapa-Enríquez, Ver., a 23 de enero de 2013

DIP. JORGE ALEJANDRO CARVALLO DELFÍN

DIP. FLAVINO RÍOS ALVARADO

DIP. ARMANDO MÉNDEZ DE LA LUZ

DIP. MARTHA LILIA CHÁVEZ GONZÁLEZ

DIP. ANABEL PONCE CALDERÓN

DIP. PAULINA MUGUIRA MARENCO

DIP. AINARA REMENTERÍA COELLO

DIP. CONCEPCIÓN OLIVIA CASTAÑEDA ORTIZ

DIP. ELENA ZAMORANO AGUIRRE

DIP. ISELA GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ

DIP. LETICIA KARIME AGUILERA GUZMÁN

DIP. LILLIAN ZEPAHUA GARCÍA

DIP. LUDYVINA RAMÍREZ AHUMADA

DIP. OLGA LIDIA ROBLES ARÉVALO

DIP. AGLAE DE LA ROSA MORALES

DIP. ALMA ROSA HERNÁNDEZ ESCOBAR

DIP. MARÍA DEL CARMEN ESCUDERO FABRE

DIP. ROCÍO GUZMÁN DE PAZ

DIP. ROSA ENELVA VERA CRUZ

DIP. BRENDA ABIGAÍL REYES AGUIRRE

* * * * *

DICTÁMENES

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE JUSTICIA Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Honorable asamblea:

Por acuerdo de la Diputación Permanente de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado se turnó, para estudio y dictamen, a las Comisiones Permanentes Unidas cuyos miembros suscriben, la iniciativa de **Decreto que reforma diversas disposiciones a la Ley del Ejercicio Profesional para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, presentada por el Diputado Ulises Ochoa Valdivia.

En atención a lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 33, fracción I, 35, fracción II, y 38 de la Constitución Política local; 18, fracción I, 38, 39, fracciones XI y XVIII, y 47 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 59, 61 párrafo primero, 62, 64, 65, 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del mismo Poder, estas Comisiones Permanentes Unidas formulan su dictamen de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio sin número fechado el 3 de noviembre de 2011, el Diputado Ulises Ochoa Valdivia presentó iniciativa de Decreto que reforma diversas disposiciones a la Ley del Ejercicio Profesional para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
2. La Diputación Permanente de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado conoció de la iniciativa mencionada en el Antecedente 1, en sesión celebrada el 3 de noviembre de 2011, y acordó turnarla a las Comisiones Permanentes Unidas de Justicia y Puntos Constitucionales y de Educación y Cultura, lo que se cumplimentó mediante oficios SG-DP/2do./1er./178/2011 y SG-DP/2do./1er./179/2011, de la misma fecha de la sesión referida.

En consecuencia, estas Comisiones Permanentes Unidas formulan las siguientes

CONSIDERACIONES

- I. Que, en términos de lo dispuesto por la normatividad invocada en el párrafo segundo del

presente dictamen, estas Comisiones Permanentes Unidas de Justicia y Puntos Constitucionales y de Educación y Cultura, como órganos constituidos por el Pleno de esta Soberanía, que contribuyen a que el Congreso cumpla sus atribuciones mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que les son turnados, son competentes para emitir el presente proyecto de resolución.

- II. Que, como lo asienta el iniciante en su exposición de motivos, la legislación veracruzana se ha caracterizado siempre por estar a la vanguardia en sus diversas materias, aun cuando en lo referente al ejercicio profesional se advierte que el ordenamiento que lo regula requiere de ciertas adecuaciones que impone la modernidad.
- III. Que, particularmente, nuestro compañero legislador llama la atención sobre las normas relativas al servicio social, mismas que propone reformar a fin de incorporar disposiciones que generen una nueva dinámica en el desempeño de dicha actividad, lo que estas dictaminadoras estiman procedente, siempre y cuando se privilegie la atención a las necesidades existentes en las diversas regiones del territorio del Estado, por lo que en este sentido hemos modificado la propuesta correspondiente.
- IV. Que, asimismo, se plantea establecer un mínimo de seis meses y un máximo de dos años como lapsos de duración del servicio social, lo que juzgamos viable si en efecto, durante el tiempo debidamente computado de la actividad, se otorga un beneficio real a la comunidad en la que aquélla se desarrolle, para lo que se incluye la previsión de no computar los períodos en que el prestador del servicio se haya ausentado por enfermedad u otra causa que justifique su inasistencia.
- V. Que, por otra parte, se incorporan también normas que posibilitan la exención del servicio social en determinados casos, lo que beneficia a quienes por su edad, por razones de impedimento físico o por laborar en dependencias oficiales encuentran serios obstáculos para cumplir con este requisito indispensable para su titulación.
- VI. Que, finalmente, juzgamos pertinente reorganizar la estructura del decreto propuesto, a fin de precisar conceptos y normas, con lo que estimamos haber complementado, sin contrariarlas, las ideas del autor de la iniciativa.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen con proyecto de

DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL EJERCICIO PROFESIONAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 43, 44, 45 y 51 de la Ley del Ejercicio Profesional para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 43.- Para los efectos de esta Ley se entiende por Servicio Social la actividad de carácter temporal que en beneficio de la colectividad prestan los estudiantes o pasantes de las distintas profesiones a que la misma se refiere.

ARTÍCULO 44.- El servicio social tendrá como objetivos fundamentales:

I.- Contribuir a la satisfacción de necesidades sociales en las distintas regiones del Estado, bajo la coordinación del Departamento de Profesiones; y

II.- Fomentar en los estudiantes una conciencia de responsabilidad social, así como una actitud reflexiva, crítica y constructiva ante el entorno social.

ARTÍCULO 45.- La prestación del servicio social dentro del territorio del Estado será por un término no menor de seis meses ni mayor de dos años. No se computará el tiempo en que por enfermedad u otra causa justificada, a juicio del Departamento de Profesiones, se permanezca fuera del lugar en donde deba prestarse.

El Departamento de Profesiones podrá autorizar la prestación del servicio social fuera del territorio del Estado cuando medie convenio al respecto entre la institución educativa estatal, privada o de gobierno, en la que curse o haya cursado sus estudios el interesado y aquella de otra entidad federativa en la que existan condiciones idóneas para ello.

Tendrán derecho a ser exentados de la prestación del servicio social los estudiantes o pasantes que acrediten, ante el Departamento de Profesiones, tener:

I.- Más de sesenta años de edad;

II.- Alguna discapacidad; o

III.- Un empleo dependiente de la Federación, el Estado o un municipio, con antigüedad no menor de un año al momento de la solicitud.

ARTÍCULO 51.-La prestación del Servicio Social se sujetará a las disposiciones de esta Ley, los planes y programas de estudio, la normatividad de la institución educativa correspondiente y demás disposiciones aplicables, procurando vincular la actividad con el entorno de la comunidad en la que se realice.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

COMISIÓN PERMANENTE DE JUSTICIA Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. FLAVINO RÍOS ALVARADO
PRESIDENTE

DIP. LOTH MELCHISEDEC SEGURA JUÁREZ
SECRETARIO

DIP. OLGA LIDIA ROBLES ARÉVALO
VOCAL

COMISIÓN PERMANENTE DE EDUCACIÓN Y CULTURA

DIP. ULISES OCHOA VALDIVIA
PRESIDENTE

DIP. ISELA GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ
SECRETARIA

DIP. JOSÉ ENRIQUE LEVET GOROZPE
VOCAL

COMISIÓN PERMANENTE DE EQUIDAD, GÉNERO Y FAMILIA

Honorable asamblea:

A esta Comisión Permanente de Equidad, Género y Familia de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Veracruz, nos fue turnada para su estudio y dictamen la solicitud de autorización para la creación del **"Instituto Municipal de la Mujer de Ixtaczoquitlán"**, como un organismo público descentralizado de la administración pública municipal, por parte del **H. Ayuntamiento Constitucional de Ixtaczoquitlán, Veracruz de Ignacio de la Llave**.

La Comisión Permanente de Equidad, Género y Familia con fundamento en lo establecido en los artículos 33 fracción XVI, inciso h) de la Constitución Política Local; 18 fracción XVI inciso h), 38 y 39 fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 59, 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del mismo; 78 y 79 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, se abocó al análisis, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

La Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, en sesión ordinaria celebrada el día 15 de enero del 2013, acordó turnar con oficio número SG-SO/1er./3er./250/2013 a esta Comisión, el oficio sin número de fecha 14 de septiembre 2012, signado por el C. Ramón Pérez Hernández, Secretario del **H. Ayuntamiento Constitucional de Ixtaczoquitlán, Veracruz de Ignacio de la Llave**; con el expediente respectivo que contiene la siguiente documentación:

- ✓ Acta de Sesión Extraordinaria de cabildo Número 69, del **H. Ayuntamiento Constitucional de Ixtaczoquitlán, Veracruz de Ignacio de la Llave**, celebrada en fecha 15 de agosto del 2012.
- ✓ Reglamento Interno.

En consecuencia esta Comisión Permanente formula las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que en términos de lo dispuesto por la normatividad invocada en el párrafo segundo del presente dictamen, la Comisión Permanente de Equidad, Género y Familia, como órgano constituido por el Pleno de esta Soberanía y que contribuye a que el Congreso cumpla sus atribuciones, es competente para emitir la presente resolución.
2. Que en los artículos 78, 79, 80 y 81 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, se establece que: "son organismos descentralizados, las entidades creadas por acuerdo del Ayuntamiento, previa autorización del Congreso, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cualquiera que sea la estructura legal que adopten y cuyo objeto sea: la prestación de una función o servicio público a cargo del municipio; o la obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social. En los acuerdos que se aprueben para la creación de un organismo descentralizado se establecerán, entre otros elementos: I.- Su denominación; II.- El domicilio legal; III.- Su objeto, conforme a lo señalado en el artículo anterior; IV.- Las aportaciones y fuentes de recursos para integrar su patrimonio, así como las que se determinen para su incremento; V.- La manera de integrar el órgano de gobierno y de designar al Director General, así como a los servidores públicos en las dos jerarquías inferiores a éste; VI.- Las facultades y obligaciones del órgano de gobierno, señalando cuáles de dichas facultades son indelegables; VII. Las atribuciones del Director General, quien tendrá la representación legal del organismo; y VIII.- Sus órganos de vigilancia, así como sus respectivas atribuciones. Los organismos descentralizados serán administrados por un Órgano de Gobierno y un Director General. El Órgano de Gobierno estará integrado por no menos de tres ni más de seis miembros, propietarios y de sus respectivos suplentes; el cargo de miembro del Órgano de Gobierno será estrictamente personal y no podrá desempeñarse por medio de representantes".
3. Que del estudio realizado encontramos que dicho organismo público descentralizado tiene como objeto, ser el responsable de encabezar, promover e impulsar políticas públicas para la incorporación de la perspectiva de género en los programas del gobierno municipal, que contribuyan a romper barreras, redistribuir el poder y la toma de decisiones entre hombres y mujeres, definir y tomar acciones tendientes a eliminar la discriminación y la violencia en contra de las mujeres y establecer medidas que garanticen el respeto y ejercicio pleno de todos sus derechos. Además es el encargado de promover e instrumentar acciones que fomenten la igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres y la participación activa de las mujeres en todos los ámbitos de la vida municipal; también es la instancia responsable de difundir y cumplir el contenido de los Tratados In-

ternacionales en la materia, ratificados por el Estado Mexicano.

4. Considerando que la igualdad de género es un principio fundamental tutelado por nuestra Carta Magna, y por tanto representa una obligación del municipio asumirla como una función primordial para el logro de la igualdad entre mujeres y hombres; ésta dictaminadora juzga atinada la decisión del Ayuntamiento en comento, de constituir como Organismo Público Descentralizado al Instituto Municipal de la Mujer.
5. Que del análisis de la solicitud de referencia, encontramos que el **H. Ayuntamiento de Ixtaczoquitlán, Veracruz de Ignacio de la Llave** sí cumple con los requisitos para crear el **"Instituto Municipal de la Mujer de Ixtaczoquitlán"**, como organismo público descentralizado.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de esta soberanía el presente dictamen con proyecto de:

DECRETO

PRIMERO. Se autoriza al **H. Ayuntamiento de Ixtaczoquitlán, Veracruz de Ignacio de la Llave** la creación del **"Instituto Municipal de la Mujer de Ixtaczoquitlán"**, como un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual será responsable de realizar las actividades en la materia en el ámbito municipal, en los términos del reglamento aprobado.

SEGUNDO. Comuníquese el presente Decreto al Presidente Municipal del **H. Ayuntamiento de Ixtaczoquitlán, Veracruz de Ignacio de la Llave**, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Legislativo del Estado de Veracruz, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los veintidós días del mes de enero del año dos mil trece.

Por la Comisión Permanente de Equidad Género y Familia de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Dip. Martha Lilia Chávez González
Presidenta

Dip. Anabel Ponce Calderón
Secretaria

Dip. Paulina Muguira Marengo
Vocal

COMISIÓN PERMANENTE DE EQUIDAD, GÉNERO Y FAMILIA

Honorable asamblea:

A esta Comisión Permanente de Equidad, Género y Familia de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Veracruz, nos fue turnada para su estudio y dictamen la solicitud de autorización para la creación del **"Instituto Municipal de la Mujer Tlapacoyense"**, como un organismo público descentralizado de la administración pública municipal, por parte del **H. Ayuntamiento Constitucional de Tlapacoyan Veracruz de Ignacio de la Llave**.

La Comisión Permanente de Equidad, Género y Familia con fundamento en lo establecido en los artículos 33 fracción XVI, inciso h) de la Constitución Política Local; 18 fracción XVI inciso h), 38 y 39 fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 59, 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del mismo; 78 y 79 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, se abocó al análisis, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

La Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de mayo del 2011, acordó turnar con oficio número SG-SO/2do./1er./130/2011 a esta Comisión, el oficio número 1806 de fecha 10 de mayo 2011, signado por la **Lic. Daissy Nayeli Jarillo Núñez, Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Tlapacoyan, Veracruz de Ignacio de la Llave**; con el expediente respectivo que contiene la siguiente documentación:

- ✓ Acta de Sesión Extraordinaria de cabildo sin número del **H. Ayuntamiento Constitucional de Tlapacoyan, Veracruz de Ignacio de la Llave**, celebrada en fecha 25 de febrero del 2011.
- ✓ Reglamento Interno.

En consecuencia esta Comisión Permanente formula las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que, en términos de lo dispuesto por la normatividad invocada en el párrafo segundo del presente dictamen, la Comisión Permanente de Equidad, Género y Familia como órgano constituido por el Pleno de esta Soberanía y que contribuye a que el Congreso cumpla sus atribuciones, es competente para emitir la presente resolución.
2. Que en los artículos 78, 79, 80 y 81 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, se establece que: "son organismos descentralizados, las entidades creadas por acuerdo del Ayuntamiento, previa autorización del Congreso, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cualquiera que sea la estructura legal que adopten y cuyo objeto sea: la prestación de una función o servicio público a cargo del municipio; o la obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social. En los acuerdos que se aprueben para la creación de un organismo descentralizado se establecerán, entre otros elementos: I.- Su denominación; II.- El domicilio legal; III.- Su objeto, conforme a lo señalado en el artículo anterior; IV.- Las aportaciones y fuentes de recursos para integrar su patrimonio, así como las que se determinen para su incremento; V.- La manera de integrar el órgano de gobierno y de designar al Director General, así como a los servidores públicos en las dos jerarquías inferiores a éste; VI.- Las facultades y obligaciones del órgano de gobierno, señalando cuáles de dichas facultades son indelegables; VII. Las atribuciones del Director General, quien tendrá la representación legal del organismo; y VIII.- Sus órganos de vigilancia, así como sus respectivas atribuciones. Los organismos descentralizados serán administrados por un Órgano de Gobierno y un Director General. El Órgano de Gobierno estará integrado por no menos de tres ni más de seis miembros, propietarios y de sus respectivos suplentes; el cargo de miembro del Órgano de Gobierno será estrictamente personal y no podrá desempeñarse por medio de representantes".
3. Que del estudio realizado encontramos que dicho organismo público descentralizado tiene como objeto, ser el responsable de encabezar, promover e impulsar políticas públicas para la incorporación de la perspectiva de género en los programas del gobierno municipal, que contribuyan a romper barreras, redistribuir el poder y la toma de decisiones entre hombres y mujeres, definir y tomar acciones tendientes a eliminar la discriminación y

la violencia en contra de las mujeres y establecer medidas que garanticen el respeto y ejercicio pleno de todos sus derechos. Además es el encargado de promover e instrumentar acciones que fomenten la igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres y la participación activa de las mujeres en todos los ámbitos de la vida municipal; también es la instancia responsable de difundir y cumplir el contenido de los Tratados Internacionales en la materia, ratificados por el Estado Mexicano.

4. Considerando que la igualdad de género es un principio fundamental tutelado por nuestra Carta Magna, y por tanto representa una obligación del municipio asumirla como una función primordial para el logro de la igualdad entre mujeres y hombres; ésta dictaminadora juzga atinada la decisión del Ayuntamiento en comento, de constituir como Organismo Público Descentralizado al Instituto Municipal de la Mujer.
5. Que del análisis de la solicitud de referencia, encontramos que el **H. Ayuntamiento de Tlapacoyan Veracruz de Ignacio de la Llave**, sí cumple con los requisitos para crear el "**Instituto Municipal de la Mujer Tlapacoyense**", como organismo público descentralizado.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de esta soberanía el presente dictamen con proyecto de:

DECRETO

PRIMERO. Se autoriza al **H. Ayuntamiento de Tlapacoyan, Veracruz de Ignacio de la Llave** la creación del "**Instituto Municipal de la Mujer Tlapacoyense**", como un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual será responsable de realizar las actividades en la materia en el ámbito municipal, en los términos del reglamento aprobado.

SEGUNDO. Comuníquese el presente Decreto a la Presidenta Municipal del **H. Ayuntamiento de Tlapacoyan Veracruz de Ignacio de la Llave**, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Legislativo del Estado de Veracruz, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los veintidós días del mes de enero del año dos mil trece.

Por la Comisión Permanente de Equidad, Género y Familia de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Dip. Martha Lilia Chávez González
Presidenta

Dip. Anabel Ponce Calderón
Secretaria

Dip. Paulina Muguira Marengo
Vocal

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

Honorable asamblea:

Por acuerdo de la Diputación Permanente de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, fue turnado a esta comisión permanente el oficio número SG-SO/1er./3er./192/2012, de fecha 18 de diciembre de 2012, mediante el cual se remite para su estudio y dictamen junto con el expediente del caso, la solicitud del ayuntamiento de **Vega de Alatorre**, Veracruz, para poder firmar convenio de Reconocimiento de adeudo y compromiso de pago con el Instituto de Pensiones del Estado.

En razón de lo anterior y de conformidad con lo establecido por los artículos: 33, fracción XVI, inciso g), de la Constitución Política local; 35, fracción XXII, 103, fracción IV, de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18, fracción XVI, inciso g), 38, y 39, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, se procedió a analizar y dictaminar la solicitud de referencia, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Se encuentra copia fiel del acta de Cabildo número 157, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada el veinte de noviembre del año 2012, en la que los ediles aprueban que el ayuntamiento de **Vega de Alatorre** celebre convenio de Reconocimiento de adeudo y compromiso de pago con el Instituto de Pensiones del Estado, previa autorización del H. Congreso del Estado.
2. Se anexa al expediente copia del proyecto de convenio que celebran por una parte el Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz y por la otra

parte, el honorable ayuntamiento de **Vega de Alatorre**, Veracruz de Ignacio de la Llave, en el que se observan los derechos y obligaciones de cada una de las partes.

En tal virtud, sobre la base de estos antecedentes, y a juicio de la comisión permanente que suscribe, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Se toma en consideración que la finalidad de este convenio es para el reconocimiento de adeudo y compromiso de pago que tiene el municipio de enero de 2011 a enero de 2012, con el Instituto de Pensiones del Estado y este a su vez las facilidades que otorga mediante 20 mensualidades, para cubrir dicho adeudo.
- II. Una vez estudiada y analizada la solicitud de referencia, y tomando en consideración la documentación que se anexa a la presente petición, se concluye que el honorable ayuntamiento de **Vega de Alatorre** Veracruz de Ignacio de la Llave, cumple con lo dispuesto por la Ley Orgánica del Municipio Libre al solicitar a esta Soberanía la autorización para poder suscribir el citado convenio.

En tal virtud, esta comisión permanente somete a vuestra consideración el siguiente dictamen con proyecto de:

ACUERDO

Primero. Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de **Vega de Alatorre**, Veracruz de Ignacio de la Llave, para que suscriba convenio de Reconocimiento de adeudo y compromiso de pago con el Instituto de Pensiones del Estado, de acuerdo al proyecto presentado a esta soberanía.

Segundo. Notifíquese el presente acuerdo al presidente municipal del honorable ayuntamiento de **Vega de Alatorre**, Veracruz de Ignacio de la Llave, para los efectos legales procedentes.

Tercero. Publíquese el presente acuerdo en la *Gaceta Oficial*, Órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la sala de comisiones de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los nueve días del mes de enero del año dos mil doce.

Por la Comisión Permanente de Hacienda Municipal

Dip. Rocío Guzmán de Paz
Presidente

Dip. Rogelio Franco Castán
Secretario

Dip. Roberto Pérez Moreno
Vocal

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

Honorable asamblea:

Por acuerdo de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, fue turnado a esta comisión permanente el oficio número SG-SO/1er./3er./221/2013, de fecha 07 de enero de 2013, por el que se remite, para su estudio y dictamen junto con el expediente del caso, la solicitud formulada por el municipio de **Ixhuatlán del Sureste**, mediante el cual solicita autorización para poder erogar recursos del ramo 033 para el pago de pasivos.

En atención a lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 18, fracción XLVIII, 38, y 39, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal emite su dictamen bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Se encuentra en el expediente copia certificada del acta Cabildo número SHC059/2012, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada el doce de noviembre de 2012, en la cual los ediles aprueban por unanimidad que el ayuntamiento de **Ixhuatlán del Sureste** cubra diversas obligaciones financieras hasta por la cantidad de \$492,000.00 (cuatrocientos noventa y dos mil pesos 00/100 M.N.), con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, ejercicio 2012, previa autorización del H. Congreso del Estado.
2. Obra en legajo copias de los comprobantes de los pasivos por un crédito adquirido con BANOBRAS, de ese municipio.

3. En tal virtud, sobre la base de estos antecedentes, y a juicio de la comisión permanente que suscribe, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. En términos de lo dispuesto por la normatividad invocada en el párrafo segundo del proemio del presente dictamen, la Comisión Permanente que suscribe, como órgano constituido por el Pleno de esta Soberanía que contribuye a que el Congreso cumpla sus atribuciones, mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados, es competente para emitir la presente resolución.
- II. Considerando las disposiciones legales en la materia, como lo establecen los artículos 33 y 37, de la Ley de Coordinación Fiscal de la Federación; 19 y 20, de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado que, tanto los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, como los del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, que reciban los ayuntamientos, se destinarán a obras y acciones que beneficien a la población, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, al pago de los derechos y aprovechamientos por concepto de agua y a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes, y de acuerdo al planteamiento presentado en los antecedentes de este dictamen, la solicitud del ayuntamiento de **Ixhuatlán del Sureste** es motivada para cumplir diversas obligaciones financieras, por concepto de adeudos por un crédito adquirido con BANOBRAS.
- III. Una vez estudiada y analizada la solicitud de referencia, y tomando en consideración la documentación que se anexa a la presente petición, se concluye que es procedente la solicitud del honorable ayuntamiento de **Ixhuatlán del Sureste**, Veracruz de Ignacio de la Llave.

En tal virtud, esta comisión permanente somete a vuestra consideración el siguiente dictamen con proyecto de:

ACUERDO

Primero. Se autoriza al honorable ayuntamiento de **Ixhuatlán del Sureste**, Veracruz de Ignacio de

la Llave, para que disponga de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF) 2012 y, en consecuencia, conforme a la ley cumpla obligaciones financieras del municipio, por un monto de hasta \$492,000.00 (cuatrocientos noventa y dos mil pesos 00/100 M.N.), de acuerdo con el proyecto presentado.

Segundo. Notifíquese el presente acuerdo al presidente municipal constitucional de **Ixhuatlán del Sureste**, Veracruz de Ignacio de la Llave, y al Órgano de Fiscalización Superior del Estado, para los efectos legales procedentes.

Tercero. Publíquese el presente acuerdo en la *Gaceta Oficial*, Órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la sala de comisiones de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los quince días del mes de enero de dos mil trece.

Por la Comisión Permanente de Hacienda Municipal

Dip. Rocío Guzmán de Paz
Presidente

Dip. Rogelio Franco Castán
Secretario

Dip. Roberto Pérez Moreno
Vocal

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

Honorable asamblea:

Por acuerdo de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, fue turnado a esta comisión permanente el oficio número SG-SO/1er./3er./177/2012, de fecha 13 de diciembre de 2012, mediante el cual se remite, para su estudio y dictamen junto con el expediente del caso, el oficio número SC/116/2012, de fecha 26 de octubre del año en curso, signado por el secretario del ayuntamiento de **Catemaco**, por el que solicitan autorización para poder celebrar contrato de comodato con la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Veracruz.

En razón de lo anterior y de conformidad con lo establecido por los artículos: 103, fracción II, de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18, fracción XVI, inciso g), 38, y 39, fracción XV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, se procedió a analizar y dictaminar la solicitud de referencia, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Se encuentra original del acta de Cabildo correspondiente a la sesión ordinaria número siete, celebrada el veinticinco de septiembre de dos mil doce, en la que los ediles aprueban por unanimidad que el ayuntamiento de **Catemaco**, previa autorización del H. Congreso del Estado, celebre contrato de comodato con la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Veracruz, para que el municipio reciba en comodato, dos unidades equipadas como patrullas las cuales serán utilizadas exclusivamente para la prestación del servicio de seguridad pública de ese municipio.
2. Se adjunta copia del proyecto de contrato de comodato que celebran por una parte la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y, por la otra parte, el H. Ayuntamiento de **Catemaco**, Veracruz, donde se determinan las obligaciones y derechos de cada una de las partes.

En tal virtud, sobre la base de estos antecedentes, y a juicio de la comisión permanente que suscribe, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Se toma en consideración que con motivo de la coordinación de seguridad pública entre el Estado y el Municipio de **Catemaco**, se suscribe el contrato de comodato que incluyen 2 unidades vehiculares al 31 de diciembre de año 2013, las cuales han sido utilizadas para salvaguardar la integridad física y el patrimonio de la población del municipio de referencia, por lo que se considera que es necesario continuar con ese apoyo de manera ininterrumpida.
- II. Una vez estudiada y analizada la solicitud de referencia, y tomando en consideración la documentación que se anexa a la presente petición, se concluye que el ayuntamiento de **Catemaco**, Veracruz de Ignacio de la Llave, cumple con lo dis-

puesto por la Ley Orgánica del Municipio Libre al solicitar a esta Soberanía la autorización para poder suscribir el citado convenio.

En tal virtud, esta comisión permanente somete a vuestra consideración el siguiente dictamen con proyecto de:

ACUERDO

Primero. Se autoriza al honorable ayuntamiento de **Catemaco**, Veracruz de Ignacio de la Llave, suscribir contrato de comodato con la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para que dicha dependencia municipal reciba 2 unidades vehiculares al 31 de diciembre del año 2013, las cuales serán utilizadas exclusivamente para la prestación del servicio de seguridad pública de ese municipio, de acuerdo con el proyecto presentado ante esta Soberanía.

Segundo. Los vehículos motivo de la presente autorización, son los siguientes:

MARCA	TIPO	MODELO	NÚM. DE SERIE
Ford	Pick-Up F-150	2008	3FTRF17288MA18578
Suzuki	SX4 Sedan	2009	JS2YC41S995100816

Tercero. Notifíquese el presente acuerdo al presidente municipal constitucional de **Catemaco**, Veracruz de Ignacio de la Llave, para los efectos legales procedentes.

Cuarto. Publíquese el presente acuerdo en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la sala de comisiones de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los siete días del mes de enero del año dos mil trece.

Por la Comisión Permanente de Hacienda Municipal

Dip. Rocío Guzmán de Paz
Presidente

Dip. Rogelio Franco Castán
Secretario

Dip. Roberto Pérez Moreno
Vocal

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

Honorable asamblea:

Por acuerdo de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, le fue turnado a esta Comisión Permanente, para su estudio y dictamen, junto con los expedientes que a cada caso corresponden, las solicitudes formuladas por los HH. Ayuntamientos de **Las Choapas, Mecayapan, Moloacán y Uxpanapa**, Veracruz de Ignacio de la Llave, para poder suscribir convenio de colaboración administrativa en materia de catastro con el Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Gobierno.

En razón de lo anterior y de conformidad con lo establecido por los artículos: 36, fracción VI, 72, fracción XIX y 103, fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 23, fracciones IV y V, y 24, de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 3, 5, 6, fracción VIII y 7, de la Ley de Catastro del Estado; 18, fracción, XVI, inciso g), 38, y 39, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, se procedió a analizar y dictaminar las solicitudes de referencia, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada el 13 de diciembre del año en curso, la Sexagésima Segunda Legislatura acordó turnar mediante oficio número SG-SO/1er./3er./158/2012, de la misma fecha, los expedientes que contienen copias fieles de las actas de Cabildo de los HH. Ayuntamientos de **Las Choapas, Mecayapan, Moloacán y Uxpanapa** respectivamente, por las cuales los Cabildos correspondientes aprueban que dichos ayuntamientos celebren convenio de colaboración administrativa en materia de catastro con el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Gobierno.
2. Se encuentra en el expediente copias de los proyectos de convenio de colaboración administrativa que en materia de catastro celebrarían de manera individual, por una parte, el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a través de la Secretaría de Gobierno y, por la otra parte, los respectivos ayuntamientos de **Las Choapas, Mecayapan, Moloacán y Uxpanapa**, Veracruz de Ignacio de la Llave, en el que se especifican los beneficios que traerá consigo la suscripción del dicho convenio, determinando sus alcances, facul-

tades y limitaciones por las actividades en materia de catastro se realicen.

En tal virtud y sobre la base de estos antecedentes, a juicio de la comisión permanente que suscribe, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Según lo dispuesto por los artículos 23 y 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Veracruz, los convenios de colaboración administrativa entre el estado y los municipios pueden ser, entre otras sobre las materias de catastro y capacitación, y que aquéllos serán autorizados por el Cabildo y por el Congreso del Estado.
- II. La colaboración administrativa entre el estado y los municipios, tiene el firme propósito de fortalecer las atribuciones en las funciones públicas e impulsar la cooperación entre ambos niveles de gobierno.
- III. Según determina el artículo 6, fracción VIII, inciso b), de la Ley de Catastro del Estado, el ayuntamiento con este convenio se encuentra en posibilidades de operar el padrón catastral de su municipio de conformidad con los procedimientos previstos en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y ejercer las demás atribuciones derivadas de esta norma, por lo que se hace necesario implementar un convenio de colaboración administrativa entre el Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Gobierno y los honorables ayuntamientos de **Las Choapas, Mecayapan, Moloacán y Uxpanapa**, Veracruz de Ignacio de la Llave, cuyo objetivo es instrumentar acciones administrativas en materia de catastro.
- IV. Una vez estudiada y analizada la solicitud de referencia, y tomando en consideración la documentación que se anexa a la presente petición, se concluye que las peticiones de los ayuntamientos mencionados cumplen con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Municipio Libre para celebrar el presente convenio.

En virtud de lo anterior, esta comisión permanente somete a vuestra consideración el siguiente dictamen con proyecto de:

ACUERDO

Primero. Se autoriza a los honorables ayuntamientos de **Las Choapas, Mecayapan, Moloacán y Uxpana-**

apa, Veracruz de Ignacio de la Llave, celebrar convenio de colaboración administrativa en materia de catastro con el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Gobierno, de acuerdo con el proyecto presentado.

Segundo. Comuníquese el presente acuerdo al titular de la Secretaría de Gobierno del Estado, y a los presidentes municipales de **Las Choapas, Mecayapan, Moloacán y Uxpanapa**, Veracruz de Ignacio de la Llave, para su conocimiento y efectos procedentes.

Tercero. Publíquese en la *Gaceta Oficial*. Órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la sala de comisiones de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil doce.

Comisión Permanente de Hacienda Municipal

Dip. Rocío Guzmán de Paz
Presidente

Dip. Rogelio Franco Castán
Secretario

Dip. Roberto Pérez Moreno
Vocal

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

Honorable asamblea:

Por acuerdo de la Diputación Permanente de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, fue turnado a esta comisión permanente el oficio número SG-SO/1er./3er./125/2012, de fecha 7 de diciembre de 2012, mediante el cual se remite para su estudio y dictamen junto con el expediente del caso, la solicitud del ayuntamiento de **Coatzacoalcos**, Veracruz, para poder firmar convenio de compensación de adeudo con el Instituto de Pensiones del Estado.

En razón de lo anterior y de conformidad con lo establecido por los artículos: 33, fracción XVI, inciso g), de la Constitución Política local; 35, fracción XXII, 103, fracción IV, de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18, fracción XVI, inciso g), 38, y 39, fracción XVI, de

la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, se procedió a analizar y dictaminar la solicitud de referencia, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Se encuentra copia certificada del acta de Cabildo número 016, correspondiente a la sesión extraordinaria celebrada el dieciséis de octubre del año 2012, en la que los ediles aprueban que el ayuntamiento de **Coatzacoalcos** celebre convenio de compensación de adeudo con el Instituto de Pensiones del Estado, previa autorización del H. Congreso del Estado.
2. Se anexa al expediente copia del proyecto de convenio que celebran por una parte el Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz y por la otra parte, el honorable ayuntamiento de **Coatzacoalcos**, Veracruz de Ignacio de la Llave, en el que se observan los derechos y obligaciones de cada una de las partes.

En tal virtud, sobre la base de estos antecedentes, y a juicio de la comisión permanente que suscribe, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Se toma en consideración que la finalidad de este convenio es para compensar la afectación de una Fracción de terreno propiedad del Instituto de Pensiones por la construcción del Boulevard Costero John Spark, y al mismo tiempo el municipio se compromete y obliga a compensar directamente el monto del Impuesto Predial del mismo terreno, que resulte de los ejercicios fiscales 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, y 2017.
- II. Una vez estudiada y analizada la solicitud de referencia, y tomando en consideración la documentación que se anexa a la presente petición, se concluye que el honorable ayuntamiento de **Coatzacoalcos**, Veracruz de Ignacio de la Llave, cumple con lo dispuesto por la Ley Orgánica del Municipio Libre al solicitar a esta Soberanía la autorización para poder suscribir el citado convenio.

En tal virtud, esta comisión permanente somete a vuestra consideración el siguiente dictamen con proyecto de:

ACUERDO

Primero. Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de **Coatzacoalcos**, Veracruz de Ignacio de la Llave, para

que suscriba convenio de compensación de adeudo con el Instituto de Pensiones del Estado, de acuerdo al proyecto presentado a esta soberanía.

Segundo. Notifíquese el presente acuerdo al presidente municipal del honorable ayuntamiento de **Coatzacoalcos**, Veracruz de Ignacio de la Llave, para los efectos legales procedentes.

Tercero. Publíquese el presente acuerdo en la *Gaceta Oficial*, Órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la sala de comisiones de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los nueve días del mes de enero del año dos mil doce.

Por la Comisión Permanente de Hacienda Municipal

Dip. Rocío Guzmán de Paz
Presidente

Dip. Rogelio Franco Castán
Secretario

Dip. Roberto Pérez Moreno
Vocal

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

Honorable asamblea:

Por acuerdo de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, fue turnado a esta comisión permanente el oficio número SG-SO/1er./3er./177/2012, de fecha 13 de diciembre de 2012, mediante el cual se remite, para su estudio y dictamen junto con el expediente del caso, el oficio número SRIA/0000/2012, de fecha 21 de noviembre del año 2012, signado por el secretario del ayuntamiento de **Tatahuicapan de Juárez**, por el que solicitan autorización para poder dar en donación dos cuatrimotos de propiedad municipal a los Centros Tortugeros de las comunidades de Zapotitlán y Peña Hermosa.

En razón de lo anterior y de conformidad con lo establecido por los artículos: 103, fracción II, de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18, fracción XVI, inciso g), 38, y 39, fracción XV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 62, del Reglamento para el Gobierno

Interior del Poder Legislativo, se procedió a analizar y dictaminar la solicitud de referencia, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Se encuentra original del acta de Cabildo correspondiente a la sesión ordinaria número 032/2012, celebrada el veinticinco de octubre de dos mil doce, en la que los ediles aprueban por unanimidad que el ayuntamiento de **Tatahuicapan de Juárez**, previa autorización del H. Congreso del Estado.
2. Se adjunta la documentación correspondiente y el municipio proceda a su baja del inventario de bienes, en apego al artículo 104 y 105 de la Ley de Adquisiciones

En tal virtud, sobre la base de estos antecedentes, y a juicio de la comisión permanente que suscribe, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Se toma en consideración que con motivo de la donación definitiva de dos cuatrimotos propiedad del Municipio de **Tatahuicapan de Juárez** las cuales fueron donadas a ese municipio en el ejercicio 2010 por la Empresa Sales del Istmo, S.A. de C.V. e Industria Química del Istmo, S.A. de C.V. con el fin de que los Centros Tortugeros pudieran realizar los recorridos en apoyo de la conservación de la Tortuga Carey.
- II. Una vez estudiada y analizada la solicitud de referencia, y tomando en consideración la documentación que se anexa a la presente petición, se concluye que el ayuntamiento de **Tatahuicapan de Juárez**, Veracruz de Ignacio de la Llave, cumple con lo dispuesto por la Ley Orgánica del Municipio Libre al solicitar a esta Soberanía la autorización para la donación.

En tal virtud, esta comisión permanente somete a vuestra consideración el siguiente dictamen con proyecto de:

ACUERDO

Primero. Se autoriza al honorable ayuntamiento de **Tatahuicapan de Juárez**, Veracruz de Ignacio de la Llave, dar en donación definitiva dos unidades vehiculares a los Centros Tortugeros de Zapotitlán y Peña Hermosa, las cuales serán utilizadas exclusivamente para realizar los recorridos en apoyo de la conserva-

ción de la Tortuga Carey, de acuerdo con el proyecto presentado ante esta Soberanía.

Segundo. Los vehículos motivo de la presente autorización, son los siguientes:

MARCA	TIPO	MODELO	NÚM. DE SERIE
Honda	Cuatrimoto	2009	1HFTE35U794250701
Honda	Cuatrimoto	2009	1HFTE35U594250793

Tercero. Notifíquese el presente acuerdo al presidente municipal constitucional de **Tatahuicapan de Juárez**, Veracruz de Ignacio de la Llave, para los efectos legales procedentes.

Cuarto. Publíquese el presente acuerdo en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la sala de comisiones de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los ocho días del mes de enero del año dos mil trece.

Por la Comisión Permanente de Hacienda Municipal

Dip. Rocío Guzmán de Paz
Presidente

Dip. Rogelio Franco Castán
Secretario

Dip. Roberto Pérez Moreno
Vocal

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

Honorable asamblea:

Por acuerdo de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, fue turnado a esta comisión permanente el oficio número SG-DP/2do./2do./045/2012, de fecha 28 de agosto del año 2012, mediante el cual se remite para su estudio y dictamen junto con el expediente del caso, la solicitud del ayuntamiento de **Isla**, de acuerdo con el acta de Cabildo de fecha doce de junio de dos mil doce, para poder enajenar diversos lotes del fundo legal.

En razón de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 35, fracción XXXV, de la Ley

Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 18, fracción XVI, inciso d), de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 472, 473, 474, 475, 476, 477 y 478, del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz; y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, esta Comisión elabora el presente dictamen bajo los siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Se toma en consideración que la enajenación de dichos lotes de terreno, es con la finalidad de regularizar su estatus legal en favor de las personas que actualmente los tienen en posesión, dando la certeza jurídica para realizar cualquier acción administrativa en beneficio de los habitantes y de la municipalidad.
- II. Que el departamento de fundo legal de esta Potestad legislativa realizó la inspección correspondiente de los lotes de referencia, a fin de comprobar física y documentalmente el estado legal de los terrenos y sus poseedores.
- III. Por lo que una vez realizado el análisis de la documentación presentada en la solicitud, motivo del presente dictamen, hechas las apreciaciones y valoraciones correspondientes, se concluye que el ayuntamiento de **Isla**, Veracruz de Ignacio de la Llave, cumple con lo señalado por la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado.

En virtud de lo anterior, esta dictaminadora somete a vuestra consideración el siguiente proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de **Isla**, Veracruz de Ignacio de la Llave, dar en venta los lotes de terreno pertenecientes al fundo legal de ese lugar, mismos que se detallan a continuación:

NO	NOMBRE	UBICACIÓN	SUPERFICIE M2	VALOR TOTAL
1	REYNA MAGDALENA GRAJALES MUÑOZ	AVENIDA 5 DE MAYO INTERIOR LOTE 05-C, MANZANA 29, SECCIÓN 03	168.12	\$1,200.00
2	ÉNNESSIS DÍAZ HERRERA	AVENIDA 2 DE ABRIL, LOTE 05-A, MANZANA 19, SECCIÓN 04	371.29	\$5,300.00
3	PEDRO SOTO COBOS	IGNACIO ALDAMA INTERIOR, LOTE 10-B, MANZANA 33, SECCIÓN 03	325.72	\$3,900.00
4	CAMILO BELTRÁN SILVERIO Y RAFAEL BELTRÁN LINDO	AVENIDA NICOLÁS BRAVO SUR, LOTE 14-A, MANZANA 48, SECCIÓN 04	213.50	\$1,300.00

5	ALICIA HERRERA MUÑOZ	AVENIDA 2 DE ABRIL, LOTE 05-C, MANZANA 19, SECCIÓN 04	372.36	\$5,300.00
6	ANDREA GRAJALES MUÑOZ	AVENIDA 5 DE MAYO, LOTE 05-A, MANZANA 29, SECCIÓN 03	276.61	\$1,385.00
7	AMÉRICO DÍAZ CARRILLO	AVENIDA 02 DE ABRIL, LOTE 05-D, MANZANA 19, SECCIÓN 04	372.64	\$5,300.00
8	RAYMUNDO KURI ENRÍQUEZ	CALLE 20 DE NOVIEMBRE, LOTE 02-A, MANZANA 44, SECCIÓN 03	214.90	\$1,200.00
9	PEDRO SOTO MOLINA	IGNACIO ALDAMA INTERIOR, LOTE 10-C, MANZANA 33, SECCIÓN 03	325.56	\$3,900.00

Tal como se desprende de la fracción II del artículo 477 del Código Hacendario Municipal, se hace excepción en el presente por autorizarse la venta de lotes en donde ya está edificada la superficie.

SEGUNDO. El acto jurídico quedará sujeto a las siguientes condiciones: 1. Otorgarse ante notario público, que elija el adquirente; 2. Este acuerdo deberá insertarse íntegramente en cada instrumento notarial; 3. Dicho instrumento deberá contener lo establecido por el artículo 478 del Código Hacendario Municipal, que dispone: "Artículo 478.- *La enajenación a particulares se sujetará a las condiciones siguientes:* I. *Obligarse a construir y habitar su vivienda, en un plazo de dos años a partir de la fecha de notificada la autorización de enajenación por el Congreso;* II. *No gravar, ni arrendar o dar en uso, aprovechamiento o en usufructo el bien inmueble adquirido dentro de los dos años siguientes a la fecha de escrituración; se exceptúa de esta disposición el gravamen que se constituya para edificar su casa habitación, siempre que medie autorización expresa del ayuntamiento;* y III. *Si en el término de dos años, el adquirente no concluye el proceso de escrituración una vez obtenido el acuerdo para su enajenación, se procederá a la rescisión administrativa del mismo.*"

TERCERO. Comuníquese esta determinación al presidente municipal de **Isla**, Veracruz de Ignacio de la Llave y a los interesados, para su conocimiento y efectos.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la sala de comisiones de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los nueve días del mes de enero del año dos mil trece.

Por la Comisión Permanente de Hacienda Municipal

Dip. Rocío Guzmán de Paz
Presidente

Dip. Rogelio Franco Castán
Secretario

Dip. Roberto Pérez Moreno
Vocal

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

Honorable asamblea:

Por acuerdo de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, fue turnado a esta comisión permanente el oficio número SG-SO/2do./2do./088/2012, de fecha 16 de mayo del año 2012, mediante el cual se remite para su estudio y dictamen junto con el expediente del caso, la solicitud del ayuntamiento de **Tecolutla**, de acuerdo con el acta de Cabildo número 06 de fecha doce de enero de dos mil doce, para poder enajenar diversos lotes del fundo legal.

En razón de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 35, fracción XXXV, de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 18, fracción XVI, inciso d), de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 472, 473, 474, 475, 476, 477 y 478, del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz; y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, esta Comisión elabora el presente dictamen bajo los siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Se toma en consideración que la enajenación de dichos lotes de terreno, es con la finalidad de regularizar su estatus legal en favor de las personas que actualmente los tienen en posesión, dando la certeza jurídica para realizar cualquier acción administrativa en beneficio de los habitantes y de la municipalidad.
- II. Que el departamento de fundo legal de esta Potestad legislativa realizó la inspección correspondiente de los lotes de referencia, a fin de comprobar física y documentalmente el estado legal de los terrenos y sus poseedores.
- III. Por lo que una vez realizado el análisis de la documentación presentada en la solicitud, motivo del presente dictamen, hechas las apreciaciones y valoraciones correspondientes, se concluye que el ayuntamiento de **Tecolutla**, Veracruz de Ignacio

de la Llave, cumple con lo señalado por la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado.

En virtud de lo anterior, esta dictaminadora somete a vuestra consideración el siguiente proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de **Tecolutla**, Veracruz de Ignacio de la Llave, dar en venta los lotes de terreno pertenecientes al fundo legal de ese lugar, mismos que se detallan a continuación:

NO.	NOMBRE	UBICACIÓN	SUPERFICIE M2	VALOR TOTAL
1	EDGAR ABRAHAM TORRES JIMÉNEZ	AVENIDA LÁZARO CÁRDENAS S/N COL. RAFAEL HERNÁNDEZ OCHOA	337.83	\$33,783.00
2	JUAN RAMÓN TORRES JIMÉNEZ	RIBERA DEL RIO S/N, COL. RAFAEL HERNÁNDEZ OCHOA	260.16	\$26,016.00
3	COINTA PAULA ESPINOZA GUZMÁN	PASO DE SERVIDUMBRE QUE DA A CALLE EMILIANO ZAPATA, COL. CÁNDIDO AGUILAR	196.43	\$19,643.00
4	GLORIA MARTAGÓN GONZÁLEZ	CALLE FRANCISCO VILLA CONGREGACIÓN BOCA DE LIMA	208.25	\$6,247.50
5	AMELIA SANTES RAMÍREZ	CALLE LÁZARO CÁRDENAS L-3, M-12 "A" CONGREGACIÓN BOCA DE LIMA	272.14	\$8,164.20
6	RAÚL MARTAGÓN SANTIAGO	CALLE JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ ESQUINA FRANCISCO VILLA COMUNIDAD BOCA DE LIMA	208.25	\$6,247.50
7	AIDA SANTIAGO VAZQUEZ	CALLE FRANCISCO VILLA CONGREGACIÓN BOCA DE LIMA	208.25	\$6,247.50
8	ESCOLÁSTICA VÁSQUEZ GARCÍA	AVENIDA FRANCISCO VILLA CONGREGACIÓN BOCA DE LIMA	338.00	\$10,140.00
9	ÉPIFANIO JIMÉNEZ GONZÁLEZ	CALLE 20 DE NOVIEMBRE ESQUINA FRANCISCO VILLA CONGREGACIÓN BOCA DE LIMA	394.86	\$11,845.80
10	HÉCTOR RAMÍREZ GONZÁLEZ	CALLE AQUILES SERDÁN ESQUINA NIÑOS HÉROES LOCALIDAD BOCA DE LIMA	212.07	\$6,362.10
11	DIANA DÍAZ LARA	PASILLO DE ACCESO A CALLE FERROCARRIL LOCALIDAD TECOLUTLA	102.14	\$5,107.00

Tal como se desprende de la fracción II del artículo 477 del Código Hacendario Municipal, se hace excepción en el presente por autorizarse la venta de lotes en donde ya está edificada la superficie.

SEGUNDO. El acto jurídico quedará sujeto a las siguientes condiciones: 1. Otorgarse ante notario público, que elija el adquirente; 2. Este acuerdo deberá insertarse íntegramente en cada instrumento notarial; 3. Dicho instrumento deberá contener lo establecido por el artículo 478 del Código Hacendario Municipal, que dispone: "Artículo 478.- La enajenación a particulares se sujetará a las condiciones siguientes: I. Obligarse a construir y habitar su vivienda, en un plazo de dos años a partir de la fecha de notificada la autorización de enajenación por el Congreso; II. No gravar, ni

arrendar o dar en uso, aprovechamiento o en usufructo el bien inmueble adquirido dentro de los dos años siguientes a la fecha de escrituración; se exceptúa de esta disposición el gravamen que se constituya para edificar su casa habitación, siempre que medie autorización expresa del ayuntamiento; y III. Si en el término de dos años, el adquirente no concluye el proceso de escrituración una vez obtenido el acuerdo para su enajenación, se procederá a la rescisión administrativa del mismo.”.

TERCERO. Comuníquese esta determinación al presidente municipal de **Tecolutla**, Veracruz de Ignacio de la Llave y a los interesados, para su conocimiento y efectos.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la sala de comisiones de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los diez días del mes de enero del año dos mil trece.

Por la Comisión Permanente de Hacienda Municipal

Dip. Rocío Guzmán de Paz
Presidente

Dip. Rogelio Franco Castán
Secretario

Dip. Roberto Pérez Moreno
Vocal

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

Honorable asamblea:

Por acuerdo de la Sexagésima Segunda Legislatura del H. Congreso del Estado, fue turnado a esta Comisión Permanente el oficio número SG-DP/2do./1er./048/2012, de fecha 17 de agosto de 2012, mediante el cual se remite, para su estudio y dictamen junto con el expediente que al caso corresponde, la solicitud formulada por ayuntamiento de **Coatzintla**, para poder donar un terreno de propiedad municipal.

En razón de lo anterior y de conformidad con lo establecido por los artículos: 35, fracción XXXV, de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18, fracción XVI, inciso

e), 38, y 39, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, se procedió a analizar y dictaminar la solicitud de referencia, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Se encuentra certificación del acta de Cabildo, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada el veintiocho de enero de dos mil once, donde los ediles aprueban que el ayuntamiento de **Coatzintla** otorgue en donación de una fracción de terreno rustico del Fondo Legal de ese municipio, con una superficie total de 1995.87 metros cuadrados, ubicado en Avenida Tiyat y calle Lakaputl de la manzana 54 del fraccionamiento Kawatzin Valencia de ese municipio, con el fin de que sea construida la iglesia de nuestra señora de Guadalupe, previa autorización del H. Congreso del Estado.
2. Se anexan al legajo los siguientes documentos: a). Solicitudes presentadas ante el H. Ayuntamiento; b). Escritura Pública número 9, de fecha 18 de agosto de 2004, inscrita en forma definitiva en el Registro Público de la Propiedad, bajo el número 2750, de fecha 19 de octubre de 2004, que ampara la propiedad del inmueble a favor del H. Ayuntamiento de **Coatzintla**; b). Constancia suscrita por el director de la unidad de catastro de ese municipio, por el que se certifica que el predio solicitado para la donación es propiedad municipal del orden del dominio privado; y c). Plano del terreno con medidas y colindancias, expedido por la Dirección de Obras y Servicios Públicos de ese municipio.
3. Se anexa escrito de fecha 11 de diciembre de 2012, firmado por el departamento de Fondo legal de esta soberanía, donde da a conocer que el expediente se encuentra inspeccionado y debidamente requisitado.

Por tal motivo, y con base en estos antecedentes, a juicio de la Comisión Permanente que suscribe, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. En términos de lo dispuesto por la normatividad invocada en el párrafo segundo del proemio del presente dictamen, la Comisión Permanente que suscribe, como órgano constituido por el Pleno de esta Soberanía que contribuye a que el Congreso

cumpla sus atribuciones, mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados, es competente para emitir la presente resolución.

- II. Se toma en consideración que la donación de dicho terreno es con la finalidad de la Iglesia de nuestra Señora de Guadalupe, en el Municipio de **Coatzintla**, Ver.
- III. Que la donación se otorga en términos del artículo 112 de la Ley orgánica del municipio libre, considerando que mientras subsista el objeto por el cual fue donado, la propiedad la tendrá la Asociación Religiosa Parroquia de Santiago Apóstol de Coatzintla, de lo contrario se conservará el bien inmueble en favor del municipio.
- IV. Por lo que una vez realizado el análisis de la documentación en la presente petición, hechas las apreciaciones y valoraciones correspondientes, se concluye que es viable autorizar la solicitud de referencia.

En virtud de lo anterior, esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal somete a vuestra consideración el siguiente proyecto de:

ACUERDO

Primero. Se autoriza al honorable ayuntamiento de **Coatzintla**, Veracruz de Ignacio de la Llave, dar en donación condicional, en su caso revocable, una fracción de terreno de propiedad municipal con una superficie total de 1,000 metros cuadrados, ubicado en carretera México-Tuxpan Km- 112+420 tramo Poza Rica-Tihuatlán en el Rancho Santa Elena, en el municipio de **Coatzintla**, en favor de la Asociación Religiosa "Parroquia de Santiago Apóstol de Coatzintla, Ver., para la construcción de la Iglesia de Nuestra Señora de Guadalupe".

Segundo. Si no se cumple con la finalidad establecida o si al lote donado se le diera un destino distinto al indicado en el resolutivo anterior, la autorización de donación se entenderá revocada y sin necesidad de declaración judicial la propiedad se revertirá al patrimonio de dicho municipio, en términos de lo establecido en el artículo 112 de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Tercero. Comuníquese esta determinación al presidente municipal de **Coatzintla**, Veracruz de Ignacio de la Llave, para su conocimiento y efectos legales que haya lugar.

Cuarto. Publíquese el presente acuerdo en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la sala de comisiones de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil doce.

Comisión Permanente de Hacienda Municipal

Dip. Rocío Guzmán de Paz
Presidente

Dip. Rogelio Franco Castán
Secretario

Dip. Roberto Pérez Moreno
Vocal

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

Honorable asamblea:

Por acuerdo de la Diputación Permanente de la Sexagésima Segunda Legislatura del H. Congreso del Estado, fue turnado a esta comisión el oficio número SG-SO/1er./3er./108/2012, de fecha 29 de noviembre de 2012, mediante el cual se remite, para su estudio y dictamen junto con el expediente que al caso corresponde, la solicitud formulada por ayuntamiento de **Xalapa**, para poder donar un terreno de propiedad municipal.

En razón de lo anterior y de conformidad con lo establecido por los artículos: 35, fracción XXXV, de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18, fracción XVI, inciso e), 38, y 39, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, se procedió a analizar y dictaminar la solicitud de referencia, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Se encuentra copia fiel del acuerdo número 124 de ratificación, correspondiente al acta de Cabildo de la sesión ordinaria celebrada el treinta de julio de dos mil diez, donde los ediles aprueban que el ayuntamiento de **Xalapa** otorgue en donación una fracción de terreno de propiedad municipal con una superficie total de 2,574.80 metros cuadrados, ubicado en la calle Bambú, delimitado al

oeste por la calle Fresno y al este por la calle Cedro del Fraccionamiento Pedregal de las Animas de ese municipio, con destino a la Secretaría de Salud del Estado, para la construcción de una Unidad de Especialidades Médicas en Detección y Diagnóstico de Cáncer de Mama, previa autorización del H. Congreso del Estado.

2. Se anexan al legajo los siguientes documentos: a). Solicitudes presentadas ante el H. Ayuntamiento; b). Escritura Pública número 46,183, de fecha treinta de agosto de dos mil doce, que ampara la propiedad del inmueble a favor del H. Ayuntamiento de **Xalapa**; b). Constancia suscrita por el director de la unidad de catastro del municipio de **Xalapa**, por el que se certifica que el predio solicitado para la donación es propiedad municipal del orden del dominio privado; y c). Plano del terreno con medidas y colindancias, expedido por la Dirección de Obras y Servicios Públicos del municipio de **Xalapa**.

Por tal motivo, y con base en estos antecedentes, a juicio de la Comisión Permanente que suscribe, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. En términos de lo dispuesto por la normatividad invocada en el párrafo segundo del proemio del presente dictamen, la Comisión Permanente que suscribe, como órgano constituido por el Pleno de esta Soberanía que contribuye a que el Congreso cumpla sus atribuciones, mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados, es competente para emitir la presente resolución.
- II. Se toma en consideración que la donación de dicho terreno es con la finalidad de que ahí se construya la Unidad de Especialidades Médicas en Detección y Diagnóstico de Cáncer de Mama de la ciudad de **Xalapa**.
- III. Que la donación se otorga en términos del artículo 112 de la Ley orgánica del municipio libre, considerando que mientras subsista el objeto por el cual fue donado, la propiedad la tendrá la Secretaría de Salud, de lo contrario se conservará el bien inmueble en favor del municipio.
- IV. Por lo que una vez realizado el análisis de la documentación en la presente petición, hechas las apreciaciones y valoraciones correspondientes, se concluye que es viable autorizar la solicitud de referencia.

En virtud de lo anterior, esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal somete a vuestra consideración el siguiente proyecto de:

ACUERDO

Primero. Se autoriza al honorable ayuntamiento de **Xalapa**, Veracruz de Ignacio de la Llave, dar en donación condicional, en su caso revocable, una fracción de terreno de propiedad municipal con una superficie total de 2,574.80 metros cuadrados, ubicado en la calle Bambú, delimitado al oeste por la calle Fresno y al este por la calle Cedro del Fraccionamiento Pedregal de las Animas, de ese municipio, en favor del Gobierno del Estado, con destino a la Secretaría de Salud, para la construcción de la Unidad de Especialidades Médicas en Detección y Diagnóstico de Cáncer de Mama de esa ciudad.

Segundo. Si no se cumple con la finalidad establecida o si al lote donado se le diera un destino distinto al indicado en el resolutivo anterior, la autorización de donación se entenderá revocada y sin necesidad de declaración judicial la propiedad se revertirá al patrimonio de dicho municipio, en términos de lo establecido en el artículo 112 de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Tercero. Comuníquese esta determinación al presidente municipal de **Xalapa**, Veracruz de Ignacio de la Llave, para su conocimiento y efectos legales que haya lugar.

Cuarto. Publíquese el presente acuerdo en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la sala de comisiones de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los nueve días del mes de enero del año dos mil trece.

Por la Comisión Permanente de Hacienda Municipal

Dip. Rocío Guzmán de Paz
Presidente

Dip. Rogelio Franco Castán
Secretario

Dip. Roberto Pérez Moreno
Vocal

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

Honorable asamblea:

Por acuerdo de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, fue turnado a esta comisión permanente el oficio SG-SO/1er./3er./177/2012, de fecha 13 de diciembre de 2012, mediante el cual se remite, para su estudio y dictamen junto con el expediente del caso, la solicitud formulada por el presidente municipal de **Mariano Escobedo**, Veracruz, para que se le autorice enajenar vehículos de propiedad municipal.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo establecido por los artículos: 33, fracción XVI, inciso d) de la Constitución Política local; y 113, de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18, fracción XVI, inciso d), 38, y 39, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, se procedió a analizar y dictaminar la solicitud de referencia, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Se encuentra en el expediente copia fiel del acta de Cabildo sin número, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada el seis de noviembre de dos mil doce, en la que los ediles aprueban por unanimidad que el ayuntamiento de **Mariano Escobedo**, previa autorización del H. Congreso del Estado, enajene catorce vehículos de propiedad municipal, que por sus condiciones mecánicas son inutilizables y su reparación es incosteable.

2. Obran en el legajo anexo con avalúos actualizados, fotografías y documentos que acreditan la propiedad de los vehículos en favor del municipio.

Por tal motivo y sobre la base de los antecedentes que presenta la solicitud referida, la Comisión Permanente de Hacienda Municipal suscribe las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. En términos de lo dispuesto por la normatividad invocada en el párrafo segundo del proemio del presente dictamen, la Comisión Permanente que suscribe, como órgano constituido por el Pleno de esta Soberanía que contribuye a que el Congreso cumpla sus atribuciones, mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados, es competente para emitir la presente resolución.

II. Se toma en consideración que la presente petición es con el fin de enajenar vehículos que por su estado general y mecánico, son prácticamente inutilizables, y cuya reparación resulta incosteable para el erario. Elementos que hacen factible en términos de ley la autorización de enajenación solicitada.

III. Una vez estudiada y analizada la solicitud de referencia, y tomando en consideración la documentación que se anexa a la presente petición, se concluye que el ayuntamiento de **Mariano Escobedo**, Veracruz de Ignacio de la Llave, cumple con lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado.

En tal virtud, esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal somete a vuestra consideración el siguiente dictamen con proyecto de:

ACUERDO

Primero. Se autoriza al honorable ayuntamiento de **Mariano Escobedo**, Veracruz de Ignacio de la Llave, enajenar las siguientes unidades:

Unidad	Marca	Modelo	N° serie	Costo pesos
Camioneta F-150	FORD	2001	3FTDF17281MA18287	\$4,500.00
Fiesta Sedan	FORD	2001	WF0BT09J612109514	\$ 2,400.00
Camioneta F-150	FORD	2001	3FTDF17241MA18285	\$3,500.00
Motocicleta	SUZUKI	2008	LC6PCJK6580806291	\$300.00
Motocicleta	SUZUKI	2008	LC6PCJK6X70805068	\$300.00
Motocicleta	SUZUKI	2008	LC6PCJK6770805139	\$300.00
Cuatrimoto	SUZUKI	2008	5SAAR41A087113333	\$4,000.00
Tsuru 4 puertas	NISSAN	1992	2BLB13-58748	\$2,500.00
Blazer "L"	CHEVROLET	1996	LGNC513W412256400	\$2,500.00
Camioneta F-250	FORD	1998	3FTEF25H09M192660	\$3,000.00
Sedan GSII	NISSAN	1999	3N1EB31S9XL133003	\$1,000.00
Camioneta RAM	DODGE	2003	1D7HA16K93J591853	\$3,000.00
Camioneta Pick Up	CHEVROLET	2001	1GCEC14W81Z303171	\$2,500.00
Retroexcavadora 580 Súper K	CASE	1994	JJGO179654	\$9,000.00

Segundo. El procedimiento de enajenación deberá apegarse a lo estipulado por los artículos 98, 99 y sus fracciones y, 100 y sus fracciones, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado.

Tercero. Comuníquese el presente acuerdo al ciudadano presidente municipal del honorable ayuntamiento de **Mariano Escobedo**, Veracruz de Ignacio de la Llave, para los efectos legales a que haya lugar.

Cuarto. Publíquese el presente acuerdo en la *Gaceta Oficial*. Órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la sala de sesiones de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil doce.

Comisión Permanente de Hacienda Municipal

Dip. Rocío Guzmán de Paz
Presidente

Dip. Rogelio Franco Castán
Secretario

Dip. Roberto Pérez Moreno
Vocal

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

Honorable asamblea:

Por acuerdo de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, fue turnado a esta comisión permanente el oficio SG-SO/1er./3er./177/2012, de fecha 13 de diciembre de 2012, mediante el cual se remite, para su estudio y dictamen junto con el expediente del caso, la solicitud formulada por el presidente municipal de **Minatitlán**, Veracruz, para que se le autorice enajenar vehículos de propiedad municipal.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo establecido por los artículos: 33, fracción XVI, inciso d) de la Constitución Política local; y 113, de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18, fracción XVI, inciso d), 38, y 39, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, se procedió a analizar y dictaminar la solicitud de referencia, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Se encuentra en el expediente copia fiel del acta de Cabildo Decima Octava, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada el veintitrés de octubre de dos mil

doce, en la que los ediles aprueban por unanimidad que el ayuntamiento de **Minatitlán**, previa autorización del H. Congreso del Estado, enajene 124 vehículos de propiedad municipal, que por sus condiciones mecánicas son inutilizables y su reparación es incosteable.

2. Obran en el legajo anexo con avalúos actualizados, fotografías y documentos que acreditan la propiedad de los vehículos en favor del municipio.

Por tal motivo y sobre la base de los antecedentes que presenta la solicitud referida, la Comisión Permanente de Hacienda Municipal suscribe las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. En términos de lo dispuesto por la normatividad invocada en el párrafo segundo del proemio del presente dictamen, la Comisión Permanente que suscribe, como órgano constituido por el Pleno de esta Soberanía que contribuye a que el Congreso cumpla sus atribuciones, mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados, es competente para emitir la presente resolución.

II. Se toma en consideración que la presente petición es con el fin de enajenar vehículos que por su estado general y mecánico, son prácticamente inutilizables, y cuya reparación resulta incosteable para el erario. Elementos que hacen factible en términos de ley la autorización de enajenación solicitada.

III. Una vez estudiada y analizada la solicitud de referencia, y tomando en consideración la documentación que se anexa a la presente petición, se concluye que el ayuntamiento de **Minatitlán**, Veracruz de Ignacio de la Llave, cumple con lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado.

En tal virtud, esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal somete a vuestra consideración el siguiente dictamen con proyecto de:

ACUERDO

Primero. Se autoriza al honorable ayuntamiento de **Minatitlán**, Veracruz de Ignacio de la Llave, enajenar las siguientes unidades:

INC.	UNIDAD	MARCA	MODELO	No. DE SERIE	COSTO EN PESOS
1	AUTOMOVIL PLATINA Q. STAD 4 PUER-	NISSAN	2006	3N1JH01S36L225606	\$ 2,250.00

	TAS 4 CILINDROS COLOR BLANCO				
2	CAMIONETA FORD-150, AUSTERA COLOR BLANCO OXFORD, 6 CILINDROS	FORD	2001	3FTDF17261MA49716	\$ 3,900.00
3	CAMIONETA FORD F-150 TIPO PICK UP, 6 CILINDROS, COLOR BLANCO OXFORD.	FORD	2001	3FTDF17261MA41132	\$ 2,700.00
4	CAMIONETA CHEVROLET LUV TIPO PICK UP, DOBLE CABINA, COLOR BLANCO, 4 CILINDROS.	CHEVROLET	2005	8GGTFRC195A144836	\$ 1,800.00
5	AUTOMOVIL PLATINA NISSAN, MODELO 2006, Q STD A 4 PUERTAS 4 CILINDROS COLOR BLANCO.	NISSAN	2006	3N1JH01S86L226086	\$ 2,250.00
6	CAMIONETA CHEVROLET LUV TIPO PICK UP, MODELO 2005 DOBLE CABINA 4 CILINDROS, COLOR BLANCO	CHEVROLET	2005	8GGTFRC175A144835	\$ 2,280.00
7	CAMIONETA CHEVROLET SILVERADO CABINA REGULAR, COLOR BLANCO OLIMPICO, ESTANDAR	CHEVROLET	2006	3GBEC14X96M116396	\$ 3,600.00
8	UNIDAD TESTACAS COLOR BLANCO	NISSAN	2002	3N6CD15SX2K078120	\$ 2,700.00
9	CAMIONETA FORD F-150, AUSTERA 6 CILINDROS, COLOR BLANCO OXFORD.	FORD	2001	3FTDF17251MA49710	\$ 3,600.00
10	AUTOMOVIL MARCA DODGE NEON, MODELO 1999, COLOR VERDE.	DODGE	1999	3C3B627C2XT516591	\$ 2,100.00
11	UNIDAD VOLKSWAGEN SEDAN COLOR GRIS	VOLKSWAGEN	2000	3VWS1A1B2YM906006	\$ 1,350.00
12	AUTOMOVIL NISSAN, MODELO 2002, COLOR BLANCO.	NISSAN	2002	3N1EB31S82K358186	\$ 2,250.00
13	CAMIONETA CHEVROLET, PICK UP 3500, COLOR BLANCO.	CHEVROLET	1995	300E050K59M103687	\$ 3,600.00
14	CAMIONETA COLOR BLANCO PICK UP	DODGE	1993	3B7HE2674PM144162	\$ 1,200.00
15	AUTOMOVIL DODGE, MARCA INTREPID, MODELO 1986, COLOR VERDE.	DODGE	1986	2C3HH46F8TH183649	\$ 1,500.00

16	CAMIONETA FORD TIPO PICK UP, MODELO 2001, COLOR BLANCO/OSFORD.	FORD	2001	3FTDF17241MA41131	\$ 3,600.00
17	CAMIONETA PICK-UP, COLOR VERDE, RAM 1500.	DODGE	1998	3B7HC16X2WM250446	\$ 3,600.00
18	CAMIONETA FORD, TIPO PICK-UP F-150, MODELO 2002, COLOR BLANCO OXFORD/GRIS GRAFITO.	FORD	2002	3FTEF17242MA34945	\$ 3,900.00
19	CAMIONETA, DODGE RAM 1500, MODELO 2002, COLOR BLANCO/GRIS.	DODGE	2002	3B7HC16X72M243129	\$ 3,900.00
20	CAMIONETA CHEVROLET, COLOR BLANCO, PICK UP.	CHEVROLET	1990	1GCDC14231Z200975	\$ 900.00
21	UNIDAD VOLSWAGEN, SEDAN.	VOLSWAGEN	1998	3VWS1A1B0WM527146	\$ 600.00
22	CAMIONETA CHEVROLET RECOLECTORA COMPACTADORA DE BASURA MODELO 2002, COLOR BLANCO	CHEVROLET	2002	3GCJC54K3YM101725	\$ 1,950.00
23	CAMION CHEVROLET KODIAK TIPO RECOLECTOR, COLOR BLANCO.	CHEVROLET	1996	3GCOM7H1J7TM500726	\$ 285.00
24	CAMION MARCA FAMSA RECOLECTOR, COLOR BLANCO.	FAMSA	1989	C1314UMEDO3962	\$ 10,500.00
25	CAMION MARCA FAMSA RECOLECTOR, COLOR BLANCO.	FAMSA	1989	C1314UMEDO3845	\$ 10,500.00
26	CAMION RECOLECTOR COLOR BLANCO, MARCA FAMSA.	FAMSA	1989	C1314UMEDO3563	\$ 750.00
27	CAMIONETA FORD, F-150, MODELO 2001, AUSTERA COLOR BLANCO OXFORD.	FORD	2001	3FTDF17201MA49713	\$ 3,600.00
28	CAMIONETA CHEVROLET DE 3 TONELADAS, COLOR BALANCO, CON EQUIPO DE IZAMIENTO Y CANASTILLA.	CHEVROLET	SIN DATO	3GCJC44L3LM117080	\$ 4,800.00
29	CAMIONETA FORD PICK UP F 150 XL DE 6 CILINDROS, MODELO 2001, COLOR BLANCO GRIS.	FORD	2001	3FTDF17221MA49731	\$ 3,600.00
30	MOTOCICLETA DINAMO COLOR BLANCO, MOTOPATRU-LLA.	DINAMO	2006	LXEMB44086A000193	\$ 300.00

31	MOTOCICLETA DINAMO COLOR BLANCO, MOTOPATRULLA.	DINAMO	2006	LXEMB44026A000237	\$ 300.00
32	CAMIONETA CHEVROLET SILVERADO UNIDAD CABINA REGULAR, MODELO 2003 COLOR BLANCO OLIMPICO.	CHEVROLET	2003	1GCEC14V63Z283514	\$ 3,600.00
33	MOTOCICLETA MARCA DINAMO MOTO PATRULLA, MODELO 2006, COLOR BLANCO.	DINAMO	2006	LXEMB44016A000164	\$ 210.00
34	MOTOCICLETA HONDA, MODELO 2001, COLOR PLATA,.	HONDA	2001	9C2JC30511R210428	\$ 90.00
35	CAMIONETA CHEVROLET TIPO SILVERADO, MODELO 2005, COLOR BLANCO OLIMPICO.	CHEVROLET	2005	3GBEC14X35M105876	\$ 3,600.00
36	CAMIONETA CHEVROLET TIPO SILVERADO MODELO 2005 COLOR BLANCO OLIMPICO.	CHEVROLET	2005	3GBEC14X15M106332	\$ 3,600.00
37	CAMIONETA CHEVROLET SILVERADO, MODELO 2005, COLOR BLANCO OLIMPICO.	CHEVROLET	2005	3GBEC14X65M106519	\$ 3,600.00
38	CAMIONETA CHEVROLET TIPO SILVERADO MODELO 2005, COLOR BLANCO OLIMPICO.	CHEVROLET	2005	3GBEC14X65M106469	\$ 3,600.00
39	CAMIONETA CHEVROLET TIPO SILVERADO MODELO 2005, COLOR BLANCO OLIMPICO,.	CHEVROLET	2005	3GBEC14X85M106490	\$ 3,600.00
40	CAMIONETA CHEVROLET TIPO SILVERADO MODELO 2005, COLOR BLANCO OLIMPICO.	CHEVROLET	2005	3GBEC14X35M106462	\$ 3,600.00
41	CAMIONETA CHEVROLET TIPO SILVERADO, MODELO 2005, COLOR BLANCO OLIMPICO.	CHEVROLET	2005	3GBEC14X05M106306	\$ 3,600.00
42	CAMIONETA CHEVROLET SILVERADO, COLOR BLANCO OLIMPICO	CHEVROLET	2005	3GBEC14XX5M106300	\$ 3,600.00
43	CAMIONETA MARCA CHEVROLET 3500, RECOLECTORA COMPACTADORA DE BASURA INTEGRADA AL CHASIS, MODELO 2000, COLOR BLANCO.	CHEVROLET	2000	3CGJC54K6YM100262	\$ 540.00

44	MOTOCICLETA HONDA, MODELO 2001, COLOR PLATA.	HONDA	2001	9C2JC30541R210410	\$ 90.00
45	CAMIONETA COLOR AZUL, 6 CILINDROS	FORD	1992	AC1JMD- 79175JIS	\$ 3,600.00
46	MOTOCICLETA HONDA, MODELO 2001, COLOR PLATA.	HONDA	2001	9C2JC30571R210417	\$ 45.00
47	MOTOCICLETA DINAMO, MOTO PATRULLA , MODELO 2006, COLOR BLANCO.	DINAMO	2006	LXEMB440X6A000258	\$ 300.00
48	CAMIONETA CHEVROLET, TIPO SILVERADO MODELO 2005, COLOR BLANCO OLIMPICO.	CHEVROLET	2005	3GBEC14X65M106410	\$ 3,600.00
49	CAMION CHEVROLET KODIAK, COLOR BLANCO.	CHEVROLET	1996	3GCM7H1JTM500550	\$ 11,400.00
50	CAMIONETA DODGE RAM 1500 TIPO PICK UP, MODELO 1998.	DODGE	1998	3B7HC16X0WM250445	\$ 3,600.00
51	CAMIONETA DODGE RAM 1500, MODELO 1999, COLOR VERDE ESME- RALDA.	DODGE	1999	3B7HC16X4XM556288	\$ 3,600.00
52	CAMION VOLTEO MARCA INTERNACIONAL, COLOR BLANCO, 6 CILINDROS.	INTERNACIONAL	SIN DATO	3HT5CAAR7XN120160	\$ 3,900.00
53	CAMION DE VOLTEO, COLOR BLANCO.	DODGE	1980	L104691	\$ 450.00
54	CAMIONETA NISSAN ESTACUITAS, MODELO 1999 COLOR BLANCO.	NISSAN	1999	3N6CD1558XK033703	\$ 2,700.00
55	CAMIONETA NISSAN TIPO: CHASIS LARGO STANDARD CON REDILAS, COLOR BLANCO.	NISSAN	2002	3N6CD15502K093189	\$ 2,700.00
56	CAMION CHYSLER CON TAQUE PETROLIZADOR CON FORRO DE ACERO INOXIDABLE, CAPACIDAD 7500 LTS.	DODGE	1992	NM562363	\$ 5,400.00
57	CAMIONETA FORD F-150 TIPO PICK UP, MODELO 1992, COLOR BLANCO.	FORD	1992	S/S	\$ 3,600.00
58	CAMION VOLTEO MARCA CHEVROLET KODIAK TRADICIONAL CHASIS CABINA, MODELO 2005, COLOR BLANCO.	CHEVROLET	2005	3GBM7H1C45M117433	\$ 3,300.00

59	CAMIONETA NISSAN STD. CON REDILAS DIRECCION HIDRAULICA CON 2 PUERTAS 4 CILINDROS, MODELO 2006, COLOR BLANCO.	NISSAN	2006	3N6DD14S36K039395	\$ 2,700.00
60	MOTOCICLETA MARCA DINAMO MODELO UTILITARIA MOTOR 149.5 C.C. 10.5 H.P. 4 TIEMPOS ENF. POR AIRE, MODELO 2006, COLOR NEGRO.	DINAMO	2006	3CUT2AUF46X003905	\$ 300.00
61	MOTOCICLETA MARCA DINAMO MODELO UTILITARIA MOTOR 149.5 C.C. 10.5 H.P. 4 TIEMPOS ENF. POR AIRE, MODELO 2006, COLOR NEGRO.	DINAMO	2006	3CUT2AUF96X003754	\$ 300.00
62	RETROEXCAVADORA, COLOR AMARILLO, JHON DEER.	JHON DEER	410 S356321T	356321T	\$ 3,600.00
63	MOTONIVELADORA MARCA CATERPILLAR, COLOR AMARILLO, MODELO 120 B.	CATERPILLAR	120B	10R3007	\$ 6,300.00
64	MOTONIVELADORA MARCA CATERPILLAR, COLOR AMARILLO, MODELO 12F.	CATERPILLAR	12F	99E- 12283	\$ 6,300.00
65	MOTONIVELADORA MARCA CATERPILLAR, COLOR AMARILLO, MODELO 120	CATERPILLAR	120	14K - 519	\$ 6,300.00
66	TRACTOR CON CUCHILLAS TIPO BULLDOZER, CON RIPER.	CATERPILLAR	D5B	25X02306	\$ 6,600.00
67	RODILLO COMPACTADOR VIBRATORIO HIDROSTATICO, CON MOTOR DE GASOLINA BASICO	KOHLER MAGNUM	PR-8-H	S/N	\$ 2,700.00
68	VIBROCOMPACTADOR MARCA DYNAPAC COLOR AMARILLO TIPO CA-25 CAPACIDAD 12 TONELADAS RODILLO 84"	SIN DATO	1982	1565-S17	\$ 6,600.00
69	MOTONIVELADORA MARCA CATERPILLAR TIPO 3304, MODELO 1982, COLOR AMARILLO.	CATERPILLAR	120-G	87V1101	\$ 6,600.00
70	RETROEXCAVADORA MARCA CATERPILLAR DE CUCHARON, USADA, AÑO	CATERPILLAR	416C	4ZN19656	\$ 3,900.00

2000	CATERPILLAR TIPO 416C.				
71	CAMION CHASIS CABINA MARCA FREIGHTLINER TIPO L70 35K BUSINESS CLASS, MODELO 2001, COLOR BLANCO. LP-31	FREIGHTLINER	2001	3ALABUCS51DJ99319	\$ 4,200.00
72	AUTOMOVIL NISSAN, PLATINA KT AAA 4 PUERTAS, MODELO 2006, COLOR BLANCO.	NISSAN	2006	3N1JH01S26L221627	\$ 2,250.00
73	CAMIONETA DODGE RAM 4000, COLOR VERDE ESME-RALDA.	DODGE	1997	VM533185	\$ 3,300.00
74	CAMIONETA DODGE RAM 4000, MODELO 1999, COLOR BLANCO.	DODGE	1999	3B6MC362XXM546493	\$ 3,900.00
75	CAMIONETA DODGE RAM 4000, MODELO 1999, COLOR BLANCO.	DODGE	1999	3B6MC362XM538794	\$ 3,900.00
76	CAMIONETA DODGE RAM 4000. MODELO 2000, COLOR BLANCO.	DODGE	2000	YM227697	\$ 3,900.00
77	CAMIONETA DODGE RAM 2500, COLOR BLANCO.	DODGE	1989	3B7HE2672PM129787	\$ 3,600.00
78	CAMIONETA MARCA DODGE RAM 3500, COLOR BLANCO N° LP-02 MODELO 98	DODGE	1998	3B6MC3628WM244747	\$ 3,600.00
79	CAMIONETA DODGE RAM 1500- TIPO PICK-UP, MODELO 1999, COLOR BLANCO.	DODGE	1999	3B7HC16XOXM510683	\$ 3,300.00
80	CAMIONETA PICK UP, MARCA DODGE RAM, COLOR BLANCO, MODELO 1998.	DODGE	1998	3B7HC16X5WM287426	\$ 3,300.00
81	CAMIONETA NISSAN PICK UP, MODELO 1999, COLOR BLANCO.	NISSAN	1999	3N6CD125XXK024098	\$ 1,800.00
82	UNIDAD COLOR BLANCO, MOTOR N.KA24B32733 M, SIN PLACAS PATRULLA 09 NISSAN TIPO PICK UP LARGO.	NISSAN	1999	3N6CD1257XK024026	\$ 1,800.00
83	CAMIONETA MARCA DODGE RAM 1500, TIPO PICK UP, MODELO 1997, COLOR BLANCO.	DODGE	1997	3B7HF26Y6VM581714	\$ 2,700.00
84	CAMIONETA MARCA CHEVROLET,	CHEVROLET	1996	IGCEC34K7T2162329	\$ 3,600.00

	TIPO PICK UP, COLOR BLANCO PATRULLA N° 309, MODELO 1996				
85	CAMIONETA CHEVROLET SUBURBAN, MODELO 1995, COLOR BLANCO.	CHEVROLET	1995	3GCEC26K4SM113774	\$ 3,900.00
86	CAMIONETA DODGE DURANGO 4X2 SLT, MODELO 1999, COLOR ROJO FLAMA.	DODGE	1999	1B4HR28Y4XF610681	\$ 2,400.00
87	CAMIONETA USADA TIPO PICK UP COLOR ROJO VICTORIA CHEVROLET	CHEVROLET	1997	1GCEC2470V2119413	\$ 3,300.00
88	UNIDAD ECONOLINE F350 COLOR BLANCO USADA CAPACIDAD 3.5 TONELADAS FORD	FORD	1984	1FDKE3019EHAS7824	\$ 2,700.00
89	CAMION TIPO PIPA, MARCA DINA MOTOR BIGHAN	DINA	1980	S/N	\$ 4,350.00
90	CAMIONETA FORD, F-150 PICK-UP, MODELO 2001, COLOR BLANCO OXFORD,	FORD	2001	3FTDF17211MA49736	\$ 3,300.00
91	CAMIONETA DODGE RAM 1500, MODELO 2001, COLOR BLANCO.	DODGE	2001	3B7HC16X51M527133	\$ 3,300.00
92	CAMIONETA DODGE RAM 1500, TIPO PICK UP, MODELO 2001, COLOR BLANCO.	DODGE	2001	3B7HC16X11M527130	\$ 3,300.00
93	CAMIONETA DODGE RAM 1500, MODELO 2001, COLOR BLANCO	DODGE	2001	3B7HC16X51M527129	\$ 3,300.00
94	AMBULANCIA COLOR BLANCA, EQUIPADA, TIPO III, 8 CILINDROS	FORD	1992	1FDKE30M3NH848999	\$ 2,700.00
95	AMBULANCIA COLOR BLANCA, TIPO III, 8 CILINDROS	FORD	1993	1FDJE30MXP19155	\$ 600.00
96	AUTOMOVIL FORD FOCUS SEDAN, MODELO 2002, COLOR BLANCO OXFORD/GRIS.	FORD	2002	1FABP33392W165871	\$ 2,100.00
97	CAMIONETA DODGE RAM 1500, TIPO CUSTOM "C" MODELO 2002, COLOR BLANCO/AGATA.	DODGE	2002	3B7HC16X02M246356	\$ 3,300.00
98	UNIDAD F-350 4X4, TIPO CHASIS CABINA, COLOR BLANCO OXFORD/GRIS GRAFITO, 8 CILINDROS.	FORD	2002	3FDKF36L72MA36810	\$ 3,750.00

99	CAMIONETA MARCA FORD TIPO COURIER 4X2 L PICK-UP, MODELO 2002, COLOR BLANCO OXFORD/GRIS GRAFITO.	FORD	2002	9BFBT32N627933704	\$ 450.00
100	CAMIONETA CHEVROLET SILVERADO CABINA REGULAR, MODELO 2003, COLOR BLANCO OLIMPICO.	CHEVROLET	2003	1GCEC14V23Z286507	\$ 3,300.00
101	CAMIONETA MARCA CHEVROLET SILVERADO, CABINA REGULAR, MODELO 2003, COLOR BLANCO OLIMPICO.	CHEVROLET	2003	1GCEC14V63Z287966	\$ 3,300.00
102	CAMIONETA MARCA FORD F-150, MODELO 2004, COLOR BLANCO OXFORD.	FORD	2004	3FTEF17274MA16104	\$ 3,300.00
103	CAMIONETA MARCA CHEVROLET TIPO SUBURBAN, MODELO 2004, COLOR BLANCO OLIMPICO.	CHEVROLET	2004	3GNCEC16T64G209790	\$ 3,900.00
104	AMBULANCIA COLOR BLANCO, MODELO ECOLAINE 350, VAN TIPO III	FORD	1993	1FDKE30M7PHA46351	\$ 2,700.00
105	AUTOMOVIL DODGE NEON, MODELO 2005, COLOR BLANCO.	DODGE	2005	1B3BS46C95D190202	\$ 2,700.00
106	CAMIONETA CHEVROLET LUV PICK UP CON DOBLE CABINA, MODELO 2005, COLOR BLANCO.	CHEVROLET	2005	8GGTFR155A144834	\$ 2,700.00
107	MOTOCICLETA MARCA HONDA, COLOR AZUL, MATRICULA: C90E2177993.	HONDA	1999	JH2H0287XK102663	\$ 240.00
108	MOTOCICLETA MARCA HONDA, COLOR AZUL.	HONDA	905TX	JH2HAO284XK102670	\$ 180.00
109	MOTOCICLETA HONDA, COLOR PLATA.	HONDA	CG-125 TITAN 2001	9C2JC30521R210454	\$ 60.00
110	MOTOCICLETA MARCA HONDA, MODELO 2001, COLOR PLATA.	HONDA	CG-125 TITAN 2001	9C2JC30551R210464	\$ 210.00
111	MOTOCICLETA HONDA, COLOR PLATA.	HONDA	CG-125 TITAN 2001	9C2JC30561R210408	\$ 180.00
112	MOTOCICLETA COLOR BLANCO, MOTOPATRULLA.	DINAMO	2006	LXEMB44046A000191	\$ 210.00
113	MOTOCICLETA MARCA DINAMO, TIPO MOTO PATRU-	DINAMO	2006	LXEMB440X6A000213	\$ 210.00

	LLA, MODELO 2006, COLOR BLANCO.				
114	TRACTOR TOPADOR, COLOR AMARILLO.	CATERPILLAR	D3B	6N - 0681	\$ 4,500.00
115	TRACTOR TIPO TOPADOR, BULLDOZER CON ORUGA.	CATERPILLAR	D5B	25X02313	\$ 600.00
116	LANCHA MATERIAL FIBRA DE VIDRIO	SIN DATO	S/M	S/N	\$ 1.00
117	LANCHA MATERIAL FIBRA DE VIDRIO COLOR AZUL CIELO	SIN DATO	S/M	S/N	\$ 1.00
118	LANCHA TIPO TINTORERA CON MOTOR FUERA DE BORDA DE 150 HP MARCA YAMAHA	YAMAHA	S/M	S/N	\$ 1.00
119	LANCHA DE FIBRA DE VIDRIO CON MOTOR DE 25H.P. MARCA MARINER.	MARINER	S/M	S/N	\$ 1.00
120	LANCHA DE FIBRA DE VIDRIO (USADA) MODELO W23	SIN DATO	W23	S/N	\$ 1.00
121	CHALAN AVANZA I MATERIAL FIBRA DE VIDRIO Y MADERA CAPACIDAD 15 TONS.1 MOTOR DE 15 H.P. MARCA YAMAHA LARGO 18MTS. CUBIERTA 3.40 ALTURA 1.50 YAMAHA	YAMAHA	S/M	S/N	\$ 1.00
122	CHALAN AVANZA III DE FIBRA DE VIDRIO LARGO 18MTS, ANCHO 3.25MTS. CAPACIDAD 22 TONS. ALTURA 1.50MTS. DE CONTORNO 5.53 METROS.	SIN DATO	S/M	S/N	\$ 1.00
123	RETROEXCAVADORA, COLOR AMARILLO Y NEGRO.	CASE	580L	JJG0219566	\$ 2,850.00
124	CAMIONETA FORD PICK UP COLOR BLANCA SIN PLACAS Y CON NUMERO PROVISIONAL 12	FORD	1992	AC1JMB47393	\$ 3,300.00

Segundo. El procedimiento de enajenación deberá apegarse a lo estipulado por los artículos 98, 99 y sus fracciones y, 100 y sus fracciones, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado.

Tercero. Comuníquese el presente acuerdo al ciudadano presidente municipal del honorable ayuntamiento

de **Minatitlán**, Veracruz de Ignacio de la Llave, para los efectos legales a que haya lugar.

Cuarto. Publíquese el presente acuerdo en la *Gaceta Oficial*. Órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la sala de sesiones de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los once días del mes de enero del año dos mil trece.

Comisión Permanente de Hacienda Municipal

Dip. Rocío Guzmán de Paz
Presidente

Dip. Rogelio Franco Castán
Secretario

Dip. Roberto Pérez Moreno
Vocal

PUNTOS DE ACUERDO

- ◆ De la Junta de Coordinación Política, por el que se exhorta al honorable Congreso de la Unión a establecer un impuesto a la importación de la alta fructuosa.
- ◆ De la Junta de Coordinación Política, por el que se presentan las dos ternas para elegir a dos consejeros electorales del Instituto Electoral Veracruzano.

MENSAJE

La *Gaceta Legislativa* es un órgano de información interna del Congreso del Estado de Veracruz, con la que se comunicará, en la víspera de las sesiones de la H. LXII Legislatura, los asuntos que tratarán y debatirán los diputados durante los períodos de sesiones ordinarias, de las sesiones de la Diputación Permanente en los recesos del Congreso. Asimismo, se reportarán los asuntos a debatir en el caso de que se convoque a períodos de sesiones extraordinarias. Por lo tanto, con fundamento en el artículo 161 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, la *Gaceta Legislativa*, sólo servirá como instrumento de apoyo al Congreso, en el desarrollo de sus trabajos legislativos. Asimismo, la redacción de los documentos publicados es responsabilidad de quien los emite.

En la *Gaceta Legislativa* se incluye el orden del día de las sesiones que incluye iniciativas de ley o decreto, o ante el Congreso de la Unión, así como se citan únicamente los temas de los puntos de acuerdo de la Junta de Coordinación Política y de cualquier otro órgano del Congreso, así como de los pronunciamientos de los grupos legislativos o de los diputados en lo particular.

La *Gaceta Legislativa* informará de los eventos y actividades diversas que se realicen en el Palacio Legislativo, como son las comparecencias ante comisiones de los servidores públicos del Poder Ejecutivo, los programas culturales, conferencias y exposiciones.

El contenido de los números que publique la *Gaceta Legislativa* aparecerán en la página web del Congreso, la cual podrá ser consultada en la dirección de Internet siguiente: **www.legisver.gob.mx**. Esta página se actualizará en la víspera de las sesiones.

DIRECTORIO

Mesa Directiva de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado

Dip. Eduardo Andrade Sánchez
Presidente

Dip. Isaac González Contreras
Vicepresidente

Dip. Juan Carlos Castro Pérez
Secretario

Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado

Dip. Jorge Alejandro Carvallo Delfín
Coordinador del Grupo Legislativo del PRI
Presidente

Dip. Jesús Danilo Alvizar Guerrero
Coordinador del Grupo Legislativo del PAN

Dip. Gustavo Moreno Ramos
Coordinador del Grupo Legislativo del PANAL

Dip. Rogelio Franco Castán
Coordinador del Grupo Legislativo del PRD-MOVIMIENTO CIUDADANO

Secretaría General del Congreso
Lic. Francisco Javier Loyo Ramos

Secretaría de Servicios Legislativos
Lic. Ernesto Alarcón Trujillo

Gaceta Legislativa del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Coordinador: Lic. Alejandro Contreras Torres

Edición: Gonzalo Peláez Cadena.

Domicilio: Av. Encanto Esq. Lázaro Cárdenas
Col. El Mirador, C.P. 91170
Xalapa, Veracruz

Tel. 01 (228) 8 42 05 00
Ext. 3124

Sitio web: www.legisver.gob.mx